INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Selección Abreviada de Menor Cuantía a través de SECOP II
No. SAMC-014-2025

OBJETO:

"(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."

BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2025

En atención a las observaciones presentadas al **INFORME DE EVALAUCIÓN** del proceso de la referencia, se presentan a continuación las respectivas respuestas y aclaraciones con base en los criterios definidos por la entidad.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (Ma
De:	CIDMAS S.A.S.
Usuario:	GLORIA AMPARO RUEDA TOSCANO
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(1/07/2025 10:01:55 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8098739
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION EQUIPO HABILITANTE

OBSERVACIÓN 1:

Texto de mensaje

BUENOS DIAS

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO

TENEMOS LA SIGUIENTE INQUIETUD RESPECTO DEL EQUIPOO DE TRABAJO RESPECTO DEL ING RESIDENTE DE OBRA Y EL MAESTRO DE OBRA RESPECTO DE L A EXPERIENCIA GENERAL PUES LA ENTIDAD ESCRIBE EN EL INFORME

EXPERIENCIA GENERAL 1.NOCUMPLE.Con lacertificaciónaportadaNOseevidencia lasolicitudde tiempodeMÍNIMO5AÑOSENELEJERCICIODELAPROFESIÓN CONTADAENT RELAFECHADEEXPEDICIÓNDELAMATRÍCULAPROFESIONALYLAFECHADECIERREDELPLAZODELACONVOCATORIA PÚBLICA.Seaclaraquetalcomoseindicaenlospliegosd econdiciones"Laexperienciageneral,severificaráapartirdelasumadetiemposlaborales establecidosenlascertificaciones luegodelaexpediciódndelatarjetaprofesional,conel findeacredit ar losañosdeexperienciaprofesional requerida para el perfil." SIENDO QUE EL ING CARLOS ANDRES TIENE FECHA DE VIGENCIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL DESDE EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2000 OSEA LLEVA MAS DE 25 AÑOS DE EXPERIENCIA Y LA ENTIDAD NO LO AVALA POR QUE NO CUMPLE CON LA EPXPERIENCIA

Y PARA EL MAESTRO DE OBRA IGUAL 1. NOCUMPLE. Con las certificaciones aportadasNOse evidencia la solicitudde tiempode 5AÑOSENELEJERCICIOCOMOTÉCNICO C ONSTRUCTOR, TECNÓLOGOOMAESTRODEOBRACONTADOSAPARTIRDELAFECHADEEXPEDICIÓNDELACERTIFICACIÓNDEL COPNIAOELTÍTULODETÉCNICOOTECN ÓLOGODELSENA.Seaclaraque tal comoseindicaenlospliegosdecondiciones"Laexperiencia general,severificaráapartirdelasumadetiemposlaboralesestablecidosenlascertificacione sluegodelaexpediciódndelatarjetaprofesional,conel fin de acreditar los años de experiencia profesional requerida para el perfil." QUIEN EN SU VIGENCIA ESTA DESDE EL 19 DE JUNIO DE 2003 HACE MAS DE 20 AÑOS Y TAMPOCO FUE HABILITADO POR LA ENTIDAD

A LO CUAL SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR POR QUE LOS PERFILES NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN CUANTO A LA EXPERIENCIA GENERAL

CORDIALMENTE

CIDMAS SAS

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO: Teniendo en cuenta la aclaración solicitada, la Entidad informa:

1. Experiencia general – NO CUMPLE
La experiencia general solicitada exige un mínimo de 5 años de ejercicio profesional, que deben contarse desde la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta la fecha de cierre de la convocatoria.

Sin embargo, con la información aportada se pueden apenas certificar 0,5 años de los 5 años requeridos.

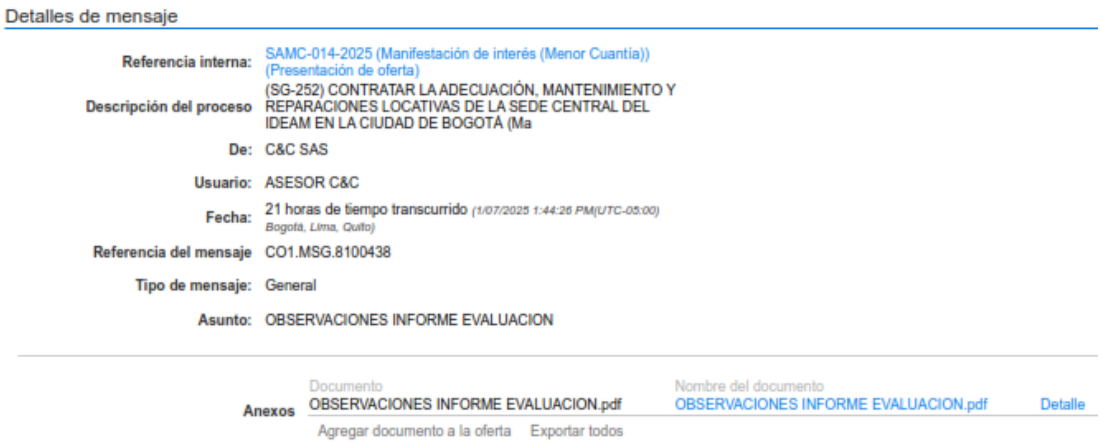
Es importante tener en cuenta que, según los pliegos, no basta con aportar la matrícula profesional o mencionar experiencia en general; se debe sumar el tiempo certificado de los trabajos realizados después de haber obtenido la tarjeta profesional, y ese tiempo debe ser igual o mayor a 5 años.

2. Experiencia específica – NO CUMPLE

Si bien la certificación presentada acredita 2.000 m² que es mayor a la requerida (es decir, cumple con la dimensión del proyecto solicitado), según el pliego de condiciones, para el caso de la experiencia específica, se tiene:

"La experiencia específica, se verificará con el fin de acreditar los requisitos establecidos para el cargo solicitado en cada perfil, este cargo debe de establecerse de forma clara y evidente en la certificación laboral. La información mínima que debe contener la certificación, adicional a la especificada en el cuadro de factores habilitantes del equipo de trabajo, es: nombre o razón social de la entidad o Página 78 de 120 empresa, tiempo de servicio, cargo, y funciones y/o actividades desarrolladas por el profesional para el contrato certificado. (No hace referencia a las actividades del contrato certificado, sino a las propias realizadas por el profesional en su cargo, para dicho contrato)" (pág. 77).

OBSERVANTE:


Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (Ma
De:	C&C SAS
Usuario:	ASESOR C&C
Fecha:	21 horas de tiempo transcurrido (1/07/2025 1:44:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8100438
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES INFORME EVALUACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES INFORME EVALUACION.pdf	OBSERVACIONES INFORME EVALUACION.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

Observación 1.

Teniendo en cuenta que son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato.

Ahora bien, *Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. (...).*

*"Así, el pliego de condiciones diseñado por la Administración, con la naturaleza anotada, **debe ser aplicado estrictamente, en la selección del contratista, e igualmente, corresponde a los proponentes acatar totalmente dichas regulaciones al presentar sus ofrecimientos**." "Estos mandatos recíprocos, en orden a garantizar la selección objetiva del proponente que presente la oferta más favorable para los intereses del Estado, imponen a la Administración el deber legal de mantener inmodificable el pliego de condiciones, con posterioridad a la presentación de los ofrecimientos o cierre de la licitación, a fin de preservar principios fundamentales de la contratación, referidos a la libertad de concurrencia, igualdad, imparcialidad y buena fe."*[1] (Negrita y subrayado fuera de texto)

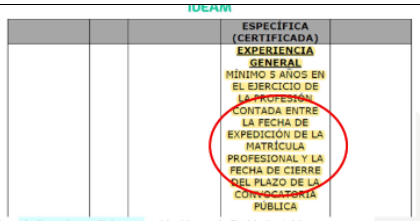
En virtud de lo anterior, solicitamos que las evaluaciones sean realizadas estrictamente a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y no sean usados criterios subjetivos que atentan contra los principios fundamentales especialmente la transparencia, selección objetiva y libre concurrencia

El informe de evaluacion menciona para el residente de obra:

NO CUMPLE	EXPERIENCIA GENERAL 1. NO CUMPLE. Con las certificaciones aportadas NO se evidencia la solicitud de tiempo de MÍNIMO 5 AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTADA ENTRE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAMATRÍCULA PROFESIONAL Y LA FECHA DE CIERRE DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Se aclara que tal como se indica en los pliegos de condiciones "La experiencia general, se verificará a partir de la suma de tiempos laborales establecidos en las certificaciones luego de la expedición de la tarjeta profesional, con el fin de acreditar los años de experiencia profesional requerida para el perfil." EXPERIENCIA ESPECÍFICA 1. NO CUMPLE. Si bien se verifica la experiencia específica de 3.423,28 m2 de la certificación aportada del proyecto MANTENIMIENTO, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS E INFRAESTRUCTURA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA. en la mencionada certificación no se incluyen las "...funciones y/o actividades desarrolladas por el profesional para el contrato certificado. (No hace referencia a las actividades del contrato certificado, sino a las propias realizadas por el profesional en su cargo, para dicho contrato)". Por lo anterior esta certificación no es tenida en cuenta.

La entidad estaria aseverando de forma errada

Se puede evidenciar que el pliego de condciones definitvo formulado por la Entidad solcita:



			ESPECÍFICA (CERTIFICADA)
			EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMO 5 AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTADA ENTRE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL Y LA FECHA DE CIERRE DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

Ahora bien, el pliego de condiciones establecido por la Entidad establece:

- **La experiencia general, se verificará a partir de la suma de tiempos laborales establecidos en las certificaciones luego de la expedición de la tarjeta profesional**, con el fin de acreditar los años de experiencia profesional requerida para el perfil. Los tiempos traslapados se asignarán a una de las certificaciones aportadas, por lo tanto, para un mismo rango de fechas, se considerará una única vez su experiencia. **La información mínima que debe**

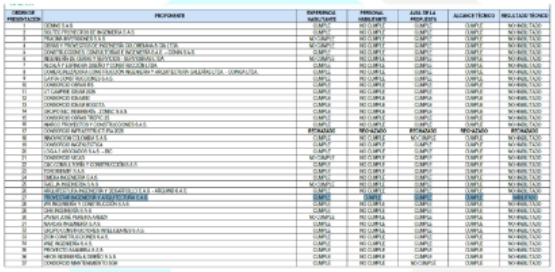
Lo cual induce al error a los proponentes; ya que como evidencia el informe de evaluacion de los 37 proponentes que presentaron su propuesta solamente UNO (01) al aprecr presenta el requisito que ADEMAS NO CUMPLE con lo solcitado en el pliego de condciones definitivo publicado y formulado por la Entidad, por lo anterior, y en aras de garantizar el principio de libre concurrecnia y debido proceso, se soclita que sea soclitada la experiencia de los profesionaels de acuerdo al lo solictado en el cuadro de experiencia asi:



Es decir, que la experiencia en años sea contada entre la fecha de expedicion de la matricula profesional y la fecha de cierre del proceso.

De igual forma, se evidencian pressuntas irregularidades que atentan contra el principio de libre concurrencia e igualdad; ya que se evalua la unica propuesta como CUMPLE cuando aun esta no cumple como se demuestra acontinuacion:

OBSERVACIONES UNICO PROPONENTE HABILITADO



Ahora bien, *Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. (...).*

*"Así, el pliego de condiciones diseñado por la Administración, con la naturaleza anotada, **debe ser aplicado estrictamente, en la selección del contratista, e igualmente, corresponde a los proponentes acatar totalmente dichas regulaciones al presentar sus ofrecimientos**." "Estos mandatos recíprocos, en orden a garantizar la selección objetiva del proponente que presente la oferta más favorable para los intereses del Estado, imponen a la Administración el deber legal de mantener inmodificable el pliego de condiciones, con posterioridad a la presentación de los ofrecimientos o cierre de la licitación, a fin de preservar principios fundamentales de la contratación, referidos*

a la libertad de concurrencia, igualdad, imparcialidad y buena fe."[2] (Negrita y subrayado fuera de texto)

El pliego de condciones establece para **TODO EL PERSONAL:**

RESIDENTE DE OBRA	1	Y/O INGENIERO CIVIL, DEBIDAMENTE MATRICULADO Y CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	ESPECÍFICA EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL*, CUYA ÁREA CUBIERTA Y/O DE	100%

**De acuerdo con la clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación del capítulo K.2 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Se evidecnia que la Entidad subjetivamente habilita la unica propuesta como CUMPLE cuando esta NO cumple de acuerdo a la calsificacion INSTITUCIONAL DE LA NSR-10 solictada por la ENTIDAD asi:

(...) Remitirse al documento anexo en el mensaje CO1.MSG.8100438

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Respuesta a la observación del proponente sobre presunta ambigüedad del pliego – Experiencia del equipo de trabajo

En atención a la observación recibida, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones, en defensa de la legalidad, la claridad del pliego y la objetividad de la evaluación:

1. El pliego no es ambiguo: es sistemático e integral

La afirmación según la cual el pliego de condiciones induce a error por ambigüedad se considera carece de sustento técnico y jurídico, ya que el pliego debe interpretarse como un conjunto normativo integral y no de forma aislada por párrafos o fragmentos.

En ese sentido, el numeral 8.2.1.1. "Acreditación de la experiencia" establece de manera expresa la información mínima que deben contener las certificaciones de experiencia, tanto para el proponente como para el equipo de trabajo, señalando además que:

"La certificación laboral y/o contractual, acta de liquidación o documento soporte de experiencia, deberá contener la información que permita acreditar la experiencia y los requisitos mínimos habilitantes solicitados para el proponente."

De forma complementaria, en el cuadro de requisitos del equipo de trabajo (página 73), el pliego define de forma precisa el criterio de evaluación de la experiencia general, por ejemplo, para el residente de obra: "MÍNIMO 5 AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTADA ENTRE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL Y LA FECHA DE CIERRE DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA".

Esta redacción no es ambigua, ni contradictoria, y mucho menos induce a error: deja claro el criterio para contabilizar la experiencia del profesional (con base en el tiempo transcurrido entre la matrícula y el cierre) y el mecanismo de verificación (a través de certificaciones contractuales o laborales que reflejen efectivamente el ejercicio de la profesión durante ese periodo).

2. El pliego hace explícita la necesidad de acreditar funciones específicas del profesional

El mismo numeral 8.2.1.1 del pliego establece, como parte de la información mínima de las certificaciones:

"Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida."

Y en el mismo cuadro de requisitos del equipo (página 73) se exige para la experiencia específica del residente de obra:
"EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA (…)"
(…) "DOS (2) CERTIFICACIONES"

Lo anterior implica que no basta con que el proyecto cumpla el objeto técnico o la superficie, sino que la certificación debe hacer referencia expresa al rol del profesional como residente de obra. Por tanto, cuando una certificación no indica funciones o actividades realizadas por el profesional, no puede ser tenida en cuenta como experiencia específica, porque incumple el criterio habilitante.

3. La interpretación de la Entidad es razonable, legal y garantiza la igualdad

La Entidad ha evaluado las propuestas bajo un criterio uniforme, claro y objetivo, aplicando de manera coherente lo establecido en el pliego y la normatividad vigente. Esto no solo garantiza la selección objetiva, sino que evita que se acrediten requisitos con certificaciones genéricas o ambiguas.
Aceptar certificaciones que no indiquen claramente las funciones del profesional (como "residente", "interventor", etc.), abriría la puerta a la subjetividad y a posibles desigualdades, pues permitiría acreditar experiencia sin verificar efectivamente la participación del candidato en el rol solicitado.

Así las cosas, el pliego no es ambiguo ya que establece criterios claros, detallados y complementarios que deben ser leídos en conjunto. La Entidad no ha incorporado criterios subjetivos, sino que ha aplicado fielmente los términos del pliego para garantizar el cumplimiento estricto de los requisitos y salvaguardar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva.

Respuesta a la observación del proponente sobre el único proponente habilitado en Primer Informe de Evaluación – Criterio de Edificaciones Institucionales

En atención a la observación presentada, y en aras de garantizar la transparencia, selección objetiva y respeto por los principios de igualdad y libre concurrencia, nos permitimos precisar lo siguiente:

1. Sobre la clasificación de la ocupación según la NSR-10

El Pliego de Condiciones establece que la experiencia debe estar relacionada con edificaciones clasificadas como "Institucionales" de acuerdo con el

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Dicho Reglamento contempla en su CAPÍTULO K.2 CLASIFICACION DE LAS EDIFICACIONES POR GRUPOS DE OCUPACION, K.2.6 — GRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL (I), los siguientes cinco subgrupos:

I-1: Reclusión
I-2: Salud o incapacidad
I-3: Educación
I-4: Seguridad pública
I-5: Servicio público

Este grupo no se restringe exclusivamente a hospitales, escuelas o cárceles, sino que, conforme lo establece el numeral K.2.6.1, también incluye edificaciones o espacios indispensables para la atención de emergencias, la seguridad de personas y la prestación de servicios públicos y administrativos.

2. Justificación técnica de la evaluación realizada

Se destaca que las certificaciones aceptadas corresponden a intervenciones realizadas en edificaciones cuya naturaleza funcional, jurídica y operativa encaja dentro del Grupo de Ocupación Institucional (I), conforme a la interpretación integral de la norma:
Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional: Si bien es un espacio para eventos, pertenece a una institución pública (la Policía Nacional), y es de uso exclusivo institucional. Por tanto, su clasificación se alinea con el subgrupo I-4 (Seguridad Pública).

Salones comunales de la Alcaldía Local de Santa Fe: Son bienes de uso institucional, destinados a actividades comunitarias, públicas y sociales, administradas por una entidad estatal. Por lo tanto, encajan dentro del grupo I (Institucional), subgrupo I-5, como espacios destinados a funciones públicas.

Por tanto, las edificaciones contenidas en las certificaciones aportadas se ajustan a lo requerido en los pliegos, de conformidad con la clasificación establecida en la NSR-10.

3. Sobre la supuesta subjetividad

Rechazamos categóricamente que la evaluación haya incurrido en subjetividad. Las determinaciones adoptadas se fundamentan en:

- Lo expresamente indicado por la NSR-10 en su capítulo K.2;
- El análisis objetivo de la función y titularidad de cada edificación evaluada;

- Y lo dispuesto en los pliegos de condiciones, que deben ser interpretados de forma sistemática y razonable, en concordancia con las normas técnicas y jurídicas aplicables.

No corresponde a esta Entidad excluir o rechazar experiencias que, por su naturaleza institucional evidente y conforme a la norma técnica vigente, se ajustan a lo requerido, so pena de incurrir en actuaciones restrictivas y contrarias a los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

De acuerdo con lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	Logia 3
Usuario:	EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(3/07/2025 4:43:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8115757
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION Y REPLICA- LOGIA 3 ASOCIADOS SAS - BIC

Anexos

Documento	Nombre del documento	
192. Carta de subsanacion REPLICA.pdf	192. Carta de subsanacion REPLICA.pdf	Detalle
FORMATO EQUIPO DE TRABAJO - ELECTRICISTA.pdf	FORMATO EQUIPO DE TRABAJO - ELECTRICISTA.pdf	Detalle
FORMATO EQUIPO DE TRABAJO - RESIDENTE DE OBRA.pdf	FORMATO EQUIPO DE TRABAJO - RESIDENTE DE OBRA.pdf	Detalle
FORMATO EQUIPO DE TRABAJO -MAESTRO DE OBRA.pdf	FORMATO EQUIPO DE TRABAJO -MAESTRO DE OBRA.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

REPLICA ACLARACIÓN REGISTRO DE OBRAS INCONCLUSAS De acuerdo a la evaluación técnica ponderable dada por la entidad con relación al registro de obras inconclusas, LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S manifiesta que atendiendo los antecedentes legislativos del artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, se precisa que el descuento del punto de la sumatoria obtenida en relación con los factores de ponderacion, deberá efectuarse una vez la entidad realice la consulta y el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y determine si esa anotación se dio por un incumplimiento del contratista. Así mismo, a través de la expedición de la Ley 2020 de 2020 se creó el "Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas" como un sistema que contiene los datos sobre las obras inconclusas en todo el territorio nacional, compuesto por un inventario actualizado (mensualmente) con toda la información reportada por las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y de la información obtenida por la CGR sobre el particular. La citada ley definió como Obra Civil Inconclusa la "Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada", razón por la cual existen varios referentes por los cuales, se podría identificar una obra inconclusa conforme a estas características. Así las cosas, al realizar la consulta en el registro de obras inconclusas, el reporte no establecer que esta es imputable a LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S -BIC ya que no hay claridad frente a las razones técnicas y/o jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa, los procesos en curso y/o fallos que hayan declarado responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa, así como los actos administrativos que declaren el incumplimiento de los contratistas o caducidad de los contratos. En este sentido, en la página dos (2) del reporte generado se registra "Decisión Administrativa: No se ha definido". Columna 48 – ¿Por qué está inconclusa o sin uso?: None Columna 51 – ¿Razones técnicas por qué no está en funcionamiento?: LOS HECHOS SOBREVINIENTES QUE SE GENERO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1441-2019,CON LA DELEGACIÓN DE LOS CONTRATOS ACCESORIOS: 1. CTO 001-268-2019 POSIBLE INCUMPLIMIENTO, DIFERENCIAS EN LO EJECUTADO CON LO PROGRAMADO, DISEÑOS Y ESTUDIOS QUE SE DEBERÍAN AJUSTAR, DECLARACIÓN DE LA CADUCIDAD. 2. CTO 001-363-2021 RECONOCIMIENTO DEL ESTADO ACTUAL EN CUANTO A CALIDAD, FALTA DE MANTENIMIENTO E INCONVENIENTES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA - LIQUIDACIÓN. Columna 52 - Decisión Administrativa: No se ha definido Columna 56 – Acto Administrativo: None Columna 68 – Latitud Final: None Columna 69 – Latitud Inicial: 4.63000000 Columna 72 – Longitud Final: None 64 – Longitud Inicial: -74.08900000 Columna 76 – Poste Referencia Inicial: None Columna 83 – Poste Referencia Inicial + Metros: None Columna 84 – Poste Referencia Final: None Columna 88 – Poste Referencia Final + Metros: None Así mismo, el reporte solo permite identificar a los contratistas, consultores, interventores y demás personas naturales y/o jurídicas, que intervinieron en la planeación y la ejecución del proyecto y no cual o cuales contratista son o no responsables de dicha obra inconclusa, toda vez que la anotación en el registro no genera automáticamente el descuento del punto. Ello es así, por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos. Así las cosas, LOGIA 3 ASOCAIDOS S.A.S – BIC, amablemente solicita al comité evaluador proceda a realizar la consulta y el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas conforme al articulo 6 de la ley 2020 de 2020 a "consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas". Donde puede validar la información del reporte el cual, a la fecha, no existe pronunciamiento administrativo definitivo que determine la responsabilidad de LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S – BIC respecto de una obra inconclusa, el cual impida jurídicamente afectar su evaluación en el marco del presente proceso de selección. En este sentido, la Entidad no debe procede a realizar descuento alguno en la puntuación del proponente, toda vez que no se configura una situación que comprometa su calificación, así mismo es de tenor lo indicado en el articulo 29 de la constitución política la cual indica al pie de la letra *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (…)"*.	
Sea la oportunidad para manifestar a la entidad que no se podría participar y ejecutar contratos donde sus objetos contractuales sean Terminación y/o finalización por etapas de un proyecto, debido a que serían reportados en el registro de obras inconclusas por parte de las entidades y quedaría a juicio de la entidad en procesos de contratación si otorga o no la totalidad de los puntos por factor de calidad. En virtud de lo anterior, amablemente solicitamos a la entidad no sea aplicado el descuento de puntaje al proponente 20 – LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. BIC, dado que, según verificación del Registro de Obras Inconclusas, el estado de la observación correspondiente se encuentra como "No definido" respecto de decisión administrativa (folio 2 de 133).	

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El Comité Evaluador, en cumplimiento del literal 7.7 del pliego de condiciones definitivo, ha realizado para el caso que nos ocupa, nuevamente la verificación correspondiente frente al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, creado mediante la Ley 2020 de 2020.

En dicha verificación, se constató que el nombre de la sociedad LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC aparece relacionado en dicho registro. No obstante, tras el análisis jurídico y técnico efectuado, este Comité considera que no procede aplicar el descuento de un (1) punto en la evaluación del factor de calidad, por las siguientes razones:

1. Participación como interventor, no como ejecutor de la obra inconclusa: LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC integró el CONSORCIO DINÁMICO 2020, contratista del Contrato de Interventoría No. 001-082-2020, cuyo objeto era la interventoría técnica, financiera, jurídica, administrativa y ambiental para la etapa 1 de terminación del proyecto "Centro de Rehabilitación

Funcional – Batallón de Sanidad – CRF – BASAN en Bogotá D.C.". La obra civil registrada como inconclusa corresponde al Contrato de Obra No. 001-260-2014, ejecutado años antes por la UT BASAN 2014, sin participación de LOGIA 3.

2. No existe decisión administrativa firme que determine responsabilidad: En el reporte consultado, el estado de la anotación señala "Decisión administrativa: No definida". Es decir, no existe pronunciamiento administrativo, judicial ni disciplinario que determine que LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC sea responsable de la inconclusión de la obra. Por tanto, no es posible establecer una relación directa de causa y responsabilidad con dicha situación.
3. El artículo 2 de la Ley 2020 de 2020, *"Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las Entidades Estatales y se dictan otras disposiciones"*, no contempla dentro de sus definiciones los contratos de interventoría, el mencionado artículo define qué se entiende por "obra civil inconclusa", en los siguientes términos:
 "a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada."
4. Ausencia de comité técnico conforme a la Ley 2020 de 2020: El artículo 2 de la Ley 2020 establece que, cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas no imputables al contratista, un comité técnico designado por el representante legal de la entidad contratante debe emitir pronunciamiento. En este caso, no se conformó dicho comité, ni se realizó análisis alguno que permita atribuir responsabilidad a LOGIA 3 como integrante del Consorcio Dinámico 2020.
5. Entidad generadora del reporte distinta a la contratante: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que fue la contratante del contrato de interventoría suscrito con el Consorcio Dinámico 2020, certificó expresamente que no fue la entidad que generó el reporte ante el Registro Nacional de Obras Inconclusas, y que dicha actuación correspondió al Ejército Nacional.
6. Principio de debido proceso: Aplicar un descuento de puntaje sin sustento técnico ni jurídico suficiente contravendría el artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho al debido proceso y prohíbe imponer consecuencias adversas sin el cumplimiento de las formas legales y garantías mínimas de contradicción y defensa.

En atención a lo anterior, el Comité Evaluador concluye que, aunque LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC aparece relacionada en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, no se acreditan los presupuestos exigidos por el literal 7.7 del pliego de condiciones para proceder a la reducción de puntaje. En consecuencia,

no resulta procedente imponer sanción alguna al proponente LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. BIC, dado que no le correspondía, ni por objeto contractual ni por función asignada, la ejecución directa de la obra inconclusa. Su responsabilidad, como interventor, se limitaba a emitir conceptos técnicos, realizar seguimiento y presentar informes sobre el avance del proyecto, lo cual es una labor distinta y autónoma respecto de la responsabilidad del contratista de obra.

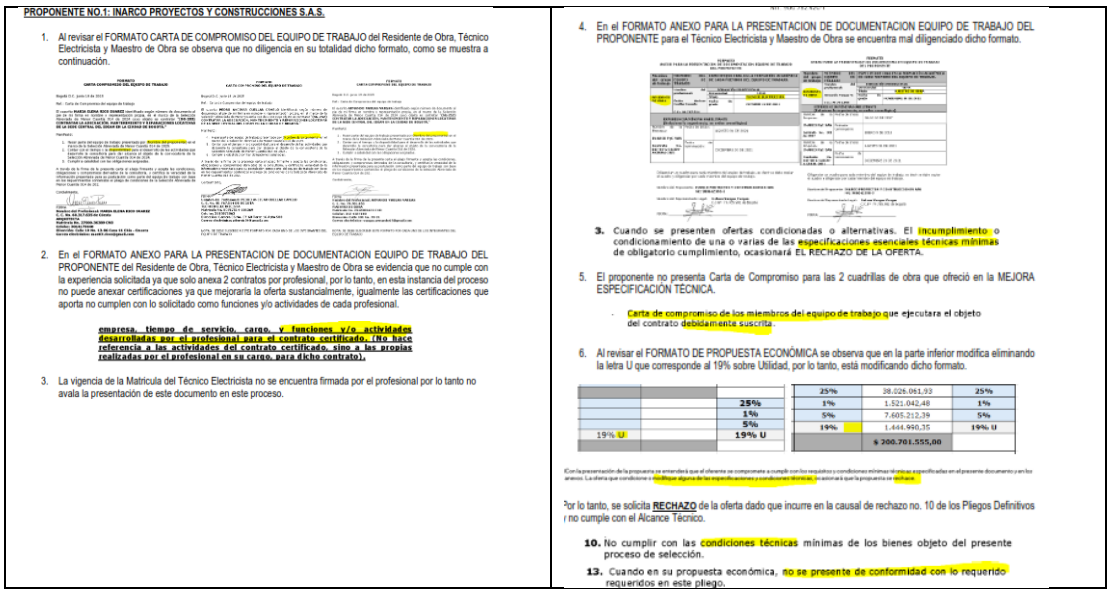
OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	PROYECTAR INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.
Usuario:	JUAN JOSE PIRACOCA RINCON
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(3/07/2025 5:01:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8116027
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL INFORME EVALUACION PRELIMINAR --- PROYECTAR SAS

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONES EVALUACION NO. 1.pdf	OBSERVACIONES EVALUACION NO. 1.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN 1:



PROPONENTE NO.1: INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

1. Al revisar el FORMATO CARTA DE COMPROMISO DEL EQUIPO DE TRABAJO del Residente de Obra, Técnico Electricista y Maestro de Obra se observa que no diligencia en su totalidad dicho formato, como se muestra a continuación.

2. En el FORMATO ANEXO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE del Residente de Obra, Técnico Electricista y Maestro de Obra se evidencia que no cumple con la experiencia solicitada ya que solo anexa 2 contratos por profesional, por lo tanto, en esta instancia del proceso no puede anexar certificaciones ya que mejoraría la oferta sustancialmente, igualmente las certificaciones que aporta no cumplen con lo solicitado como funciones y/o actividades de cada profesional.

empresa, tiempo de servicio, cargo, y funciones y/o actividades desarrolladas por el profesional para el contrato certificado. (No hace referencia a las actividades del contrato certificado, sino a las propias realizadas por el profesional en su cargo, para dicho contrato).

3. La vigencia de la Matrícula del Técnico Electricista no se encuentra firmada por el profesional por lo tanto no avala la presentación de este documento en este proceso.

4. En el FORMATO ANEXO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE para el Técnico Electricista y Maestro de Obra se encuentra mal diligenciado dicho formato.

3. Cuando se presenten ofertas condicionadas o alternativas. El incumplimiento o condicionamiento de una o varias de las especificaciones esenciales técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento, ocasionará EL RECHAZO DE LA OFERTA.

5. El proponente no presenta Carta de Compromiso para las 2 cuadrillas de obra que ofreció en la MEJORA ESPECIFICACIÓN TECNICA.

- Carta de compromiso de los miembros del equipo de trabajo que ejecutara el objeto del contrato debidamente suscrita.

6. Al revisar el FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA se observa que en la parte inferior modifica eliminando la letra U que corresponde al 19% sobre Utilidad, por lo tanto, está modificando dicho formato.

		25%	25%	38.026.061,93	25%
		1%	1%	1.521.042,48	1%
		5%	5%	7.605.212,39	5%
19% U		19% U	19%	1.444.990,35	19% U
				$ 200.701.555,00	

Con la presentación de la propuesta se entenderá que el oferente se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones mínimas técnicas especificadas en el presente documento y en los anexos. La oferta que condicione o modifique alguna de las especificaciones o condiciones técnicas, no será tenida en cuenta y será rechazada.

Por lo tanto, se solicita **RECHAZO** de la oferta dado que incurre en la causal de rechazo no. 10 de los Pliegos Definitivos r no cumple con el Alcance Técnico.

10. No cumplir con las condiciones técnicas mínimas de los bienes objeto del presente proceso de selección.

13. Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido requeridos en este pliego.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Respecto de las observaciones allegadas, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Las cartas de compromiso aportadas por el oferente INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS contienen la información necesaria para garantizar el ofrecimiento de los perfiles requeridos, el observante pretende enmarcar las mismas en errores de fondo y el análisis efectuado por el comité evaluador evidencia errores netamente de forma que no afectan la información sustancial solicitada para el proceso y no impiden la comparación objetiva de la oferta.
2. En cuanto a la observación allegadas por el interesado, la entidad se permite indicar que el(los) proponente(s) que no cumple(n) con los requisitos habilitantes en el presente proceso, pueden subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se otorgó a los proponentes no habilitados, la posibilidad de subsanar los requerimientos exigidos en el numeral 6.2.1. PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÒN DE LA OBRA del pliego de condiciones, en tal sentido, el proponente INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS a través de mensaje de referencia CO1.MSG.8117379 de fecha 3/07/2025 a las 8:17:40 p. m. presento en la plataforma transaccional SECOP II documentos en calidad de subsanación con el fin de acreditar los requisitos del equipo de trabajo y por lo tanto, el comité evaluador procedió a revisar dicha documentación. La calificación de dicho proponente se verá reflejada en el informe de evaluación final publicado por la entidad.

 Por otra parte, es importante resaltar que las certificaciones para la acreditación de la experiencia general no obligaban al proponente a describir las funciones del cargo, esto solo aplica para la acreditación de la experiencia especifica.

3. El Pliego de Condiciones en el numeral 6.2.1. PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÒN DE LA OBRA, establece en uno de sus acápites el requisito que indica lo siguiente:

 *"**Certificado de vigencia y/o de antecedentes disciplinarios de la matricula profesional vigente, dependiendo de la profesión**. (cuando aplique). Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses para nacionales y para extranjeros de siete (7) meses anteriores a la fecha prevista para la adjudicación del proceso." Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Es claro para el comité evaluador la exigencia de este requisito, entendiéndose que en ningún aparte solicita que dicho documento contemple la suscripción por parte del profesional y/o técnico, en ese sentido, su observación no es procedente y la calificación de este requisito para el proponente observado, continua conforme se indicó en el informe preliminar de evaluación.

4. En cuanto a la observación de los FORMATOS ANEXO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE del técnico electricista y maestro de obra, el observante pretende enmarcar las mismas en errores de fondo y el análisis efectuado por el comité evaluador evidencia errores netamente de forma que no afectan la información sustancial solicitada para el proceso por lo que el comité evaluador le informa al observante que en la documentación aportada por el proponente en su propuesta inicial se logra identificar dichos formatos diligenciados correctamente y para cada uno de los perfiles requeridos en el Pliego de Condiciones.
5. En lo referente a su observación de la no entrega de la carta de compromiso para las 2 cuadrillas de obra que ofreció en la MEJORA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, la entidad se permite aclarar al observante que el requisito del Pliego de Condiciones, en el formato de ofrecimiento de mejora técnica indica en la nota que se encuentra en dicho formato que la documentación para el cumplimiento de este requisito deberá allegarse al momento de la suscripción del acta de inicio, con el futuro adjudicatario, así las cosas, no procede su observación.
6. Sobre la eliminación de la letra "U" en la fórmula de Utilidad que hace referencia al componente de utilidad dentro de la distribución porcentual del 19% correspondiente al IVA y otros elementos, esta modificación no afecta el contenido esencial ni el resultado económico de la propuesta, no impide identificar los elementos requeridos para la evaluación, no interfiere con el análisis del valor global ofertado. Por tanto, no se configura una modificación que comprometa la validez de la propuesta. Así las cosas, la propuesta económica del proponente permite su evaluación en igualdad de condiciones, no presenta alteraciones sustanciales del formato oficial y cumple con los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, no se considera procedente su rechazo por las observaciones planteadas.

OBSERVACIÓN 2:

PROPONENTE NO.2: RAELJA INGENIERIA SAS

1. La vigencia de la Matricula del Residente de Obra, Técnico Electricista y Maestro de Obra no se encuentra firmada por el profesional por lo tanto no avala la presentación de este documento en este proceso.

Por lo tanto, se solicita **RECHAZO** de la oferta dado que incurre en la causal de rechazo no. 10 de los Pliegos Definitivos y no cumple con el Alcance Técnico.

10. No cumplir con las condiciones técnicas mínimas de los bienes objeto del presente proceso de selección.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El Pliego de Condiciones en el numeral 6.2.1. PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÒN DE LA OBRA, establece en uno de sus acápites el requisito que indica lo siguiente:

*"**Certificado de vigencia y/o de antecedentes disciplinarios de la matricula profesional vigente, dependiendo de la profesión**. (cuando aplique). Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses para nacionales y para extranjeros de siete (7) meses anteriores a la fecha prevista para la adjudicación del proceso." Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Es claro para el comité evaluador la exigencia de este requisito, entendiéndose que en ningún aparte solicita que dicho documento contemple la suscripción por parte del profesional y/o técnico, en ese sentido, su observación no es procedente y la calificación de este requisito para el proponente observado, continua conforme se indicó en el informe preliminar de evaluación.

OBSERVACIÓN 3:

PROPONENTE NO.3: CONSTRUINTEL SAS

1. No presenta el FORMATO ANEXO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE tampoco presenta FORMATO CARTA DE COMPROMISO DEL EQUIPO DE TRABAJO para el Residente de Obra, Técnico Electricista y Maestro de Obra por lo tanto en esta instancia del proceso no puede anexar dichos formatos ya que mejoraría la oferta sustancialmente.

 3. Cuando se presenten ofertas condicionadas o alternativas. El incumplimiento o condicionamiento de una o varias de las especificaciones esenciales técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento, ocasionará EL RECHAZO DE LA OFERTA.

2. La vigencia de la Matricula del Residente de Obra, esta vencida presenta del 2024 y no se encuentra firmada por el profesional por lo tanto no avala la presentación de este documento en este proceso.
3. Las certificaciones que aporta de la experiencia del Residente de Obra y del Técnico electricista se evidencian que no cumple con la experiencia solicitada ya que no cumplen con lo solicitado como funciones y/o actividades de cada profesional.

 empresa, tiempo de servicio, cargo, y funciones y/o actividades desarrolladas por el profesional para el contrato certificado. (No hace referencia a las actividades del contrato certificado, sino a las propias realizadas por el profesional en su cargo, para dicho contrato).

4. No presenta la vigencia de la Matricula del Técnico Electricista ni firmada por el profesional.
5. La vigencia de la Matricula del Maestro de Obra no se encuentra firmada por el profesional por lo tanto no avala la presentación de este documento en este proceso.
6. El proponente no presenta Carta de Compromiso para las 2 cuadrillas de obra que ofreció en la MEJORA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

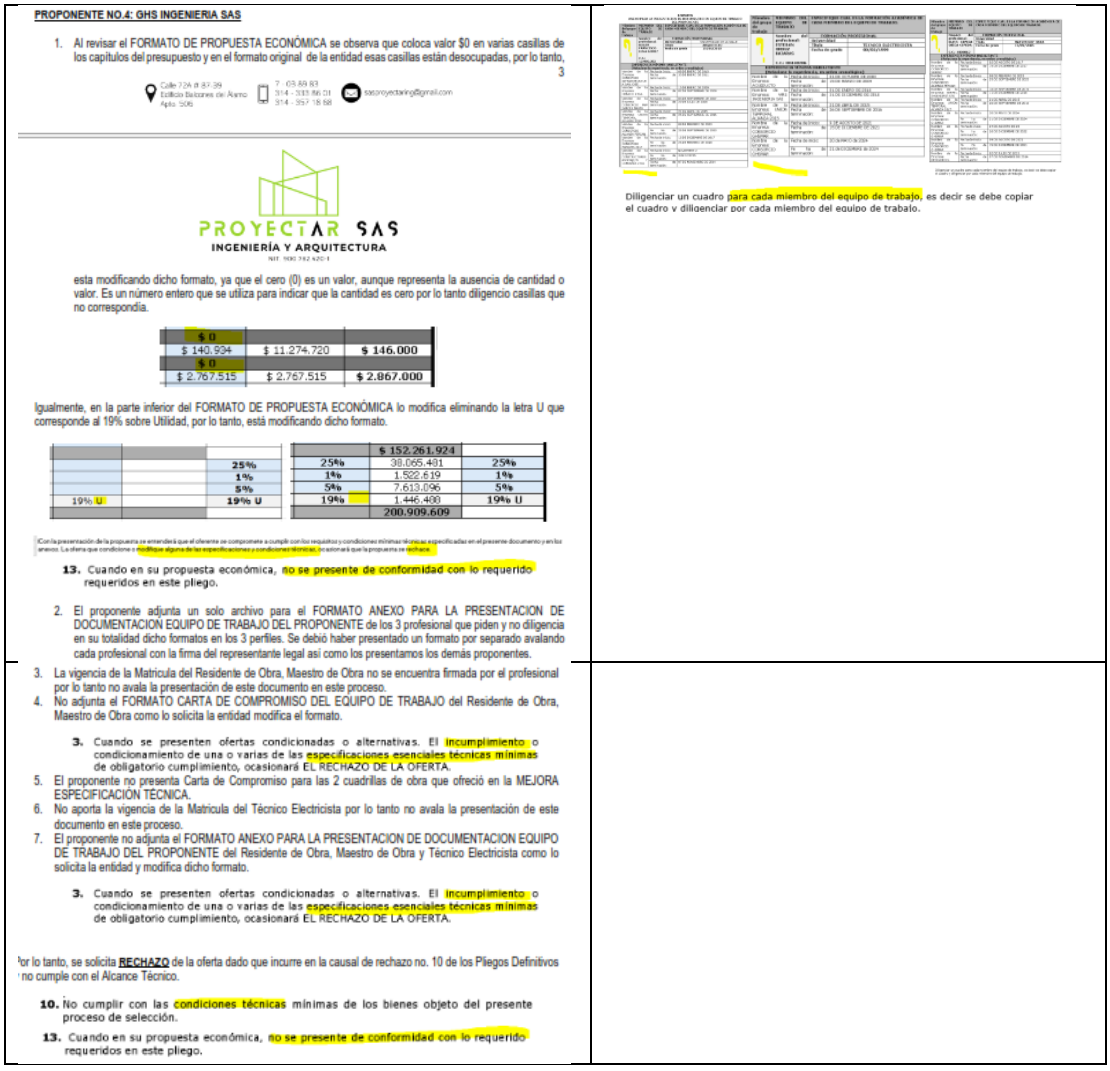
Por lo tanto, se solicita **RECHAZO** de la oferta dado que incurre en la causal de rechazo no. 10 de los Pliegos Definitivos y no cumple con el Alcance Técnico.

10. No cumplir con las condiciones técnicas mínimas de los bienes objeto del presente proceso de selección.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 4:



PROPONENTE NO.4: GHS INGENIERIA SAS

1. Al revisar el FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA se observa que coloca valor $0 en varias casillas de los capítulos del presupuesto y en el formato original de la entidad esas casillas están desocupadas, por lo tanto, 3

Calle 72A # 87-39 Edificio Balcones del Alamo Apto. 506 | 7 - 03 88 83 | 314 - 333 86 01 | 314 - 357 18 88 | proyectaring@gmail.com

PROYECTAR SAS
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
NIT. 900.762.420-1

esta modificando dicho formato, ya que el cero (0) es un valor, aunque representa la ausencia de cantidad o valor. Es un número entero que se utiliza para indicar que la cantidad es cero por lo tanto diligencio casillas que no correspondía.

$ 0		
$ 140.934	$ 11.274.720	$ 146.000
$ 0		
$ 2.767.515	$ 2.767.515	$ 2.867.000

Igualmente, en la parte inferior del FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA lo modifica eliminando la letra U que corresponde al 19% sobre Utilidad, por lo tanto, está modificando dicho formato.

		25%
		1%
		5%
19% U		19% U

	$ 152.261.924	
25%	38.065.481	25%
1%	1.522.619	1%
5%	7.613.096	5%
19%	1.446.408	19% U
	200.909.609	

Con la presentación de la propuesta se entenderá que el oferente se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones mínimas técnicas especificadas en el presente documento y en los anexos. La oferta que condicione o modifique alguna de las especificaciones y condiciones técnicas, ocasionará que la propuesta se rechace.

13. Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido requeridos en este pliego.

2. El proponente adjunta un solo archivo para el FORMATO ANEXO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE de los 3 profesional que piden y no diligencia en su totalidad dicho formatos en los 3 perfiles. Se debió haber presentado un formato por separado avalando cada profesional con la firma del representante legal así como los presentamos los demás proponentes.
3. La vigencia de la Matricula del Residente de Obra, Maestro de Obra no se encuentra firmada por el profesional por lo tanto no avala la presentación de este documento en este proceso.
4. No adjunta el FORMATO CARTA DE COMPROMISO DEL EQUIPO DE TRABAJO del Residente de Obra, Maestro de Obra como lo solicita la entidad modifica el formato.

3. Cuando se presenten ofertas condicionadas o alternativas. El incumplimiento o condicionamiento de una o varias de las especificaciones esenciales técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento, ocasionará EL RECHAZO DE LA OFERTA.

5. El proponente no presenta Carta de Compromiso para las 2 cuadrillas de obra que ofreció en la MEJORA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.
6. No aporta la vigencia de la Matricula del Técnico Electricista por lo tanto no avala la presentación de este documento en este proceso.
7. El proponente no adjunta el FORMATO ANEXO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE del Residente de Obra, Maestro de Obra y Técnico Electricista como lo solicita la entidad y modifica dicho formato.

3. Cuando se presenten ofertas condicionadas o alternativas. El incumplimiento o condicionamiento de una o varias de las especificaciones esenciales técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento, ocasionará EL RECHAZO DE LA OFERTA.

Por lo tanto, se solicita **RECHAZO** de la oferta dado que incurre en la causal de rechazo no. 10 de los Pliegos Definitivos no cumple con el Alcance Técnico.

10. No cumplir con las condiciones técnicas mínimas de los bienes objeto del presente proceso de selección.

13. Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido requeridos en este pliego.

Diligenciar un cuadro para cada miembro del equipo de trabajo, es decir se debe copiar el cuadro y diligenciar por cada miembro del equipo de trabajo.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Observación sobre la propuesta económica

1. Sobre la inclusión del valor "$0" en algunas casillas

La inclusión del valor numérico "$0" en ciertas celdas del formato no constituye una modificación sustancial, dado que:

- No altera la estructura del formato,
- No modifica las fórmulas o sumatorias,
- No afecta los valores totales ni los criterios de evaluación establecidos en los pliegos.

El formato sigue siendo funcional, legible y comparable frente a las demás propuestas, por lo que no se configura causal de rechazo.

2. Sobre la eliminación de la letra "U" en la fórmula de Utilidad

Respecto a la eliminación de la letra "U", que hace referencia al componente de utilidad dentro de la distribución porcentual del 19% correspondiente al IVA y otros elementos:

- Esta modificación no afecta el contenido esencial ni el resultado económico de la propuesta,
- No impide identificar los elementos requeridos para la evaluación,
- No interfiere con el análisis del valor global ofertado.

Por tanto, no se configura una modificación que comprometa la validez de la propuesta.

Así las cosas, la propuesta económica del proponente permite su evaluación en igualdad de condiciones, no presenta alteraciones sustanciales del formato oficial y cumple con los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, no se considera procedente su rechazo por las observaciones planteadas.

3. Respecto de su observación a los FORMATOS ANEXO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE de los 3 profesionales, el comité evaluador le informa al observante que en la documentación aportada por el proponente en su propuesta inicial se logra identificar dichos formatos diligenciados correctamente y para cada uno de los perfiles requeridos en el Pliego de Condiciones.

4. El Pliego de Condiciones en el numeral 6.2.1. PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÒN DE LA OBRA, establece en uno de sus acápites el requisito que indica lo siguiente:

*"**Certificado de vigencia y/o de antecedentes disciplinarios de la matricula profesional vigente, dependiendo de la profesión**. (cuando aplique). Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses para*

nacionales y para extranjeros de siete (7) meses anteriores a la fecha prevista para la adjudicación del proceso." Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es claro para el comité evaluador la exigencia de este requisito, entendiéndose que en ningún aparte solicita que dicho documento contemple la suscripción por parte del profesional y/o técnico, en ese sentido, su observación no es procedente y la calificación de este requisito para el proponente observado, continua conforme se indicó en el informe preliminar de evaluación.

5. En cuanto a su apreciación de que el proponente no allego el FORMATO CARTA DE COMPROMISO DEL EQUIPO DE TRABAJO del Residente de Obra, Maestro de Obra, la entidad le aclara al observante que, verificados los documentos allegados por el proponente en su propuesta inicial, se logra evidenciar las cartas de compromiso diligenciadas de manera correcta de los perfiles relacionados en su observación.

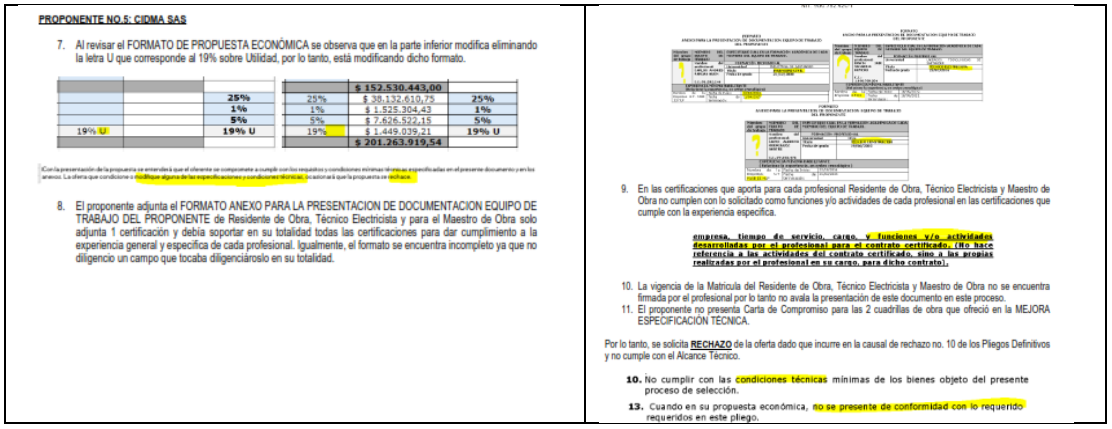
6. En lo referente a su observación de la no entrega de la carta de compromiso para las 2 cuadrillas de obra que ofreció en la MEJORA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, la entidad se permite aclarar al observante que el requisito del Pliego de Condiciones, en el formato de ofrecimiento de mejora técnica indica en la nota que se encuentra en dicho formato que la documentación para el cumplimiento de este requisito deberá allegarse al momento de la suscripción del acta de inicio, con el futuro adjudicatario, así las cosas, no procede su observación.

7. A lo indicado en su documento de observación, referente a que el proponente no allego la vigencia de la Matricula del Técnico Electricista, el comité evaluador le aclara al observante que, verificados los documentos allegados por el proponente en su propuesta inicial, se logra evidenciar el documento en mención, así las cosas, no es procedente su observación.

8. Respecto de su observación donde manifiesta que el proponente no adjunto los FORMATOS ANEXO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE de los 3 profesionales, el comité evaluador le informa al observante que en la documentación aportada por el proponente en su propuesta inicial se logra identificar dichos formatos diligenciados correctamente y para cada uno de los perfiles requeridos en el Pliego de Condiciones.

Por todo lo expuesto, sus observaciones no son procedentes y la calificación técnica del observado se mantiene.

OBSERVACIÓN 5:



PROPONENTE NO.5: CIDMA SAS

7. Al revisar el FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA se observa que en la parte inferior modifica eliminando la letra U que corresponde al 19% sobre Utilidad, por lo tanto, está modificando dicho formato.

				$ 152.530.443,00	
		25%	25%	$ 38.132.610,75	25%
		1%	1%	$ 1.525.304,43	1%
		5%	5%	$ 7.626.522,15	5%
19% U		19% U	19%	$ 1.449.039,21	19% U
				$ 201.263.919,54	

Con la presentación de la propuesta se entenderá que el oferente se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones mínimas técnicas especificadas en el presente documento y en los anexos. La oferta que condicione o modifique alguna de las especificaciones y condiciones técnicas, se adecuará a que la propuesta se rechace.

8. El proponente adjunta el FORMATO ANEXO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE de Residente de Obra, Técnico Electricista y para el Maestro de Obra solo adjunta 1 certificación y debía soportar en su totalidad todas las certificaciones para dar cumplimiento a la experiencia general y especifica de cada profesional. Igualmente, el formato se encuentra incompleto ya que no diligencio un campo que tocaba diligenciároslo en su totalidad.

9. En las certificaciones que aporta para cada profesional Residente de Obra, Técnico Electricista y Maestro de Obra no cumplen con lo solicitado como funciones y/o actividades de cada profesional en las certificaciones que cumple con la experiencia especifica.

empresa, tiempo de servicio, cargo, y funciones y/o actividades desarrolladas por el profesional para el contrato certificado. (No hace referencia a las actividades del contrato certificado, sino a las propias realizadas por el profesional en su cargo, para dicho contrato).

10. La vigencia de la Matricula del Residente de Obra, Técnico Electricista y Maestro de Obra no se encuentra firmada por el profesional por lo tanto no avala la presentación de este documento en este proceso.
11. El proponente no presenta Carta de Compromiso para las 2 cuadrillas de obra que ofreció en la MEJORA ESPECIFICACIÓN TECNICA.

Por lo tanto, se solicita **RECHAZO** de la oferta dado que incurre en la causal de rechazo no. 10 de los Pliegos Definitivos y no cumple con el Alcance Técnico.

10. No cumplir con las condiciones técnicas mínimas de los bienes objeto del presente proceso de selección.

13. Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido requeridos en este pliego.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (Ma
De:	PROYECTO SANABRIA SAS
Usuario:	GABRIELA SALGADO PINILLA
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(3/07/2025 5:20:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8116318
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Oficio de Subsanación y/o Aclaración

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	ELECTRICISTA.pdf	ELECTRICISTA.pdf	Detalle
	OFICIO DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN.pdf	OFICIO DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN.pdf	Detalle
	MAESTRO..pdf	MAESTRO..pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

Hemos notado que no se nos ha otorgado el puntaje correspondiente a la participación de MIPYME, sin que se especifique el motivo de dicha decisión.

Para aclarar esta situación, solicitamos respetuosamente que la entidad revise el numeral 6.5 "PARTICIPACIÓN DE MIPYME" de los términos de referencia. Este numeral detalla los criterios de calificación para este puntaje, y nuestra propuesta cumple con los parámetros al haber adjuntado la documentación necesaria. El documento que soporta nuestra condición de MIPYME en nuestra oferta está denominado como "4. RUP PS 4-6-25.pdf".

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que se nos otorgue el puntaje de MIPYME.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

De acuerdo con la observación recibida y tras haber revisado detalladamente la documentación presentada por el oferente en su propuesta se ha verificado que esta cumple con los criterios establecidos para la asignación de puntaje. En virtud de ello, se procederá a ajustar la calificación correspondiente, lo cual será debidamente reflejado en el informe final del proceso. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones establecido. Ahora bien, el proponente objeto de observación se encuentra RECHAZADO en la Evaluación Habilitante, por lo tanto, no procede la asignación de Puntaje.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (Ma
De:	UT CAMPISE IDEAM 2025
Usuario:	BLANCA JANNETH CAMACHO AMAYA
Fecha:	38 minutos de tiempo transcurrido *(3/07/2025 7:13:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8111172
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION INICIAL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBS. INF. DE EVALUACION UT CAMPISE IDEAM 2025.pdf	OBS. INF. DE EVALUACION UT CAMPISE IDEAM 2025.pdf	Detalle
DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 4.rar	DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 4.rar	Detalle
DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 10.rar	DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 10.rar	Detalle
DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 34.rar	DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 34.rar	Detalle
DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 36.rar	DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 36.rar	Detalle
DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 37.rar	DEMOSTRACION CONT EN EJECUCION OFERENTE 37.rar	Detalle
DEMOSTRACION FALSEDAD RESIDENTE OFERENTE 25.rar	DEMOSTRACION FALSEDAD RESIDENTE OFERENTE 25.rar	Detalle

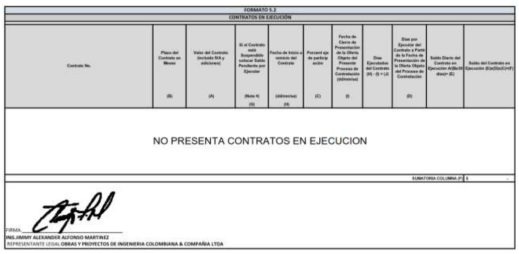
Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

OFERENTE 4. OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA & CIA LTDA

OFERENTE 4. OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA & CIA LTDA

En su archivo **K RESIDUAL.rar**, presentado en la propuesta, se informa que no tiene contratos en ejecución, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:



FORMATO 1.2
CONTRATOS EN EJECUCIÓN

Contrato No.	Plazo del Contrato en Meses (B)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (A)	% el Contrato ejecutado Después de Ponderado por Ejecutar (Meta 4) (H)	Fecha de Inicio o ejecución del Contrato (dd/mm/aa) (G)	Porcent aje de participación (C)	Fecha de Cierre de Contratación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (I)	Días Ejecutados del Contrato (H) * (I) = (J)	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Cierre de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (K)	Saldo Diario del Contrato a Ejecutar (A)/(K) = (L)	Saldo del Contrato en Ejecución (Cop)(L)x(C) = (M)
NO PRESENTA CONTRATOS EN EJECUCION										
SUMATORIA COLUMNA (M) $										

FIRMA
ING JHONNY ALEXANDER ALFONSO MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA & COMPAÑIA LTDA

En los pliegos la entidad estableció la causal de rechazo No 12 que estableció, lo siguiente:

12. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual

Como se puede observar el oferente indica que no tiene contratos en ejecución. Sin embargo, tiene los siguientes contratos en ejecución:

LINK DEL PROCESO: community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3019052&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

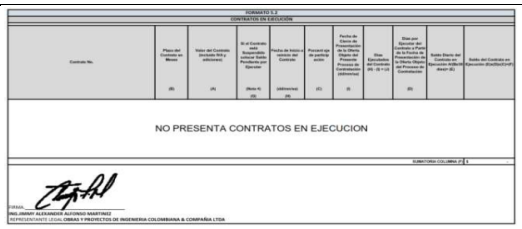
A este link se accede dando CTRL + CLICK y lo lleva al proceso en mención donde se evidencia que el día 26 de Septiembre de 2024 se firmó CESION DE CONTRATO a nombre del CONSORCIO PROSPAC 2024, del cual hace parte el oferente en mención y el cual tiene fecha de terminación el 28 de Diciembre de 2026, así:  Por lo cual solicito el **RECHAZO** del Oferente en mención y se adjunta la **CESION DEL CONTRATO** en mención.	

RESPUESTA COMPONENTE FINANCIERO: Se procedió a verificar la observación presentada por el proponente UT CAMPISE IDEAM 2025 y validada la observación del proponente, se evidenció que efectivamente el contratista **OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA & CIA LTDA** tiene contratos de obra civil en ejecución que no fueron reportados en el documento **Saldo de Contratos en Ejecución** incurriendo así en la **CAUSAL DE RECHAZO No. 12** "N*o informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual".*

Cabe resaltar que se corrió termino de traslado de la observación formulada al proponente **OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA & CIA LTDA** sin recibir respuesta u observación de su parte sobre este aspecto.

OBSERVACIÓN 2:

OFERENTE 10. CONSORCIO OBRAS RS

El consorcio esta integrado por las empresas QB INGENIERIA SAS 20% e INGENIERIA & CONSTRUCCION GUTIERREZ 80%. En su archivo **CERTIFICACION DE SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE).pdf**, presentado en la propuesta, se informa que el integrante QB INGENIERIA SAS, tiene 6 contratos en ejecución, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:  NO PRESENTA CONTRATOS EN EJECUCION En los pliegos la entidad estableció la causal de rechazo No 12 que estableció, lo siguiente: **12.** No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual Como se puede observar el oferente indica que tiene 6 contratos en ejecución. Sin embargo, tiene el siguiente contrato en ejecución que no fue reportado: LINK DEL PROCESO: Detalle del proceso: LOP-MP-003-2023	

A este link se accede dando CTRL + CLICK y lo lleva al proceso en mención donde se evidencia que el día 6 de Mayo de 2025 se firmó ADICION EN VALOR Y PRORROGA del contrato, el cual ira hasta el día 20 de Julio de 2025. Es decir que a la fecha de cierre el contrato estaba en ejecución. 	Por lo cual solicito el **RECHAZO** del Oferente en mención y se adjunta la **CESION DEL CONTRATO** en mención.

RESPUESTA COMPONENTE FINANCIERO:

No se acepta la observación, en virtud de que, al verificar y validar la observación presentada por el proponente **UT CAMPISE IDEAM 2025**, se evidenció que, el contratista **QB INGENIERIA SAS** el cual hace parte del **CONSORCIO OBRAS RS** suscribió el Contrato de Obra No. LOP-MP-003-2023 de fecha (01) de septiembre de 2023; sin embargo, **CEDIÓ** dicho contrato el (10) de octubre de 2023 al **CONSORCIO VERTIMIENTOS PESCA** como se evidencia en el siguiente pantallazo:

CESIÓN AL CONTRATO DE OBRA N° LOP-MP-003-2023

Entre los suscritos, **MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y residente y domiciliado en el municipio de Pesca Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.460.912 expedida en Bogotá, mayor de edad, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pesca, debidamente facultado para contratar, y quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE/MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **QB INGENIERÍA SAS,** identificado con el Nit. 901.217.229-0, representado legalmente por **RAÚL CAMILO QUINTERO BLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía N.° 1.020.735.307 DE BOGOTÁ., **el CEDENTE**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE CESIÓN** del Contrato **N° LOP-MP-003-2023** al **CONSORCIO VERTIMIENTOS PESCA**, representada legalmente por **WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.189.987, quien en lo sucesivo se denominará el **CESIONARIO**, previas las siguientes,

CLÁUSULA PRIMERA: ACEPTAR la cesión del contrato manifestada mediante solicitud del oficio radicado de fecha diez (10) de octubre de 2023 al Contrato de Obra Pública **N° LOP-MP-003-2023** de fecha Primero (01) de septiembre de 2023, suscrito por el **Municipio de Pesca**, y el **CEDENTE, QB INGENIERÍA SAS** identificado con el Nit. 901.217.229-0, representado legalmente por **RAÚL CAMILO QUINTERO BLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.020.735.307 DE BOGOTÁ, al **CONSORCIO VERTIMIENTOS PESCA**, con NIT No. representada legalmente por WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.189.987**, a partir del día 17 de octubre de 2023.

Por lo tanto, el **CONSORCIO OBRAS RS** continúa **HABILITADO FINANCIERAMENTE,** ya que cumple con los numerales señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 3:

OFERENTE 16. INARCO P Y C SAS

<table>
<tr>
<td>En su archivo FORMATO - Capacidad Residual.pdf, presentado en la propuesta, se informa que no tiene contratos en ejecución, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:

SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)

Fecha (DD/MM/AAAA): 19/09/2025

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

<table>
<tr><th>Contrato de Orden No.</th><th>Plazo del Contrato en Meses (B)</th><th>Valor del Contrato (Incluido IVA y adiciones) (A)</th><th>Si el Contrato está Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (Nota 4) (G)</th><th>Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (H)</th><th>Porcentaje de participación (C)</th><th>Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa)</th><th>Dias Ejecutados del Contrato</th><th>Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (D)</th><th>Saldo Diario del Contrato en Ejecución A)/Bx30 dias= (E)</th><th>Saldo del Contrato en Ejecución (E)x(D)x(C)=(F)</th></tr>
<tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡DIV/0!</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
<tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡DIV/0!</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
<tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡DIV/0!</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
<tr><td>4</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡VALOR!</td><td>#¡VALOR!</td></tr>
<tr><td>5</td><td></td><td colspan="5">NO TENEMOS CONTRATOS EN EJECUCION</td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡DIV/0!</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
<tr><td>6</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡DIV/0!</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
<tr><td>7</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡DIV/0!</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
<tr><td>8</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡DIV/0!</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
<tr><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡DIV/0!</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
<tr><td>10</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,0</td><td>0,0</td><td>#¡DIV/0!</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
<tr><td colspan="10">SUMATORIA COLUMNA (F)</td><td>#¡DIV/0!</td></tr>
</table>

(Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas)
Nota 1: La información aquí presentada, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del informe.
Nota 2: El formulario debe ser diligenciado por el proponente o por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente sea plural.
Nota 3: En la columna (D) si los días por ejecutar son mayor a un año, se debe reflejar automáticamente 360 días.
Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución (columna F del formato), debe hacerse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezará a partir de la Fecha de Cierre de la Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación. Para esto el proponente o integrante, debe informar el Saldo que tiene Pendiente por Ejecutar, digitar ese valor en la columna (G) del formato y en la Formula de la columna (E) del formato "Saldo Diario del Contrato en Ejecución", se debe modificar la formula cambiando la letra D (Columna valor del contrato) por la E (Columna si el contrato esta suspendido) y en la columna H del formato (Fecha de inicio o reinicio del contrato) digitar la Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación.

Nombre Oferente o Integrante: INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS
Nombre Representante Legal: Nelson Vargas Vargas Nombre del Contador Publico o Revisor Fiscal: Miryam Giovanna Tapasco
Firma: Firma:</td>
<td>En los pliegos la entidad estableció la causal de rechazo No 12 que estableció, lo siguiente:

12. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual

Como se puede observar el oferente indica que NO TIENE contratos en ejecución. Sin embargo, tiene el siguiente contrato en ejecución que no fue reportado:

LINK DEL PROCESO: Detalle del proceso: LOP-MP-003-2023 community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3649090 &isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true</td>
</tr>
<tr>
<td>A este link se accede dando CTRL + CLICK y lo lleva al proceso en mención donde se evidencia que se tiene contrato vigente con la AERONAUTICA CIVIL y el cual tiene fecha de terminación el día 31 de Julio de 2026. Es decir que a la fecha de cierre el contrato estaba en ejecución.

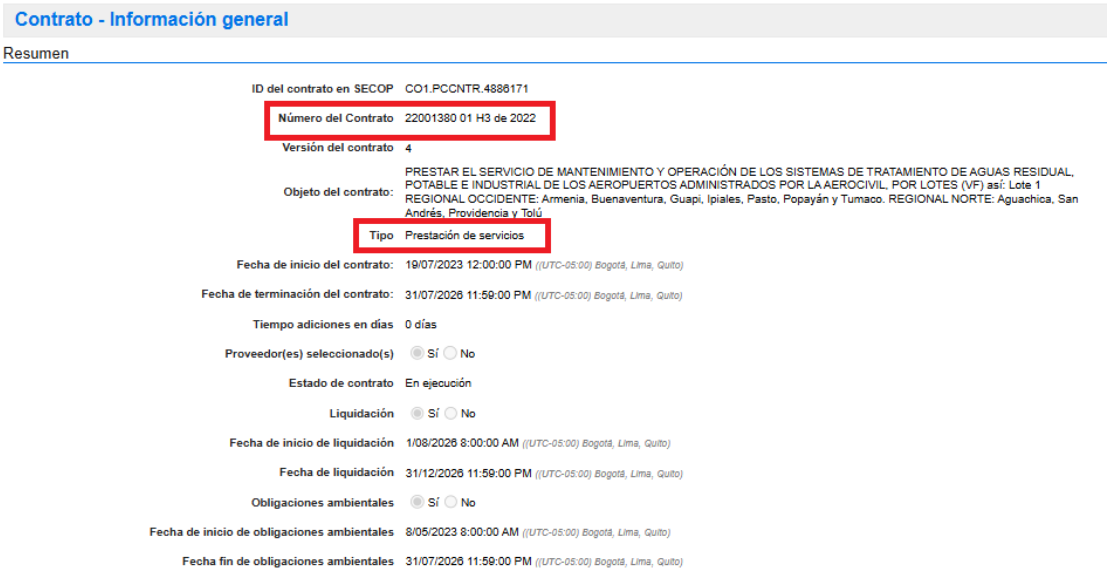
Contrato - Información general
Resumen

ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.4886352
Número del Contrato: 22001380 02 H3 de 2022
Versión del contrato: 2
Objeto del contrato: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUAL, POTABLE E INDUSTRIAL DE LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL, POR LOTES (VF Lote 2 REGIONAL CENTRO SUR: Florencia, Guaymaral, Ibagué, Leticia, Mariquita, Neiva, Pitalito, Puerto Asís, San Vicente, Villagarzón
Tipo: Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato: 5/06/2023 12:00:00 PM
Fecha de terminación del contrato: 31/07/2026 12:00:00 PM
Tiempo adiciones en días: 0 días
Proveedor(es) seleccionado(s): Si No
Estado de contrato: En ejecución
Liquidación: Si No
Fecha de inicio de liquidación: 1/08/2026 8:00:00 AM
Fecha de liquidación: 31/12/2026 11:59:00 PM
Obligaciones ambientales: Si No
Fecha de inicio de obligaciones ambientales: 9/05/2023 8:00:00 AM
Fecha fin de obligaciones ambientales: 31/07/2026 11:59:00 PM

Por lo cual solicito el RECHAZO del Oferente en mención y en el LINK mencionado puede encontrarse toda la información que corrobora lo mencionado.</td>
<td></td>
</tr>
</table>

RESPUESTA COMPONENTE FINANCIERO:

No se acepta la observación en virtud de que, revisada y validada la información presentada por el proponente **UT CAMPISE IDEAM 2025,** se evidenció que, el contratista **INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** actualmente tiene en ejecución el **Contrato de Prestación de Servicios No. 22001380 01 H3 de 2023,** como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4886171
Número del Contrato	22001380 01 H3 de 2022
Versión del contrato	4
Objeto del contrato:	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUAL, POTABLE E INDUSTRIAL DE LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL, POR LOTES (VF) así: Lote 1 REGIONAL OCCIDENTE: Armenia, Buenaventura, Guapi, Ipiales, Pasto, Popayán y Tumaco. REGIONAL NORTE: Aguachica, San Andrés, Providencia y Tolú
Tipo	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato:	19/07/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato:	31/07/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Sí No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	Sí No
Fecha de inicio de liquidación	1/08/2026 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de liquidación	31/12/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones ambientales	Sí No
Fecha de inicio de obligaciones ambientales	8/05/2023 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de obligaciones ambientales	31/07/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

De otra parte, en la **GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA - CCE-EICP-GI-22** en su numeral 4 DEFINICIONES GENERALES tabla 1 indica,:

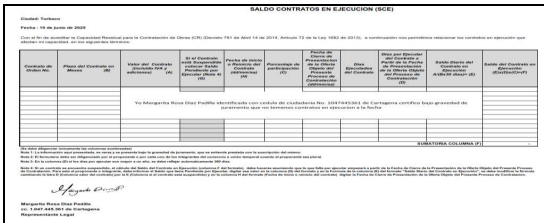
> *"**Contrato en Ejecución:** Son los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas **para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios**, incluyendo los contratos que se encuentren suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. (*Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, la entidad ratifica al proponente **INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** se **HABILITA FINANCIERAMENTE**, ya que cumple con todos los numerales señalados en el Pliego Definitivo de Condiciones.

OBSERVACIÓN 4:

OFERENTE 34. W&E CONSTRUCCIONES SAS

En su archivo **Capacidad Residual - W&E.pdf,** presentado en la propuesta, se informa que no tiene contratos en ejecución, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:	En los pliegos la entidad estableció la causal de rechazo No 12 que estableció, lo siguiente: **12.** No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual Como se puede observar el oferente indica que no tiene contratos en ejecución. Sin embargo, tiene los siguientes contratos en ejecución: LINK DEL PROCESO: community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8012326&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

 **SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)** Ciudad: Turbaco Fecha : 10 de junio de 2025 Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos: Yo Margarita Rosa Diaz Padilla identificado con cedula de ciudadania No. 1047445361 de Cartagena certifico bajo gravedad de juramento que no tenemos contratos en ejecucion a la fecha Margarita Rosa Diaz Padilla cc. 1.047.445.361 de Cartagena Representante Legal	
A este link se accede dando CTRL + CLICK y lo lleva al proceso en mención donde se evidencia que el dia 12 de Junio se les adjudico un contrato con la CENAC AVIACION, asi y del cual se adjunta la resolución de adjudicación.	**RESUELVE** **ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR** el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-041-CENACAVIACION-2025 CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE DAVAA PF" a la compañía **W & E INGENIERIA S.A.S., identificado con Nit : 901551978-1**, representado legalmente por la señora **MARGARITA ROSA DIAZ identificada con C.C. No. 1.047.445.361 de Cartagena**, hasta por un valor **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS COP ($241.401.980,31) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY** , discriminados así: Por lo cual solicito el **RECHAZO** del Oferente en mención y se adjunta la resolución en mención.

RESPUESTA COMPONENTE FINANCIERO: Se procedió a verificar la observación presentada por el proponente UT CAMPISE IDEAM 2025 y validada la observación del proponente, se evidenció que efectivamente el contratista **W&E CONSTRUCCIONES SAS** tiene contratos de obra civil en ejecución que no fueron reportados en el documento **Saldo de Contratos en Ejecución** incurriendo así en la **CAUSAL DE RECHAZO No. 12** "N*o informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual".*

Cabe resaltar que se corrió termino de traslado de la observación formulada al proponente **W&E CONSTRUCCIONES SAS** sin recibir respuesta u observación de su parte sobre este aspecto.

OBSERVACIÓN 5:

OFERENTE 36. HEOS INGENIERIA & DISEÑO SAS

En su archivo **CAPACIDAD RESIDUAL.pdf**, presentado en la propuesta, se informa que no tiene contratos en ejecución, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:	HEOS **CAPACIDAD RESIDUAL – SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** Valor del contrato incluido IVA y adicional \| Plazo del contrato en meses \| Fecha de inicio del contrato \| Porcentaje de participación \| Fecha de corte (Inicial del contrato) \| Suspensión 1 (SI aplica) \| Suspensión 2 (SI aplica) \| Días ejecutados del contrato \| Días por ejecutar del contrato \| Saldos de contratos en ejecución N/A \| N/A \| N/A \| N/A \| N/A \| N/A \| N/A \| N/A \| N/A \| N/A **SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** \| $ 0 Cordialmente, OSCAR ALFREDO VEGA BUSTAMANTE C.C. 1.047.387.304 de CARTAGENA **REPRESENTANTE LEGAL** HEOS INGENIERIA & DISEÑO S.A.S Cordialmente, **EPIFANIO JUNIOR MACHADO PADILLA** C.C. 1.128.048.593 de Cartagena **CONTADOR** HEOS INGENIERIA & DISEÑO S.A.S
En los pliegos la entidad estableció la causal de rechazo No 12 que estableció, lo siguiente: **12.** No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual	Como se puede observar el oferente indica que no tiene contratos en ejecución. Sin embargo, tiene los siguientes contratos en ejecución: LINK DEL PROCESO: community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8203702&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true A este link se accede dando CTRL + CLICK y lo lleva al proceso en mención donde se evidencia que el día 13 de Junio se les adjudico un contrato con la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y del cual se adjunta la resolución de adjudicación. Por lo cual solicito el **RECHAZO** del Oferente en mención y se adjunta la resolución en mención.

RESPUESTA COMPONENTE FINANCIERO: Se procedió a verificar la observación presentada por el proponente UT CAMPISE IDEAM 2025 y validada la observación del proponente, se evidenció que efectivamente el contratista **HEOS INGENIERIA & DISEÑO SAS** tiene contratos de obra civil en ejecución que no fueron reportados en el documento **Saldo de Contratos en Ejecución** incurriendo así en la **CAUSAL DE RECHAZO No. 12** "N*o informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual".*

Cabe resaltar que se corrió termino de traslado de la observación formulada al proponente **HEOS INGENIERIA & DISEÑO SAS** sin recibir respuesta u observación de su parte sobre este aspecto.

OBSERVACIÓN 6:

OFERENTE 37. CONSORCIO MANTENIMIENTO SGH

Este consorcio está integrado por las empresas: GYH DISEÑO Y CONSTRUCCIOON SAS 90% y SGD INGENIERIA SAS 10%. En su archivo **24. CAPACIDAD RESIDUAL.rar**, presentado en la propuesta, se encuentra la información de capacidad residual de cada integrante. Allí se informa que tiene 6 contratos en ejecución el integrante GYH DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo: **3. Certificación saldo contratos en ejecución** Oferente CONSORCIO MANTENIMIENTO SGH (integrante GYH DC SAS) 	Contratos vigentes por la Empresa	Valor	Fecha inicio (dd-mm-aaaa)	Plazo (meses)	Oferente Plural (Si,No)	Participación (%)	¿Está suspendida? (Si, No)	Fecha suspensión (dd-mm-aaaa)	
---	---	---	---	---	---	---	---		
1	$ 4.156.852.861,25	20/09/2023	13	SI	89%	NO			
2	$ 3.655.010.958,33	19/02/2024	12	SI	1%	NO			
3	$ 879.946.442,00	1/05/2025	6	SI	55%	NO			
4	$ 4.210.045.903,00	7/05/2025	7	SI	10%	NO			
5	$ 426.936.472,00	27/01/2025	2,5	SI	60%	NO			
6	$ 919.903.554,00	13/05/2025	5	NO	100%	NO		 En constancia de lo anterior firmo este documento a los 19 días del mes de JUNIO de 2025 Atentamente, GABRIEL ANDRÉS GUZMAN MELO R.L. GYH DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS C.C. No 87.574.638	En los pliegos la entidad estableció la causal de rechazo No 12 que estableció, lo siguiente: **12.** No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual Como se puede observar el oferente indica que SOLO tiene 6 contratos en ejecución. Sin embargo, tiene los siguientes contratos en ejecución: LINK DEL PROCESO: Detalle del proceso: CS-011-2025 A este link se accede dando CTRL + CLICK y lo lleva al proceso en mención donde se evidencia que el día 16 de Mayo se firmó un contrato con NARIÑO - AGUAS DE TUMACO S.A. E.S.P., y del cual se adjunta el mismo, y tiene un plazo de ejecución de 6 meses. Por lo cual solicito el **RECHAZO** del Oferente en mención y se adjunta la resolución en mención.

RESPUESTA COMPONENTE FINANCIERO: Se procedió a verificar la observación presentada por el proponente UT CAMPISE IDEAM 2025 y validada la observación del proponente, se evidenció que efectivamente el contratista **CONSORCIO MANTENIMIENTO SGH** tiene contratos en ejecución que no fueron reportados en

el documento **Saldo de Contratos en Ejecución** incurriendo así en la **CAUSAL DE RECHAZO No. 12** "N*o informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual".*

Cabe resaltar que se corrió termino de traslado de la observación formulada al proponente **CONSORCIO MANTENIMIENTO SGH** sin recibir respuesta u observación de su parte sobre este aspecto.

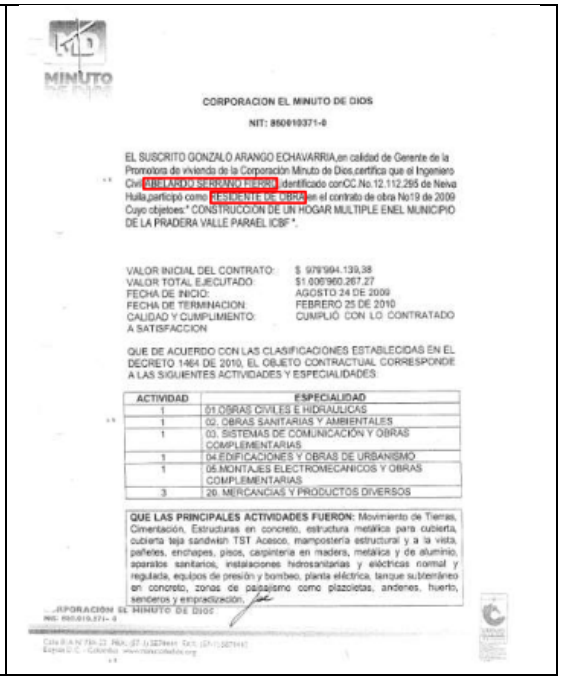
OBSERVACIÓN 7:

OFERENTE 25 RAELJA INGENIERIA SAS

Al revisar la experiencia del personal de este oferente, se evidencia que, para el Residente de obra propuesto, GERMAN TRUJILLO TRUJILLO, presenta **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO.**

En el proceso adelantado por ustedes en el proceso SAMC-0302021 cuyo objeto es "OBRAS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES LOCATIVAS DE LA OFICINA DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA YESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM EN LA CIUDAD DE LETICIA", se presentó por parte del oferente en mención "RAELJA INGENIERIA SAS", como RESIDENTE DE OBRA, al señor ABELARDO SERRANO.

Dentro de la documentación aportada para ese proceso, en el archivo presentado **EQUIPO DE PERSONAL.rar**, le certifica RAELJA INGENIERIA SAS a este profesional la siguiente obra como residente y la información se encuentra en el archivo presentado denominado **P ERSONAL.rar** y dentro de este carpeta está el archivo **RESIDENTE ABELARDO.pdf** y en las páginas 15 y 116 se certifica lo siguiente:



MINUTO DE DIOS

CORPORACION EL MINUTO DE DIOS

NIT: 860010371-0

EL SUSCRITO GONZALO ARANGO ECHAVARRIA,en calidad de Gerente de la Promotora de vivienda de la Corporación Minuto de Dios,certifica que el Ingeniero Civil ABELARDO SERRANO TIERRA, identificado conCC.No.12.112.295 de Neiva Huila,participó como RESIDENTE DE OBRA en el contrato de obra No19 de 2009 Cuyo objetoes:" CONSTRUCCION DE UN HOGAR MULTIPLE ENEL MUNICIPIO DE LA PRADERA VALLE PARAEL ICBF ".

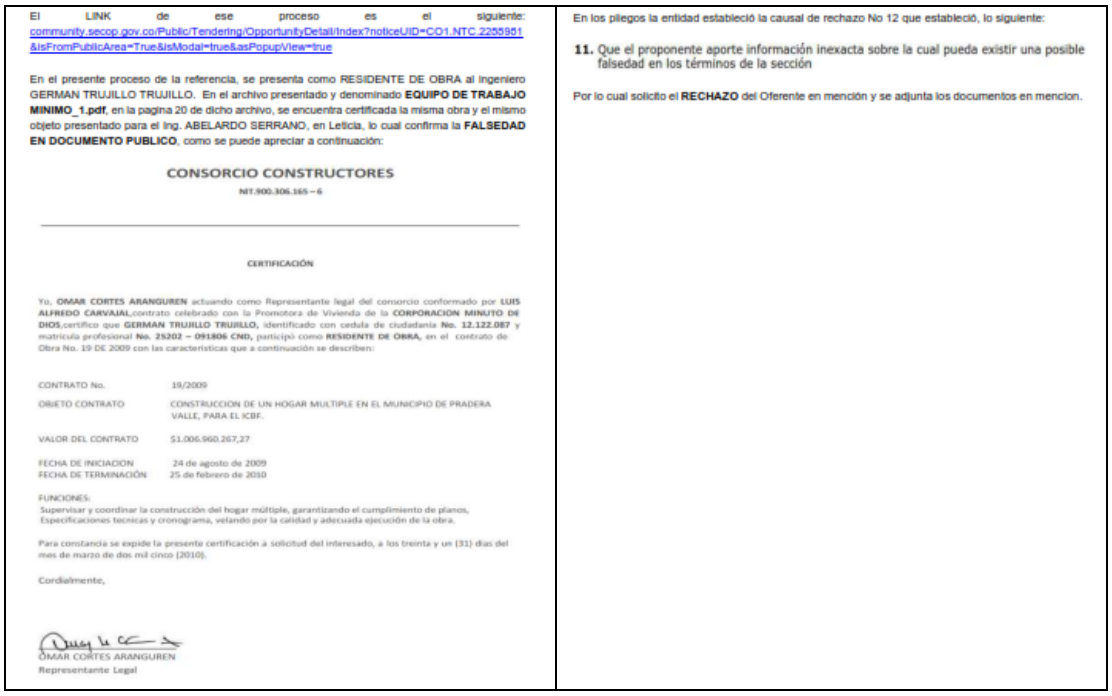
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 979'994.139,38
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$1.005'960.267,27
FECHA DE INICIO:	AGOSTO 24 DE 2009
FECHA DE TERMINACION:	FEBRERO 25 DE 2010
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO: A SATISFACCION	CUMPLIÓ CON LO CONTRATADO

QUE DE ACUERDO CON LAS CLASIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1464 DE 2010, EL OBJETO CONTRACTUAL CORRESPONDE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y ESPECIALIDADES:

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD
1	01.OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS
1	02. OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES
1	03. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
1	04.EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO
1	06.MONTAJES ELECTROMECANICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
3	20. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

QUE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES FUERON: Movimiento de Tierras, Cimentación, Estructuras en concreto, estructura metálica para cubierta, cubierta teja sandwish TST Acesco, mamposteria estructural y a la vista, pañetes, enchapes, pisos, carpinteria en madera, metalica y de aluminio, aparatos sanitarios, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas normal y regulada, equipos de presión y bombeo, planta eléctrica, tanque subterráneo en concreto, zonas de paisajismo como plazoletas, andenes, huerto, senderos y empradización.

...PORACION EL MINUTO DE DIOS



El LINK de ese proceso es el siguiente: community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2255951&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

En el presente proceso de la referencia, se presenta como RESIDENTE DE OBRA al Ingeniero GERMAN TRUJILLO TRUJILLO. En el archivo presentado y denominado **EQUIPO DE TRABAJO MINIMO_1.pdf**, en la pagina 20 de dicho archivo, se encuentra certificada la misma obra y el mismo objeto presentado para el Ing. ABELARDO SERRANO, en Leticia, lo cual confirma la **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO**, como se puede apreciar a continuación:

CONSORCIO CONSTRUCTORES

NIT.900.306.165 – 6

CERTIFICACIÓN

Yo, **OMAR CORTES ARANGUREN** actuando como Representante legal del consorcio conformado por **LUIS ALFREDO CARVAJAL**,contrato celebrado con la Promotora de Vivienda de la **CORPORACION MINUTO DE DIOS**,certifico que **GERMAN TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.122.087** y matricula profesional **No. 25202 – 091806 CND**, participó como **RESIDENTE DE OBRA**, en el contrato de Obra No. 19 DE 2009 con las caracteristicas que a continuación se describen:

CONTRATO No.	19/2009
OBJETO CONTRATO	CONSTRUCCION DE UN HOGAR MULTIPLE EN EL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE, PARA EL ICBF.
VALOR DEL CONTRATO	$1.006.960.267,27
FECHA DE INICIACION	24 de agosto de 2009
FECHA DE TERMINACIÓN	25 de febrero de 2010

FUNCIONES:
Supervisar y coordinar la construcción del hogar múltiple, garantizando el cumplimiento de planos, Especificaciones tecnicas y cronograma, velando por la calidad y adecuada ejecución de la obra.

Para constancia se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los treinta y un (31) dias del mes de marzo de dos mil cinco (2010).

Cordialmente,

OMAR CORTES ARANGUREN
Representante Legal

En los pliegos la entidad estableció la causal de rechazo No 12 que estableció, lo siguiente:

11. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección

Por lo cual solicito el **RECHAZO** del Oferente en mención y se adjunta los documentos en mencion.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Respecto de su observación, la entidad se permite indicar que en Colombia hay varias formas de contratación laboral que regulan la relación entre empleados y trabajadores, según el Código Sustantivo del Trabajo y otras normas complementarias, entre los que se destacan: Contratación a término fijo, Contratación a término indefinido, Contrato por obra labor, Contrato de aprendizaje, Contrato ocasional, accidental o transitorio, Contrato de prestación de servicios, aunado a lo anterior, el comité evaluador riñe su labor ciñéndose a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, y se limita a evaluar de acuerdo con los documentos aportados por los proponentes, actuando bajo el principio de selección objetiva y la buena fe de las certificaciones allegadas.

Con base en lo anterior, se puede concluir que las dinámicas de vinculación laboral que efectúan las empresas contratistas, varían de acuerdo con las necesidades de la ejecución contractual, situaciones que no le competen o no son posibles de controlar al Instituto, en ese sentido, la entidad no está llamada a interpretar, inferir, asumir, diferir, información más allá de la entregada por los oferentes en sus propuestas, por consiguiente, su observación no es procedente y la calificación y la calificación se mantiene.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (Ma
De:	CONSORCIO IDEAM BOGOTA
Usuario:	JCV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LOS LLANOS SAS
Fecha:	55 minutos de tiempo transcurrido *(3/07/2025 8:27:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8117413
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION IDEAM BOGOTA

Anexos

Documento	Nombre del documento	
0.OFICIO DE SUBSANACION IDEAM BOGOTA.pdf	0.OFICIO DE SUBSANACION IDEAM BOGOTA.pdf	Detalle
CC LAVS.pdf	CC LAVS.pdf	Detalle
COPNIA LAVS.pdf	COPNIA LAVS.pdf	Detalle
EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA JAIRO ELECTRICO.pdf	EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA JAIRO ELECTRICO.pdf	Detalle
MATRICULA MERCANTIL LUCHO 24-05-25.pdf	MATRICULA MERCANTIL LUCHO 24-05-25.pdf	Detalle
TP LAVS.pdf	TP LAVS.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN 1:

3. ACLARACION AL PUNTAJE DE MIPYMES

✓ Se le solicita a la entidad, por principio de TRANSPARENCIA, ECONOMICA, RESPONSABILIDAD, SELECCIÓN OBJETIVA, otorgar el puntaje de MIPYMES, el cual, la entidad según el informe final, lo está retirando a los oferentes que no acreditamos la certificación del FORMATO 13 (14 dependiendo el documento base) de empresas MIPYMES.

Lo anterior, en el entendido que la entidad en primer lugar, en ninguna parte del proceso, publica formato para acreditar dicho requisito, además, que no es claro de cómo acreditar el ofrecimiento del mismo criterio, tanto en el anexo pliego de condiciones definitivo, como en los Estudios Previos Definitivos, por tanto, y a los oferentes no encontrar formato alguno para dicho requisito, la entidad **INDUCE AL ERROR AL OFERENTE**, dado que dicho requisito debe ser parte integral del pliego de condiciones, como un formato anexo.

Además, gran parte de los oferentes anexaron el FORMATO 13 de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, el cual, indica lo siguiente:



FORMATO 13 ACREDITACIÓN MIPYME

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)

Código: CCE-ESCP-FM-128 Página 1 de 2

Versión No.: 2

FORMATO 13A – ACREDITACIÓN MIPYME

(Cuando el interesado solicite la limitación de convocatoria a Mipyme)

(PERSONAS NATURALES)

[El interesado persona natural que solicita limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, acreditará la condición de Mipyme con el diligenciamiento de este Formato y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, cuando la calidad de Mipyme se acredite con la presentación del RUP vigente y en firme, no será necesario diligenciar este Formato, ni aportar los mencionados documentos]

4-2025

Con la imagen anterior, tomada como evidencia del Formato 13 (o 14) de los documentos base, se evidencia que dicho formato el cual es usado por todos los oferentes a los cuales se les está acreditando esta puntuación, su intención, es acreditar la condición para limitar la convocatoria del Proceso de Contratación, lo cual, para el proceso de la referencia, no da lugar al mismo; además, indica clara y taxativamente, que la calidad de Mipymes se acredita con la presentación del Registro Único de Proponentes, **VIGENTE Y EN FIRME**, al momento del cierre.

Sumado a lo expresado, se indica que, en las respuestas a observaciones la entidad clara y taxativamente respondió sobre el cuestionamiento de un oferente requiriendo el formato de la entidad para el puntaje de emprendimiento y empresas de mujeres, que se remitieran a los formatos de los documentos base de Colombia Compra Eficiente, lo cual, nos lleva al formato 13 o 14 dependiendo de la matriz escogida, donde se indica clara y taxativamente que solo con aportar el RUP, es acreedor al puntaje Mipymes.

Por tanto, a los formatos dados por Colombia Compra Eficiente, ente rector de la contratación estatal en Colombia, y al no publicar ningún formato la entidad, para lograr acreditar dicho requisito materia de ponderación, e **INDUCIR AL ERROR AL OFERENTE,** estaría demostrando falencias en los principios fundamentales de la contratación estatal, como:

TRANSPARENCIA

"(...) En virtud del principio de transparencia, el artículo 24, numeral 5°, literales a) y b), de la ley 80 de 1993, ordena que los pliegos de condiciones deben incluir "los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección", y definir "reglas objetivas, justas, claras y completas" que "aseguren una escogencia objetiva (...)" (Negrillas fuera de texto)

RESPONSABILIDAD

"(...) Bajo el principio de responsabilidad, "las entidades y los servidores públicos, responderán... cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos (...)" (Negrillas fuera de texto)

"(...) Establece también el artículo 30, numeral 2°, de la ley 80 en cita, entre las reglas de la licitación, la de detallar en los pliegos de condiciones, "... la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas (...)". (Negrillas fuera de texto)

A razón de lo anterior, se cita y se anexa el Fallo del Consejo de Estado, en la sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente ENRIQUE GIL BOTERO, del 12 de agosto de 2014, con radicado número 25000-23-26-000-1995-10566-

01(26332), donde el demandado fue el JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS. En el mismo, da como referencia la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, dado el proceso licitatorio JEI-002-94. "De esta manera, el problema que siempre enfrentará el juez, en casos como este, se circunscribe a establecer cómo resolver las contradicciones entre los diferentes documentos que forman parte del proceso de selección, teniendo en cuenta que, en el caso concreto, una fue la indicación que la entidad dio sobre el plazo de ejecución en el aviso de prensa que anunció la licitación, y otra la que dio en el pliego de condiciones. Para darle otro enfoque al tema –adicional y complementario al analizado-, la Sala recuerda que el art. 23 de la Ley 80 de 1993 –que rigió el proceso de licitación- es el punto de partida normativo para abordar el tema que se anuncia en dicha legislación: ***"Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (...)"*** (Negrillas fuera de texto) Lo anterior significa que la hermenéutica de los procesos de selección –etapa precontractual- y las reglas de interpretación de los contratos –etapa contractual- están regidas por un conjunto de valores, reglas y principios, cuya conjugación exige pericia, no siempre sencilla, pero tampoco extraña a las habilidades de los operadores jurídicos especializados, porque la indicación que establece la norma citada exige la confluencia de los principios de la función administrativa con los principios de la contratación estatal -contenidos, en su mayoría, en el derecho privado (arts. 1615 y ss. del código civil10 y 822 del Co. de Co.11)-, sin olvidar los principios constitucionales que permean el ordenamiento jurídico público, y con sobradas razones el administrativo contractual, en particular. Lo indicado exige, en cada caso, desentrañar cuál criterio se involucra en el litigio interpretativo, para escoger el adecuado y dirimir la controversia con acierto. Si una sola regla, valor o principio es suficiente para resolverla, al margen de la complejidad de su aplicación, el operador jurídico la usará como lo indique su contenido y alcance. No obstante, si se requieren dos o más criterios hermenéuticos para resolverla, no cabe duda que la complejidad incrementa, aunque para el operador jurídico se mantiene el deber de resolver correctamente el problema, en cuyo evento ponderará entre ellos, para matizar adecuadamente la aplicación del que corresponda y solucionarlo. Por último, se solicita amablemente a la entidad, entrar en razón, y devolver la puntuación por el criterio de Mipymes, dada la ambigüedad y lo citado por el Consejo de Estado, que, ante cualquier ambigüedad en los pliegos de condiciones, y en los requisitos solicitados por la entidad, le da la razón al Oferente afectado.	

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

De acuerdo con la observación recibida y tras haber revisado detalladamente la documentación presentada por el oferente en su propuesta se ha verificado que esta cumple con los criterios establecidos para la asignación de puntaje. En virtud de ello, se procederá a ajustar la calificación correspondiente, lo cual será debidamente reflejado en el informe final del proceso. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones establecido.

OBSERVANTE:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (Ma
De:	JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA
Usuario:	JAVIE JOSE PEREIRA AREIZA
Fecha:	7 horas de tiempo transcurrido (3/07/2025 10:53:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8117220
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al Informe de Evaluacion preliminar

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones al Informe de evaluacion preliminar.pdf	Observaciones al Informe de evaluacion preliminar.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo, se adjuntan observaciones al Informe de Evaluacion inicial del proceso SAMC-014-2025.

OBSERVACIÓN 1:

1. CIDMA SAS

Respecto al personal mínimo habilitante, se evidencia que el TECNICO ELECTRICISTA, no presenta diploma. El maestro de obra propuesto, no presenta DIPLOMA.

Se le solicita a la entidad contratante que se requiera la presentación de dicha documentación al oferente en mención.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 2:

3. PRAGMA INVERSIONES SAS

Respecto al personal mínimo habilitante, se evidencia que el RESIDENTE DE OBRA presentado, en todas las certificaciones aportadas en ninguna se evidencia que tenga las FUNCIONES, tal y como lo solicitan los pliegos.

El TECNICO ELECTRICISTA de obra propuesto, no presenta DIPLOMA ni la TARJETA PROFESIONAL.

Se le solicita a la entidad contratante que se requiera la presentación de dicha documentación al oferente en mención.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 3:

5. CORIN SAS

Al revisar la experiencia aportada para el RESIDENTE DE ORA, se evidencia que la certificación aportada para la experiencia especifica, no tiene el área indicada como lo solicitan los pliegos.

Lo mismo sucede para el MAESTRO DE OBRA y el TECNICO ELECTRICISTA.

Se le solicita a la entidad contratante que se requiera la presentación de dicha documentación al oferente en mención.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 4:

6. SERVIOBRAS LTDA
Al revisar la experiencia aportada se evidencia que el oferente presenta un contrato y presenta es el ACTA DE RECIBO DE OBRA sin firmas de los funcionarios de la entidad, cuando lo requerido en pliegos es presentar CERTIFICADO DE OBRA o ACTA DE LIQUIDACION, por tanto, la entidad no debe declarar como HABIL al oferente, ya que solo presento 2 contratos y uno de estos no cumple con las exigencias de pliegos.

Al revisar el aspecto ponderable por APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, se evidencia que el oferente no presento la información en el formato establecido por la entidad, por tanto, solicito **NO OTORGAR EL PUNTAJE** por ese aspecto.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

Al revisar el aspecto ponderable por FACTOR TECNICO PONDERABLE, se evidencia que el oferente no presento la información en el formato establecido por la entidad, por tanto, solicito **NO OTORGAR EL PUNTAJE** por ese aspecto.

Al revisar el aspecto ponderable por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, se evidencia que el oferente se acoge a la OPCION 1, es decir que él % de composición accionaria en mujeres sea superior al 50%, presento la

información en el formato establecido por la entidad, pero él % de acciones en propiedad de mujeres es tan solo de 50%, incumpliendo lo solicitado en la LEY y en los PLIEGOS, por tanto, solicito **NO OTORGAR EL PUNTAJE** por ese aspecto.

OBSERVACIÓN 5:

7. ALCALA Y ESPINOSA

Al revisar el aspecto ponderable por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, se evidencia que el oferente se acoge a la OPCION 2, pero no presenta la documentación soporte para poder otorgar el puntaje (cedulas, certificaciones laborales o contratos laboras y certificación de aportes parafiscales del último año), por tal motivo, solicito **NO OTORGAR EL PUNTAJE** por ese aspecto.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

<table>
<tr>
<td>Al revisar la documentación soporte para el equipo de trabajo, se evidencia para el MAESTRO DE OBRA, que este, se graduó de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL NORTE, así:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE
SNIES N° 7421, Personería Jurídica N° 11106 de 1983, Res 6432 del 19 de Junio de 2014 del Ministerio de Educación Nacional
En Nombre de la República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
CONFIERE EL TÍTULO DE TÉCNICO PROFESIONAL EN:
Construcción de Obra
Al (a) Señor (a):
Díaz Salamanca Maritza
C.C. 52731838
Por haber cursado y aprobado sus estudios programados por la Institución y cumplidas las demás normas legales, lo declara idóneo para el ejercicio de su profesión con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes.
Bogotá D.C. 18 de Abril de 2015
Según resolución 432 del 19 de Junio de 2014 emitida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se dio personería jurídica a dicha fundación. Lo anterior quiere decir que en tan solo menos de 6 meses prácticamente, la señora MARITZA DIAZ SALAMANCA obtuvo el titulo de tecnóloga en mención.</td>
<td>Según resolución 432 del 19 de Junio de 2014 emitida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se dio personería jurídica a dicha fundación. Lo anterior quiere decir que en tan solo menos de 6 meses prácticamente, la señora MARITZA DIAZ SALAMANCA obtuvo el titulo de tecnóloga en mención.

Además, al revisar los programas académicos de dicha entidad en el campo de la Ingeniería, no se observa dentro de sus programas el programa de TECONOLOGO EN CONSTRUCCION DE OBRA, y esto puede ser corroborado en el siguiente LINK: https://unihorizonte.edu.co/pregrado/facultad-de-ingenieria

Allí se puede apreciar los siguientes programas académicos:</td>
</tr>
<tr>
<td>
Programas académicos en ingeniería
Selecciona la carrera que deseas cursar
Ingeniería en Seguridad y Salud en el trabajo
Ingeniería de Software
Técnico Profesional en Seguridad y Salud en el trabajo
Más información
Por lo anteriormente expuesto, estamos ante una posible FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, y solicito a la entidad requerir aclaración a dicha fundación sobre la autenticidad de dicho documento aportado.

Se le solicita a la entidad hacer la aplicación de la CAUSAL DE RECHAZO No 11 establecida en los pliegos y RECHAZAR AL OFERENTE EN MENCION.</td>
<td></td>
</tr>
</table>

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 6:

8. COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA GALERIAS LTDA Al revisar el aspecto del Maestro de Obra, se entró en el siguiente link: community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5866256&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true Y allí, se puede observar que en la documentación cargada hay un archivo que se denomina PRIMER INFORME PARCIAL DE SUPERVISION DEL CONTRATO, y allí dentro de toda la información contenida en ningún momento ni en las planillas de seguridad social ni en las charlas de capacitación al personal de obra se evidencia el nombre del maestro propuesto MIEGUEL CIRO RINCON. Por lo tanto, la información aportada es FALSA y solicito se aplique la causal de rechazo No 11 establecida en los pliegos.	

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 7:

10. GAYRA CONSTRUCCIONES SAS

Al revisar toda la documentación presentada respecto al personal mínimo requerido en obra, se evidencia que ninguno cumple con la exigencia en pliegos tanto para la experiencia general como especifica.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Las observaciones realizadas fueron atendidas dentro del plazo establecido para la etapa de subsanación, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

La respuesta presentada por dicho proponente incluyó la documentación requerida para aclarar los aspectos señalados, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos.

En consecuencia, y tras la respectiva verificación, la Entidad consideró subsanadas las observaciones formuladas, habilitando la continuación del análisis técnico.

OBSERVACIÓN 8:

15. CONSORCIO OBRAS TREPIC 25

Al revisar la información aportada en la experiencia del integrante EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS, se evidencia una posible falsedad, y se entro a la Cámara de Comercio de Bogotá a consultar el expediente público de renovación del RUP del año 2017, y allí en el siguiente link:

https://consultaimagenesob.ccb.org.co/OnBaseDMZ/docpop/docpop.aspxSe encontró lo siguiente:

En la página 19 de las 21 de dicho archivo, se presentó ante cámara de comercio el certificado en mención correspondiente al contrato No 3 del Rup y el cual es el mismo presentado por el integrante para demostrar experiencia, y se puede ver claramente una ADULTERACION DEL DOCUMENTO APORTADO.

Lo cual hace que el oferente incurra en CAUSAL DE RECHAZO No 11, establecida en los pliegos de condiciones definitivos, y por tanto, solicito el RECHAZO DEL OFERENTE EN MENCION.

MINERÍA TEXAS COLOMBIA SA
NIT.: 900.308.359-7

CERTIFICA QUE

La EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL SAS – EPICYA SAS identificada con NIT.: 900.735.656-0 representada legalmente por DIEGO ARMANDO REY OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.357.215 de Bogotá, suscribió y ejecutó con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral, el siguiente contrato:

CONTRATO	No MTC-CO-384
CONTRATANTE	Minería Texas Colombia SA. NIT.: 900.308.359-7
CONTRATISTA	Empresa De Proyectos De Ingeniería Civil Y Ambiental SAS – EPICYA SAS. NIT. 900.735.656-0
MODALIDAD	Obra
OBJETO	Construcción de dos (2) campamentos del ejercito de 183 m^2 compuestos por área de alojamiento de 150m^2 y bateria de baños por 33m^2 y un aula de 176m^2 compuestos por un aula de 150m^2 y una bateria de baños de 26m^2 en sistema constructivo tvano (Material prefabricado), acorde al plan de proyecto No PO-CYM-PG-01 del 27 de octubre de 2015
VALOR INICIAL CONTRATO	Seiscientos noventa y cinco millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos m/Cte. ($695'164.156).
VALOR ADICION	Ciento sesenta y seis millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos m/cte. ($166'235.819)
VALOR FINAL CONTRATO	Ochocientos cuarenta y cuatro millones quinientos once mil seiscientos ochenta y cinco pesos m/cte. ($844'511.685)
FECHA DE INICIO	6 de diciembre de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	19 de marzo de 2016
CALIDAD DE SERVICIO	Excelente
SUPERVISOR	Ingeniero Mauricio Delgado
OBSERVACIONES	Dentro de la ejecución del presente contrato se realizó una prórroga por 15 días. Se suscribió un acta de adicionales de $166'235.819.

La información anterior se tomó del contrato inicial, las actas generadas durante la ejecución del

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACION 9:

18. INNOVACION COLOMBIA SAS

Al revisar la SUBSANACION efectuada por el oferente en mención, se observa que esta no esta ajustada a los requerimientos de ley y los pliegos, debido a que la experiencia especifica subsanada NO INDICA LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO tal y como lo exige los pliegos y el informe de evaluación inicial.

Pasamos a demostrar el porque no cumple:

Yo OSCAR JAVIER PEREZ ESQUIVEL identificado con C.C 9.432.703 de Yopal, en mi condición de representante legal de JHM SOLUCIONES SAS identificada con NIT 900.913.885-4,

CERTIFICO

SANTIAGO RODRIGUEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía **1.088.277.097** de Pereira, se desempeñó como **MAESTRO DE OBRA** para el siguiente contrato:

CONTRATO NUM.: 1380-1292-2020
OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPRENDAN EL DIAGNÓSTICO Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES RURALES, COMEDORES Y RESIDENCIAS ESCOLARES, PRIORIZADOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCUTRA EDUCATIVA- FFIE.

VALOR: Mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos m/cte ($1.755.000.000)
CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE
CONTRATISTA: CONSORCIO COLEGIOS ARAUCA 2019
FECHA INICIAL: 03/08/2020
FECHA FINAL: 22/04/2021

La anterior se emite a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER PEREZ ESQUIVEL
Representante Legal
JHM SOLUCIONES SAS
NIT. 900.913.885-4

El objeto del contrato se cumple, el ser en un bien institucional según la NSR-10 también se cumple. El área mayor a 500 M2 se puede determinar del acta de recibo final de obra aportada, pero la certificación NO INCLUYE LAS FUNCIONES tal y como lo solicita el pliego en la pagina 82 en el numeral 15 que dice así:

15. **La experiencia específica,** se verificará con el fin de acreditar los requisitos establecidos para el cargo solicitado en cada perfil, este cargo debe de establecerse de forma clara y evidente en la certificación laboral. La información mínima que debe contener la certificación, adicional a la especificada en el cuadro de factores habilitantes del equipo de trabajo, es: **nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, cargo, y funciones y/o actividades desarrolladas por el profesional para el contrato certificado. (No hace referencia a las actividades del contrato certificado, sino a las propias realizadas por el profesional en su cargo, para dicho contrato).**

Por tanto, el oferente, en mención esta incurriendo en la CAUSAL DE RECHAZO No 9 que dice así:

9. Cuando dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos, requeridos por la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita el RECHAZO del oferente INNOVACION COLOMBIA SAS.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Al respecto de la observación presentada, la entidad se permite indicar que el proponente INNOVACION COLOMBIA S.A.S. dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes allegó certificación donde se verifica experiencia especifica de 534,99 m2 del proyecto LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPRENDAN EL DIAGNÓSTICO Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES RURALES, COMEDORES Y RESIDENCIAS ESCOLARES, PRIORIZADOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCUTRA EDUCATIVA- FFIE, sin embargo, en la mencionada certificación no se incluyen las *"...funciones y/o actividades desarrolladas por el profesional para el contrato certificado. (No hace referencia a las actividades del contrato certificado, sino a las propias realizadas por el profesional en su cargo, para dicho contrato)".* Por lo anterior esta certificación no es tenida en cuenta.

Con las certificaciones aportadas al momento del cierre y allegadas en calidad de subsanación NO se evidencia la experiencia específica TÉCNICO CONSTRUCTOR, TECNÓLOGO O MAESTRO DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL* CUYA ÁREA CUBIERTA Y/O DE CONSTRUCCIÓN Y/O INTERVENIDA** SEA MAYOR A 500 m² EN MÁXIMO DOS (2) CERTIFICACIONES.

En consecuencia, el proponente INNOVACION COLOMBIA S.A.S. incurrió en la causal de rechazo contemplada en el CAPÍTULO VII CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones que establece:

"9. Cuando dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos, requeridos por la Entidad."

De acuerdo con lo anterior, la observación procede y la calificación se verá reflejada en el informe de evaluación publicado por la entidad.

OBSERVACION 10:

19. CONSORCIO INGKLETICA

Al revisar el informe financiero publicado por la entidad NO SE LE REQUIRIO la presentación de los estados financieros dictaminados a los dos integrantes del CONSORCIO, ya que ninguno de estos los presento de la forma solicitada por la entidad en pliegos.

Respecto a toda la información aportada para todo el personal mínimo habilitante de obra, se evidencia que ninguna indica las FUNCIONES de cada profesional, incumpliendo lo solicitado en pliegos.

RESPUESTA COMPONENTE FINANCIERO:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que, la Entidad solicitó al consorcio de INGKLETICA la documentación que requería para la verificación de los requisitos financieros, organizacionales y de capacidad residual, tal como se indica en el informe de evaluación.

Adicionalmente, el proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 11:

20. LOGIA 3

Al revisar el informe de evaluación inicial se observa que la entidad le descuenta un punto por aparecer en el listado de obras inconclusas del Estado. A pesar de que el oferente presenta un documento con miles de argumentos explicativos que justifican según ellos las razones por las cuales aparece, SOLICITO a la entidad mantener dicho retiro de puntos por ser algo EXPLICITO solicitado en los PLIEGOS DE CONDICIONES.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

En atención a la observación presentada y a los documentos aportados por el proponente LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. BIC, el Comité Evaluador se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

1. Participación como interventor, no como ejecutor de la obra inconclusa: LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC integró el CONSORCIO DINÁMICO 2020, contratista del Contrato de Interventoría No. 001-082-2020, cuyo objeto era la interventoría técnica, financiera, jurídica, administrativa y ambiental para la etapa 1 de terminación del proyecto "Centro de Rehabilitación Funcional – Batallón de Sanidad – CRF – BASAN en Bogotá D.C.". La obra civil registrada como inconclusa corresponde al Contrato de Obra No. 001-260-2014, ejecutado años antes por la UT BASAN 2014, sin participación de LOGIA 3.
2. No existe decisión administrativa firme que determine responsabilidad: En el reporte consultado, el estado de la anotación señala "Decisión administrativa: No definida". Es decir, no existe pronunciamiento administrativo, judicial ni disciplinario que determine que LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC sea responsable de la inconclusión de la obra. Por tanto, no es posible establecer una relación directa de causa y responsabilidad con dicha situación.
3. El artículo 2 de la Ley 2020 de 2020, *"Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las Entidades Estatales y se dictan otras disposiciones"*, no contempla dentro de sus definiciones los contratos de interventoría, el mencionado artículo define qué se entiende por "obra civil inconclusa", en los siguientes términos:

 "a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada."
4. Ausencia de comité técnico conforme a la Ley 2020 de 2020: El artículo 2 de la Ley 2020 establece que, cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas no imputables al contratista, un comité técnico designado por el representante legal de la entidad contratante debe emitir pronunciamiento. En este caso, no se conformó dicho comité, ni se realizó análisis alguno que permita atribuir responsabilidad a LOGIA 3 como integrante del Consorcio Dinámico 2020.
5. Entidad generadora del reporte distinta a la contratante: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que fue la contratante del contrato de interventoría suscrito con el Consorcio Dinámico 2020, certificó expresamente que no fue la entidad que generó el reporte ante el Registro

Nacional de Obras Inconclusas, y que dicha actuación correspondió al Ejército Nacional.

6. Principio de debido proceso: Aplicar un descuento de puntaje sin sustento técnico ni jurídico suficiente contravendría el artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho al debido proceso y prohíbe imponer consecuencias adversas sin el cumplimiento de las formas legales y garantías mínimas de contradicción y defensa.

En atención a lo anterior, el Comité Evaluador concluye que, aunque LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC aparece relacionada en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, no se acreditan los presupuestos exigidos por el literal 7.7 del pliego de condiciones para proceder a la reducción de puntaje. En consecuencia, no resulta procedente imponer sanción alguna al proponente LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. BIC, dado que no le correspondía, ni por objeto contractual ni por función asignada, la ejecución directa de la obra inconclusa. Su responsabilidad, como interventor, se limitaba a emitir conceptos técnicos, realizar seguimiento y presentar informes sobre el avance del proyecto, lo cual es una labor distinta y autónoma respecto de la responsabilidad del contratista de obra.

OBSERVACIÓN 12:

22. C&C SAS

Al revisar el personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para el RESIDENTE DE OBRA presentado las 2 certificaciones aportadas no cumplen con indicar las FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA y tampoco se cumple con la experiencia general de 5 años con las certificaciones aportadas.

Al revisar el personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para el MAESTRO DE OBRA presentado las 2 certificaciones aportadas no cumplen con indicar las FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA y tampoco se cumple con la experiencia general de 5 años con las certificaciones aportadas y no se aporta DIPLOMA DEL MAESTRO.

Al revisar el personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para el TECNICO ELECTRICISTA DE OBRA presentado las 2 certificaciones aportadas no cumplen con indicar las FUNCIONES DEL TECNICO ELECTRICISTA DE OBRA y tampoco se cumple con la experiencia general de 5 años con las certificaciones aportadas y no se cumple con el AREA MINIMA DE 500 M2 en edificaciones de tipo INSTITUCIONAL según la NSR-10.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida

en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 13:

22. C&C SAS

Al revisar el personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para el RESIDENTE DE OBRA presentado las 2 certificaciones aportadas no cumplen con indicar las FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA y tampoco se cumple con la experiencia general de 5 años con las certificaciones aportadas.

Al revisar el personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para el MAESTRO DE OBRA presentado las 2 certificaciones aportadas no cumplen con indicar las FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA y tampoco se cumple con la experiencia general de 5 años con las certificaciones aportadas y no se aporta DIPLOMA DEL MAESTRO.

Al revisar el personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para el TECNICO ELECTRICISTA DE OBRA presentado las 2 certificaciones aportadas no cumplen con indicar las FUNCIONES DEL TECNICO ELECTRICISTA DE OBRA y tampoco se cumple con la experiencia general de 5 años con las certificaciones aportadas y no se cumple con el AREA MINIMA DE 500 M2 en edificaciones de tipo INSTITUCIONAL según la NSR-10.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 14:

29. GHS INGENIERIA SAS

Al revisar el factor ponderable por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES, se observa que el formato presentado por el oferente no es el EXIGIDO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, y además en este no se indica desde que fecha las acciones han estado en poder de las mujeres, como lo exige la LEY para poder otorgar dicho puntaje.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

De conformidad por lo observado por el proponente, para el Comité evaluador el documento aportado cumple con las condiciones exigidas en el Pliego de condiciones, ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, numeral 1, la normativa es clara al señalar que, para la asignación del puntaje correspondiente, la certificación presentada debe indicar, como mínimo, que el plazo exigido se cumple con al menos un (1) año de anterioridad a la fecha de suscripción del documento.

En este sentido, la proponente adjunta como soporte, además de la certificación un documento de cesión de acciones, en el cual se evidencia que la accionista en mención hace parte de la sociedad desde el 11 de mayo de 2021. Este hecho permite concluir que se cumple plenamente con el requisito de antigüedad establecido en el pliego de condiciones, al superar el periodo mínimo requerido por la norma.

> personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para el RESIDENTE DE OBRA presentado las 9 certificaciones aportadas la 6 y 7 tuvieron suspensiones, y por tanto, no se pueden validar los tiempos desde el inicio hasta el final. Además, algunas certificaciones tienen como cargo DIRECTOR DE OBRA y no RESIDENTE DE OBRA como lo solicita la entidad contratante.
>
> Además, en cuanto a la experiencia especifica, no indica las funciones y el área solicitada en pliegos, por tanto, la entidad no puede declarar HABIL TECNICAMENTE al oferente si esto no se encuentra ajustado a lo exigido en pliegos.
>
> Además, en cuanto a la experiencia especifica solicitada del MAESTRO DE OBRA, Contrato con INVIAS en la Sede Cauca, no indica las funciones y el área solicitada en pliegos, por tanto, la entidad no puede declarar HABIL TECNICAMENTE al oferente si esto no se encuentra ajustado a lo exigido en pliegos.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Respecto de sus apreciaciones, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Revisadas las certificaciones allegadas por el observado en su propuesta no se evidencian términos de suspensiones en las mismas, así las cosas, no procede lo observado y se mantiene la calificación técnica del proponente No. 29.
2. La entidad se permite aclarar al proponente que las certificaciones para la acreditación de la experiencia general no obligaban al proponente a describir las funciones del cargo, en tal sentido, las mismas fueron tenidas en cuenta para acreditación de tiempo de experiencia general, así mismo, en la documentación allegada por el proponente se logra identificar al menos una (1) certificación que da cumplimiento a la norma del Pliego de Condiciones para acreditar el requisito de la experiencia específica, siendo esta la que acredite las funciones del cargo como Residente de obra. Por lo expuesto, la entidad manifiesta que revisada la documentación de identificó de manera clara el cumplimiento de lo exigido, en conclusión, su observación se considera NO procedente y la calificación del proponente observado se mantiene.
3. La entidad se permite aclarar al proponente que las certificaciones para la acreditación de la experiencia general no obligaban al proponente a describir las funciones del cargo, en tal sentido, las mismas fueron tenidas en cuenta para acreditación de tiempo de

experiencia general, así mismo, en la documentación allegada por el proponente se logra identificar al menos una (1) certificación que da cumplimiento a la norma del Pliego de Condiciones para acreditar el requisito de la experiencia específica, siendo esta la que acredite las funciones del cargo como Maestro de obra. Por lo expuesto, la entidad manifiesta que revisada la documentación de identificó de manera clara el cumplimiento de lo exigido, en conclusión, su observación se considera NO procedente y la calificación del proponente observado se mantiene.

OBSERVACIÓN 15:

31. MARCAS INGENIERIA SAS

Al revisar el personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para el TECNICO ELECTRICISTA DE OBRA presenta a un INGENIERO ELECTRICISTA, cuando lo requerido es un TECNICO ELECTRICISTA DE OBRA.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad no puede avalar a dicho profesional y si no presenta la documentación exigida en los pliegos debe ser DECLARADO COMO NO HABILITADO TECNICAMENTE.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 16:

32. CONSTRUINTEL SAS

Al revisar el personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para el RESIDENTE DE OBRA presenta certificaciones como DIRECTOR DE OBRA y muchas de ellas no indica las FUNCIONES.

Al revisar el personal mínimo habilitante presentado, se observa que, para TECNICO ELECTRICISTA DE OBRA presenta certificaciones, pero NO CUMPLE con la experiencia especifica y muchas de ellas no indica las FUNCIONES.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad no puede avalar a dicho profesional y si no presenta la documentación exigida en los pliegos debe ser DECLARADO COMO NO HABILITADO TECNICAMENTE.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 17:

33. ZION CONSTRUCCIONES SAS

Al revisar el factor técnico ponderable presentado, se observa que el formato no coincide con el publicado por la ENTIDAD para tal fin. Por tal motivo, se solicita NO OTORGAR PUNTAJE por este factor.

Al revisar el factor ponderable de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL presentado, se observa que el formato no fue presentado por el oferente en mención. Por tal motivo, se solicita NO OTORGAR PUNTAJE por este factor.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, el proponente Zion Construcciones S.A.S. presentó en el plazo establecido por la entidad el anexo correspondiente al factor ponderable de apoyo a la industria nacional.

En consecuencia, la observación presentada no resulta procedente, toda vez que el proponente **sí cumple** con el requisito exigido en los términos del proceso. Sin embargo, el proponente objeto de observación se encuentra RECHAZADO en la evaluación Habilitado, por lo tanto, no procede la asignación de puntaje.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantia)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	RAELJA INGENIERIA S.A.S
Usuario:	RAMIRO POLANIA FERNANDEZ
Fecha:	26 minutos de tiempo transcurrido *(7/07/2025 11:24:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8127053
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	DERECHO DE PETICION NO ASIGNACION DE PUNTAJE

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	DERECHO DE PETICION NO ASIGNACION DE PUNTAJE.pdf	DERECHO DE PETICION NO ASIGNACION DE PUNTAJE.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

<table>
<tr>
<td>Yo, RAMIRO POLANIA FERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.105.775 de Neiva , en calidad de representante legal de la empresa RAELJA INGENIERIA SAS identificada con NIT No.813.003.916-4, me permito presentar derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el fin de solicitar a esta entidad no otorgar el puntaje correspondiente a emprendimiento o empresa de mujeres, previsto en el numeral 7.4 del pliego de condiciones, al proponente que haya presentado el formato de acreditación con errores en la información del tiempo de vinculación del cargo directivo femenino.

En el formato presentado por el proponente INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con el NIT 900642398-5, específicamente en la segunda fila correspondiente al cargo de GERENTE DE OPERACIONES, se indica que la señora Maria Elena Rico Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.317.635 de Cúcuta, tiene un tiempo de vinculación de 6 años y 5 meses desde el 5 de diciembre de 2018 hasta la fecha de cierre del proceso.</td>
<td>
<table>
<tr><th>Denominación del cargo directivo dentro de la empresa</th><th>Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica</th><th>Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo</th></tr>
<tr><td>GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL</td><td>NELSON VARGAS VARGAS CC 79.785.961</td><td>Fecha de Vinculación 23/08/2018 a la fecha
Tiempo de Vinculación: 6 años y 9 meses</td></tr>
<tr><td>GERENTE DE OPERACIONES</td><td>Maria Elena Rico Suarez CC 60.317.635 de Cucuta</td><td>Fecha de Vinculación 5/12/2018 a la fecha
Tiempo de Vinculación: 6 años y 5 meses</td></tr>
<tr><td>DIRECTORA DE RR.HH</td><td>Laura Nataly Niño Camargo CC 1.015.464.678 de Bogotá</td><td>Fecha de Vinculación 22/08/2022 a la fecha Tiempo de Vinculación: 2 años y 9 meses</td></tr>
</table>

Sin embargo, es evidente que el cálculo está errado, ya que el proceso cerró el 19 de junio de 2025, y el tiempo real transcurrido desde el 5 de diciembre de 2018 hasta dicha fecha es de 6 años y 6 meses, lo que refleja un error de digitación en un dato esencial del formato exigido. Esta inexactitud afecta la validez del documento como medio probatorio, teniendo en cuenta que el numeral 7.4 exige aportar debidamente el formato y la documentación requerida para otorgar el puntaje diferencial.

Por tanto, solicito muy respetuosamente que no se asigne el puntaje correspondiente a este criterio, de conformidad con lo establecido en el mismo pliego:

"Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación."
</td>
</tr>
<tr>
<td>De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.4 del pliego, el puntaje diferencial solo se otorga al proponente que acredite la calidad de empresa de mujeres mediante la diligencia del formato respectivo y el soporte de la documentación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo, el proponente en mención presentó certificaciones firmadas exclusivamente por la Revisora Fiscal, señora Miryam Giovana Tapasco Vásquez, y no por el Representante Legal de la empresa, lo cual <u>invalida</u> el documento como medio probatorio para este efecto, por las siguientes razones:

- El Revisor Fiscal no hace parte de la administración de la empresa ni ostenta facultades de representación legal, por lo cual carece de competencia para certificar información sobre cargos directivos, estructura interna o vinculación del personal.
- Las certificaciones deben emanar de la propia empresa proponente y ser firmadas por su Representante Legal, quien es la única figura autorizada legalmente para dar fe de la información relacionada con sus cargos directivos.
- Con base en lo anterior, respetuosamente solicito a esa entidad NO ASIGNAR el puntaje correspondiente al criterio de evaluación por emprendimiento o empresa de mujeres, ya que las certificaciones aportadas no fueron suscritas por el Representante Legal del proponente, y por tanto, no acreditan válidamente la condición exigida por la norma.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento(a) a su respuesta dentro de los términos legales

Atentamente Nombre del proponente: RAELJA INGENIERIA SAS</td>
<td></td>
</tr>
</table>

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

En atención a la observación presentada por el proponente, el Comité Evaluador se permite precisar que el puntaje correspondiente al factor de **emprendimiento de mujeres** se otorgará únicamente cuando se acredite, de manera clara y suficiente, que las mujeres en cargos directivos han ejercido dichas funciones por un período mínimo de **un (1) año anterior a la fecha de cierre del proceso**, en cumplimiento de lo previsto en el pliego de condiciones y en armonía con lo

establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.5 del Decreto 1082 de 2015, requisito que el proponente aporta.

Ahora bien, con base en el análisis de las certificaciones laborales aportadas para acreditar el cumplimiento del requisito, el comité considera pertinente señalar que la normativa vigente no establece de manera expresa quién debe suscribir dichos documentos. En consecuencia, y dado que no existe una exigencia específica respecto al firmante, el comité concluye que las certificaciones presentadas son válidas y suficientes. Por lo tanto, se determina que el proponente **CUMPLE** con el requisito en cuestión. No obstante, se aclara que se encuentra rechazado en el informe de evaluación habilitante.

OBSERVACIÓN 2:

<table>
<tr>
<td>Neiva, 07 de julio de 2025

Señores
El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM
Calle 25 D No. 95B -70 piso 3
Oficina Asesora Jurídica.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación SAMC-014-2025

Objeto: "(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.".

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de aplicación de reducción de puntaje conforme al numeral 7.6 del pliego de condiciones

Yo, RAMIRO POLANIA FERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.105.775 de Neiva , en calidad de representante legal de la empresa RAELJA INGENIERIA SAS identificada con NIT No.813.003.916-4 me permito presentar derecho de petición conforme al artículo 23 de la Constitución Política y a la Ley 1437 de 2011, con el fin de solicitar a esa entidad la aplicación estricta del numeral 7.6 del pliego de condiciones, relacionado con la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos.

De acuerdo con dicho numeral y lo previsto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se establece claramente que:

"Las personas naturales y jurídicas [...] deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de selección."</td>
<td>No obstante, los proponentes relacionados a continuación:

- INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS -NIT 900642398-5
- PROYECTAR INGENEIRIA Y ARQUITECTURA SAS -NIT 900.782.420-1
- GHS INGENIERIA SAS - NIT 901.126.166-4
- GRUPO CONSTRUCTORES INTELIGENTES S.A.S NIT: 901.434.039-8
- CIDMAS S.A.S NIT 900.650.117-6
- SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERÍA SAS Nit 900.812.511-1
- PRAGMA INVERSIONES SAS Nit: 901793286-1
- OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA & CIA LTDA NIT: 900.423.110-2

No allegaron la declaración juramentada exigida, omitiendo así un requisito obligatorio y no subsanable del proceso de evaluación, según lo indicado expresamente en el pliego.

En ese sentido, solicito respetuosamente que se aplique la consecuencia directa contemplada en el mismo numeral 7.6, es decir, la reducción de (2) puntos del total de puntaje obtenido por dicho proponente, al no haber acreditado la inexistencia (o existencia) de sanciones contractuales mediante la debida declaración juramentada.

Esta omisión afecta la transparencia y el principio de igualdad en la evaluación de las ofertas, por lo que su aplicación no es discrecional, sino obligatoria conforme al marco normativo aplicable.

Agradezco su atención y quedo atento(a) a la respuesta dentro de los términos legales.

Atentamente Nombre del proponente: RAELJA INGENIERIA SAS</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
</tr>
</table>

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

En atención a la observación elevada por el proponente, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. El articulo 58 de la ley 2195 de 2022 establece:
 "***ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.*** *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General*

de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

***PARAGRAFO 1.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***PARAGRAFO 2**. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020*."

De lo anterior, la Ley 2195 de 2022 **no exige como requisito habilitante** o como documento obligatorio en la oferta, una manifestación juramentada del proponente cuando NO haya incurrido en sanciones. El texto normativo solo establece las condiciones en las cuales se debe aplicar la reducción de puntaje si se verifica un incumplimiento.

2. Contenido del Pliego de Condiciones

El pliego de Condiciones es claro en indicar que el proponente deberá:

> *"Allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que **manifiesten SI han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales** por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. (…)"*

Este requerimiento se refiere únicamente a los proponentes que sí hayan sido sancionados con multas o cláusulas penales en el término indicado. De forma expresa, no se impone la obligación de allegar declaración alguna cuando no existan sanciones. Por lo tanto, no puede interpretarse que existe una obligación general de presentar este documento para todos los proponentes.

Esta interpretación está alineada con los principios de economía, eficacia y responsabilidad que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), y evita imponer cargas innecesarias o no contempladas normativamente.

3. Declaración contenida en la Carta de Presentación de la Oferta

Ahora bien, en la carta de presentación de la oferta suscrita por cada uno de los proponentes, el numeral 11 de dicho documento menciona lo siguiente:

> "***11.*** *Que el suscrito y la sociedad o los integrantes del consorcio o unión temporal que represento no han sido sancionados por ninguna entidad oficial, por incumplimiento de contratos, mediante acto administrativo ejecutoriado, dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la entrega de la propuesta.*"

Dicha declaración, además de tener valor legal como manifestación formal del proponente, cubre y supera el alcance de la declaración solicitada en el Pliego, pues abarca y hace referencia a sanciones ejecutoriadas, lo que proporciona mayor certeza a la Entidad respecto del cumplimiento del proponente.

Este documento, por tanto, subsana cualquier eventual necesidad de una declaración adicional para el caso de quienes no han sido objeto de sanciones.

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, este Comité considera que:

- No existe en la normativa legal ni en el Pliego de Condiciones una obligación para los proponentes de allegar declaración juramentada en caso de no haber sido sancionados.
- La declaración incluida en la carta de presentación de la oferta es suficiente y válida para los efectos requeridos por el proceso.
- En consecuencia, la observación elevada por el proponente no tiene fundamento legal ni técnico que justifique modificar o revocar el análisis realizado por el Comité.

Por lo tanto, **NO PROCEDE** la observación presentada, y **NO APLICA** la reducción de puntaje.

OBSERVACION 3:

Yo, **RAMIRO POLANIA FERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.105.775 de Neiva , en calidad de representante legal de la empresa **RAELJA INGENIERIA SAS** identificada con NIT No.813.003.916-4, me permito presentar derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el fin de solicitar a esta entidad **no otorgar el puntaje correspondiente a emprendimiento o empresa de mujeres**, previsto en el numeral **7.4 del pliego de condiciones**, al proponente que haya presentado el formato de acreditación con **errores en la información del tiempo de vinculación del cargo directivo femenino**.

Dentro del proceso de selección No. SAMC-014-2025, en el numeral **7.4 del pliego de condiciones**, se estableció que los proponentes podrían obtener **0.25 puntos** si acreditaban la calidad de **empresa de mujeres**, en los términos del artículo **2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015**, norma que fue modificada por el **Decreto 1496 de 2022**.

Avenida La Toma # 10 A – 46 Neiva – Huila – Colombia
Teléfono: (098) 867 1416 **Celular:** 318 291 6697
E-mail: raeljaingenieria@hotmail.com

RAELJA
INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 813.003.916-4

Esta disposición normativa indica expresamente:

"PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse *bajo la gravedad de juramento*, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

No obstante, en la verificación realizada al proponente **GRUPO CONSTRUCTORES INTELIGENTES S.A.S** con NIT: 901.434.039-8 se identificó que **las certificaciones aportadas respecto del personal directivo femenino no fueron suscritas bajo la gravedad de juramento**, contraviniendo lo exigido por la norma y el mismo pliego de condiciones, lo que constituye un **incumplimiento no subsanable**.

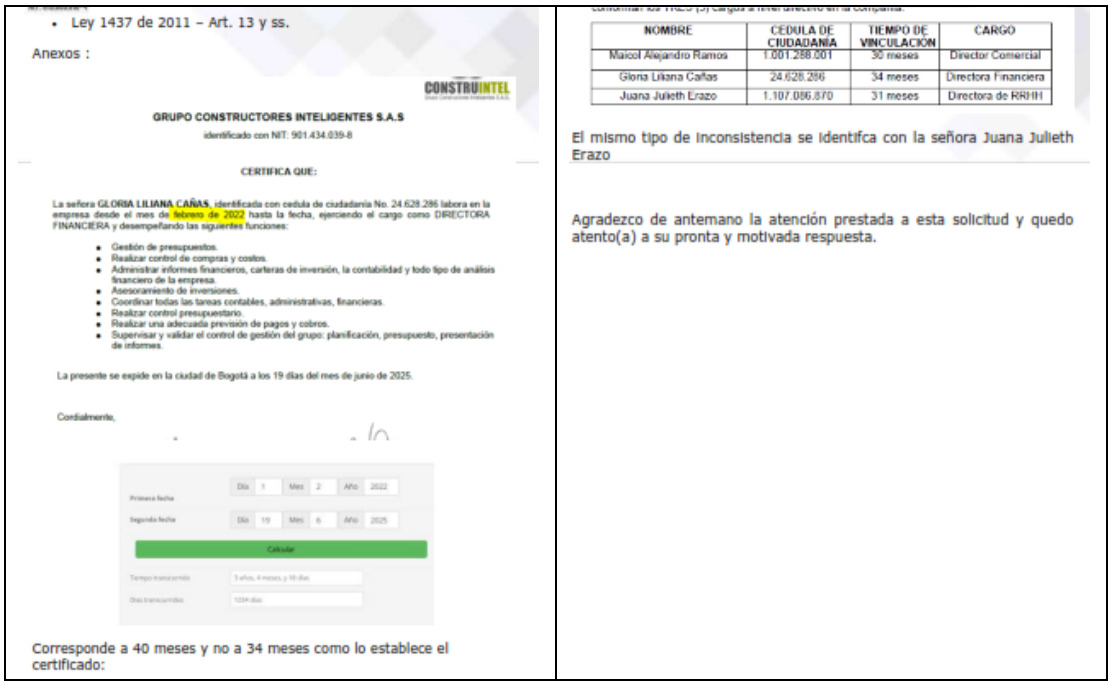
Adicionalmente, se observaron **inconsistencias en los tiempos de vinculación** reportados en el cuadro resumen frente a los certificados individuales de funciones, los cuales no coinciden con las fechas indicadas en los respectivos documentos. Esta diferencia compromete la veracidad del documento utilizado para soportar el puntaje y puede inducir a error en la evaluación.

En razón a lo anterior, y con el fin de garantizar el **debido proceso, la transparencia en la evaluación de las ofertas, y la aplicación estricta de los requisitos reglamentarios**, solicito que la Entidad:

Solicitud

Se abstenga de asignar el puntaje correspondiente al criterio 7.4 "Emprendimiento y Empresas de Mujeres" al proponente que no cumplió con la exigencia de allegar certificación expedida bajo la gravedad de juramento, y cuyas inconsistencias documentales vulneran la integridad del procedimiento.

Fundamento normativo:



- Ley 1437 de 2011 – Art. 13 y ss.

Anexos :

CONSTRUINTEL

GRUPO CONSTRUCTORES INTELIGENTES S.A.S

identificado con NIT: 901.434.039-8

CERTIFICA QUE:

La señora **GLORIA LILIANA CAÑAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.628.286 labora en la empresa desde el mes de febrero de 2022 hasta la fecha, ejerciendo el cargo como DIRECTORA FINANCIERA y desempeñando las siguientes funciones:

- Gestión de presupuestos.
- Realizar control de compras y costos.
- Administrar informes financieros, carteras de inversión, la contabilidad y todo tipo de análisis financiero de la empresa.
- Asesoramiento de inversiones.
- Coordinar todas las tareas contables, administrativas, financieras.
- Realizar control presupuestario.
- Realizar una adecuada previsión de pagos y cobros.
- Supervisar y validar el control de gestión del grupo: planificación, presupuesto, presentación de informes.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá a los 19 días del mes de junio de 2025.

Cordialmente,

Corresponde a 40 meses y no a 34 meses como lo establece el certificado:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA	TIEMPO DE VINCULACIÓN	CARGO
Maicol Alejandro Ramos	1.001.288.001	30 meses	Director Comercial
Gloria Liliana Cañas	24.628.286	34 meses	Directora Financiera
Juana Julieth Erazo	1.107.086.870	31 meses	Directora de RRHH

El mismo tipo de inconsistencia se identifca con la señora Juana Julieth Erazo

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atento(a) a su pronta y motivada respuesta.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

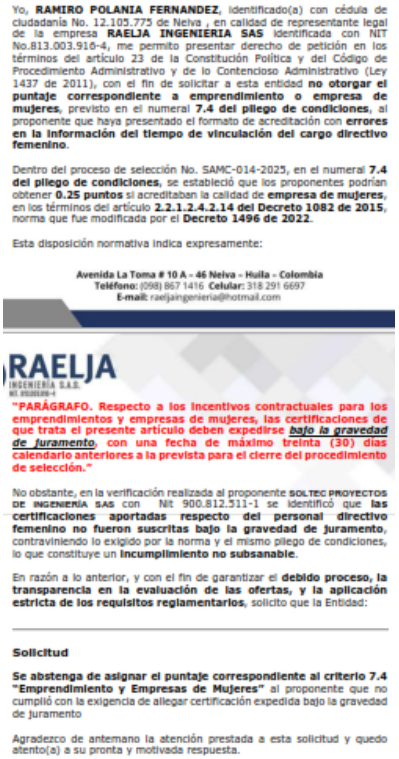
En atención a la observación presentada por el proponente, el comité evaluador se permite aclarar que las certificaciones laborales a las que hace referencia el observante no están sujetas al cumplimiento del parágrafo del artículo correspondiente del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, al tratarse de certificaciones laborales, **no es requisito que estas se expidan bajo la gravedad de juramento** para que sean consideradas válidas por este comité.

No obstante, en lo que respecta a la certificación que acredita la composición directiva de la empresa —documento requerido para verificar el cumplimiento del requisito específico de experiencia directiva o representativa—, se precisa que **sí se encuentra alineada con lo exigido por la norma**, ya que dicha certificación **debe** expedirse bajo la gravedad de juramento, conforme lo establece el parágrafo en mención. En este caso, el comité verifica que el documento fue efectivamente expedido bajo dicha formalidad, cumpliendo así con el requisito normativo aplicable.

Ahora bien, conforme a lo indicado respecto al tiempo de vinculación de los directivos, el comité evaluador nuevamente indica que el puntaje correspondiente al factor de **emprendimiento de mujeres** se otorgará cuando se acredite, de manera **clara y suficiente**, que las mujeres en cargos directivos han ejercido dichas funciones por un período mínimo de **un (1) año anterior a la fecha de**

cierre del proceso, en cumplimiento de lo previsto en el pliego de condiciones y en armonía con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015; por lo cual, el proponente objeto de observación cumple con el presente requisito.

OBSERVACION 4:



Yo, **RAMIRO POLANIA FERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.105.775 de Neiva , en calidad de representante legal de la empresa **RAELJA INGENIERIA SAS** identificada con NIT No.813.003.916-4, me permito presentar derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el fin de solicitar a esta entidad **no otorgar el puntaje correspondiente a emprendimiento o empresa de mujeres**, previsto en el numeral **7.4 del pliego de condiciones**, al proponente que haya presentado el formato de acreditación con **errores en la información del tiempo de vinculación del cargo directivo femenino**.

Dentro del proceso de selección No. SAMC-014-2025, en el numeral **7.4 del pliego de condiciones**, se estableció que los proponentes podrían obtener **0.25 puntos** si acreditaban la calidad de **empresa de mujeres**, en los términos del artículo **2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015**, norma que fue modificada por el **Decreto 1496 de 2022**.

Esta disposición normativa indica expresamente:

Avenida La Toma # 10 A - 46 Neiva - Huila - Colombia
Teléfono: (098) 867 1416 **Celular:** 318 291 6697
E-mail: raeljaingenieria@hotmail.com

RAELJA
INGENIERIA S.A.S.

"PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse *bajo la gravedad de juramento*, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

No obstante, en la verificación realizada al proponente **SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA SAS** con Nit 900.812.511-1 se identificó que **las certificaciones aportadas respecto del personal directivo femenino no fueron suscritas bajo la gravedad de juramento**, contraviniendo lo exigido por la norma y el mismo pliego de condiciones, lo que constituye un **incumplimiento no subsanable**.

En razón a lo anterior, y con el fin de garantizar el **debido proceso, la transparencia en la evaluación de las ofertas, y la aplicación estricta de los requisitos reglamentarios**, solicito que la Entidad:

Solicitud

Se abstenga de asignar el puntaje correspondiente al criterio 7.4 "Emprendimiento y Empresas de Mujeres" al proponente que no cumplió con la exigencia de allegar certificación expedida bajo la gravedad de juramento

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atento(a) a su pronta y motivada respuesta.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

De acuerdo a la observación presentada por el proponente, nuevamente el comité evaluador se permite aclarar que las certificaciones laborales a las que hace referencia el observante no están sujetas al cumplimiento del parágrafo del artículo correspondiente del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, al tratarse de certificaciones laborales, **no es requisito que estas se expidan bajo la gravedad de juramento** para que sean consideradas válidas por este comité.

No obstante, en lo que respecta a la certificación que acredita la composición directiva de la empresa —documento requerido para verificar el cumplimiento del requisito específico de experiencia directiva o representativa—, se precisa que **sí se encuentra alineada con lo exigido por la norma**, ya que dicha certificación **debe** expedirse bajo la gravedad de juramento, conforme lo establece el parágrafo en mención. En este caso, el comité verifica que el documento fue efectivamente

expedido bajo dicha formalidad, cumpliendo así con el requisito normativo aplicable.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantia)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	CONSTRUINTEL SAS
Usuario:	Yessica Franco
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(7/07/2025 4:16:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8129408
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación a la oferta presentada por el RAELJA INGENIERIA S.A.S

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observación a la oferta presentada por RAELJA INGENIERIA S.pdf	Observación a la oferta presentada por RAELJA INGENIERIA S.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSRVACIÓN 1:

Asunto: Observación a la oferta presentada por el RAELJA INGENIERIA S.A.S – Requisito habilitante de experiencia

Respetados señores,

En el marco de seguimiento al proceso de contratación identificado como **SAMC-014-2025**, me permito presentar la siguiente observación formal, con el fin de salvaguardar los principios de **igualdad, transparencia y selección objetiva**, establecidos en el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**:

1. **Falta de acreditación de experiencia en la propuesta inicial**

Se evidencia en el expediente del proceso que el proponente identificado como **RAELJA INGENIERIA S.A.S no aportó con su oferta inicial ningún documento que acreditara el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia**, exigido por el pliego de condiciones como parte de la verificación de requisitos mínimos.

Dicha documentación fue incorporada **únicamente en la etapa de subsanación**, lo cual no corresponde a una subsanación válida, sino a una **mejora de la oferta**, lo que vulnera el marco normativo aplicable.

2. **Fundamentación jurídica – Mejora indebida de la oferta**

De conformidad con el **numeral 5 del artículo 5 del Decreto 1082 de 2015**, los documentos que acreditan requisitos habilitantes pueden ser subsanados **únicamente cuando existan errores formales o de presentación**, pero no cuando se trata de **documentos esenciales no entregados con la oferta inicial**.

Adicionalmente, el **Consejo de Estado** ha sido claro al señalar que:

"La posibilidad de subsanar no puede habilitar la incorporación extemporánea de documentos esenciales que no fueron entregados con la oferta, ya que ello implicaría una mejora de la misma y transgrediría los principios de igualdad y selección objetiva."
(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2022, Rad. 66001-23-31-000-2010-00816-01)

La **Guía de Subsanabilidad de Colombia Compra Eficiente** también establece que la experiencia como requisito habilitante **debe estar acreditada al momento del cierre del proceso**, y no puede ser aportada por primera vez en la etapa de subsanación.

3. **Solicitud formal de rechazo de la oferta**

Con base en lo anterior, y al evidenciarse que el proponente en cuestión **no cumplió con un requisito habilitante esencial al momento de presentar su oferta**, solicitamos respetuosamente a la entidad **rechazar la propuesta presentada**, por cuanto:

- La experiencia no fue acreditada en el término legalmente establecido.
- El intento de subsanación constituye una mejora extemporánea.
- Se vulneran los principios de selección objetiva e igualdad de condiciones.

Esta actuación no solo está respaldada por la normatividad vigente, sino que además garantiza la transparencia e integridad del proceso de selección.

Agradezco de antemano la atención a esta observación, con el fin de asegurar la legalidad y equidad en la evaluación de las ofertas presentadas.

RESPUESTA COMPONENTE JURÍDICO:

En atención a la observación presentada el 7 de julio de 2025 respecto a la oferta de RAELJA INGENIERÍA S.A.S en el marco del proceso de selección en referencia, nos permitimos emitir la siguiente respuesta:

El numeral 5 del artículo 5 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes podrán ser subsanados cuando presenten errores formales o de presentación. En ese mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los

conceptos actualizados de Colombia Compra Eficiente han desarrollado una interpretación amplia en favor de la subsanabilidad, siempre que el documento:

- No otorgue puntaje dentro del proceso.
- Corresponda a un requisito habilitante y no a un criterio de evaluación.
- Acredite un hecho anterior al cierre de la oferta.

En particular, el **Concepto C-720 de 2024** y el **C-838 de 2024** de Colombia Compra Eficiente señalan de forma expresa que:

"La falta de entrega y los defectos en la acreditación de los requisitos habilitantes son aspectos subsanables, siempre que correspondan a hechos ocurridos con anterioridad al cierre del proceso."
(CCE, Concepto C-720 de 2024)

"Los documentos que no incidan en la comparación de las ofertas, es decir, aquellos que no otorguen puntaje, son subsanables incluso si no fueron presentados con la oferta inicial."
(CCE, Concepto C-838 de 2024)

Asimismo, el documento "Guía para determinar qué se puede subsanar en un proceso de contratación" (CCE, 2023) explica que:

"Es posible subsanar la no presentación de documentos que acrediten requisitos habilitantes, siempre que los hechos que se pretende acreditar hayan ocurrido antes del cierre del proceso y no otorguen puntaje."
(CCE, Guía de Subsanabilidad, p. 8)

En el presente proceso, el requisito de experiencia del proponente ha sido estructurado como un criterio habilitante, mas no como un criterio de evaluación que otorgue puntaje. Esto significa que no incide en la comparación objetiva de las ofertas, sino en la verificación del cumplimiento mínimo exigido para participar.

Si bien el proponente RAELJA INGENIERÍA S.A.S no allegó inicialmente los documentos que acreditaran dicha experiencia, estos fueron aportados dentro del término concedido por la entidad para subsanar requisitos habilitantes. Según la jurisprudencia y doctrina citadas, ello no constituye una mejora de la oferta, sino el ejercicio legítimo del derecho de subsanación.

Es importante señalar que, conforme a lo verificado, los documentos presentados acreditan hechos ocurridos con anterioridad al cierre del proceso, lo cual garantiza que no se trata de una experiencia "posterior" o sobreviniente.

Con base en lo expuesto, no asiste razón a la observación presentada, por cuanto:

- El requisito de experiencia no otorga puntaje dentro del proceso.
- Se trata de un documento subsanable conforme al artículo 5 del Decreto 1082 de 2015 y la doctrina actual.
- La documentación fue aportada dentro del término legal y acredita hechos anteriores al cierre del proceso.

Por tanto, no procede el rechazo de la oferta, sino que resulta ajustado a derecho que la Entidad haya permitido su subsanación, en garantía de los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.

OBSERVANTE:

Detalles de mensaje

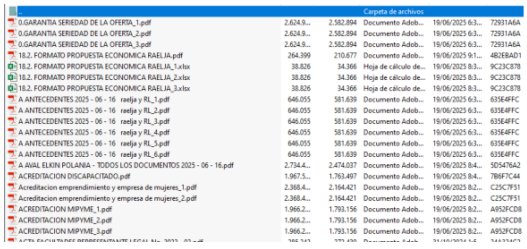
Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	PROYECTAR INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.
Usuario:	JUAN JOSE PIRACOCA RINCON
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(7/07/2025 6:05:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8130756
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RESPUESTA A OBSERVACIONES - PROYECTAR SAS

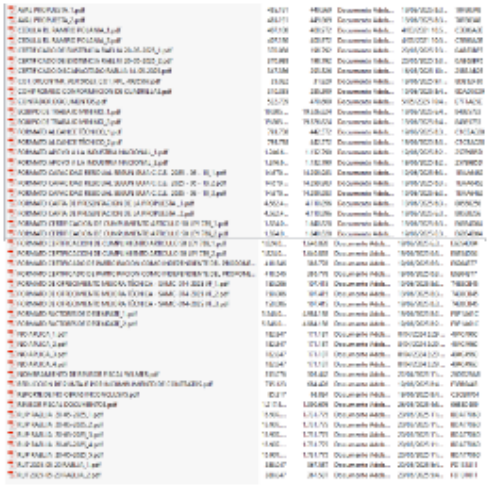
Anexos	Documento	Nombre del documento	
	RTA OBSERVACIONES EVALUACION NO. 1 DEF.pdf	RTA OBSERVACIONES EVALUACION NO. 1 DEF.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

6. Luego de verificar el contenido de la oferta de RAELJA INGENIERIA SAS el día del cierre, no se observa que el oferente allá adjuntado el FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE MÍNIMA REQUERIDA ni los soportes de los contratos solicitados por la entidad el Pliego de Condiciones en cumplimiento de la experiencia del proponente, por lo tanto la entidad no puede verificar dicho cumplimiento, RAELJA INGENIERIA SAS subsana MEJORNADO SU OFERTA adjuntando dicho formato y sus correspondientes soportes nuevos, ya que como se puede observar en los pantallazos a continuación no adjunto ningún soporte para cumplir la experiencia mínima habilitante requerida y por lo tanto no se debe tener en cuenta esta experiencia nueva presentada posterior al cierre, debe ser inhabilitado y rechazado en cumplimiento a la causal de rechazo *No. 10 No cumplir con las condiciones técnicas mínimas de los bienes objeto del presente proceso de selección.*





I proponente debe diligenciar el anexo respectivo -FORMATO ANEXO N° 9 EXPERIENCIA HABILITANTE MÍNIMA REQUERIDA – a indicar cual es el número del consecutivo del contrato en el RUP.

El oferente RAELJA INGENIERIA SAS en su oferta inicial el día del cierre adjunta unas certificaciones para cumplir con el perfil del Técnico Electricista, la entidad le califica No cumple, y RAELJA INGENIERIA SAS subsana quitando dicha certificación con información inexacta y errada en las fechas de suscripción del contrato y en la fecha de inicio y adjunta otras 2 certificaciones de diferentes entidades contratantes con las que hace cumplir con el tiempo mínimo solicitado de dicho perfil, certificaciones a folio 11 y 12 no estaban desde el inicio por lo tanto está MEJORANDO LA OFERTA SUSTANCIALAMENTE, dado que solo podía aclarar o complementar dicha información antes del cierre ya adjuntada que no fue clara para el comité evaluador y se le hace necesario que adjunte otros soportes sobre el mismo contrato del perfil solicitado más se reitera que si presenta una nueva información para la experiencia del perfil estaría mejorando la oferta y debe ser rechazado por incumplir los parámetros del pliego y de la Ley de Contratación Estatal, adicionalmente en los documentos iniciales al día del cierre del Técnico electricista adjunta la vigencia de la matrícula profesional sin firma del señor RAMIRO BAHAMON MARTINEZ el cual es obligación que el técnico avale con su firma la presentación de este

documento ante este proceso, luego subsana dichos soportes de este perfil y vuelve y adjunta la adjunta la vigencia de la matrícula profesional sin su correspondiente firma lo cual se sobre entiende que el Técnico electricista no está avalando la autorización de su participación en este proceso.

Por lo que se le solicita al grupo evaluador jurídico y técnico no aceptar dicha subsanación de RAELJA INGENIERIA SAS toda vez que subsano tanto de la experiencia del proponente y la experiencia del perfil técnico electricista.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

En atención a la observación presentada el 7 de julio de 2025 respecto a la oferta de RAELJA INGENIERÍA S.A.S en el marco del proceso de selección en referencia, nos permitimos emitir la siguiente respuesta:

El numeral 5 del artículo 5 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes podrán ser subsanados cuando presenten errores formales o de presentación. En ese mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos actualizados de Colombia Compra Eficiente han desarrollado una interpretación amplia en favor de la subsanabilidad, siempre que el documento:

- No otorgue puntaje dentro del proceso.
- Corresponda a un requisito habilitante y no a un criterio de evaluación.
- Acredite un hecho anterior al cierre de la oferta.

En particular, el **Concepto C-720 de 2024** y el **C-838 de 2024** de Colombia Compra Eficiente señalan de forma expresa que:

"La falta de entrega y los defectos en la acreditación de los requisitos habilitantes son aspectos subsanables, siempre que correspondan a hechos ocurridos con anterioridad al cierre del proceso."
(CCE, Concepto C-720 de 2024)

"Los documentos que no incidan en la comparación de las ofertas, es decir, aquellos que no otorguen puntaje, son subsanables incluso si no fueron presentados con la oferta inicial."
(CCE, Concepto C-838 de 2024)

Asimismo, el documento "Guía para determinar qué se puede subsanar en un proceso de contratación" (CCE, 2023) explica que:

"Es posible subsanar la no presentación de documentos que acrediten requisitos habilitantes, siempre que los hechos que se pretende acreditar hayan ocurrido antes del cierre del proceso y no otorguen puntaje."
(CCE, Guía de Subsanabilidad, p. 8)

En el presente proceso, el requisito de experiencia del proponente ha sido estructurado como un criterio habilitante, mas no como un criterio de evaluación que otorgue puntaje. Esto significa que no incide en la comparación objetiva de las ofertas, sino en la verificación del cumplimiento mínimo exigido para participar.

Si bien el proponente RAELJA INGENIERÍA S.A.S no allegó inicialmente los documentos que acreditaran dicha experiencia y el equipo de trabajo, estos fueron aportados dentro del término concedido por la entidad para subsanar requisitos habilitantes. Según la jurisprudencia y doctrina citadas, ello no constituye una mejora de la oferta, sino el ejercicio legítimo del derecho de subsanación.

Es importante señalar que, conforme a lo verificado, los documentos presentados acreditan hechos ocurridos con anterioridad al cierre del proceso, lo cual garantiza que no se trata de una experiencia "posterior" o sobreviniente.

Con base en lo expuesto, no asiste razón a la observación presentada, por cuanto:

- El requisito de experiencia no otorga puntaje dentro del proceso.
- Se trata de un documento subsanable conforme al artículo 5 del Decreto 1082 de 2015 y la doctrina actual.
- La documentación fue aportada dentro del término legal y acredita hechos anteriores al cierre del proceso.

Por tanto, no procede el rechazo de la oferta, sino que resulta ajustado a derecho que la Entidad haya permitido su subsanación, en garantía de los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.

OBSERVANTE:

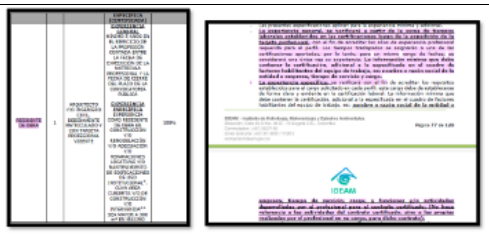
Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	CONSTRUINTEL SAS
Usuario:	Yessica Franco
Fecha:	13 horas de tiempo transcurrido *(7/07/2025 8:16:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8131546
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación a la oferta presentada por el Inarco PyC SAS

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observación a la oferta presentada por INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.pdf	Observación a la oferta presentada por INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:

Me permito presentar formalmente la siguiente observación respecto a la evaluación del personal mínimo exigido en el proceso de selección citado, en particular sobre el cumplimiento del perfil de profesional residente de obra y técnico electricista presentado por la empresa **INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S,** quien, a juicio de este observador, no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones. Según el pliego de condiciones, el profesional residente debe acreditar una **experiencia general mínima de cinco (5) años**, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, mediante **certificaciones laborales formales** que contengan nombre de la empresa, tiempo de servicio, cargo y funciones desempeñadas.	 No obstante, al revisar los documentos aportados por el proponente, se observa que: • Se presenta una **certificación del año 1998**, la cual **no es válida** según los lineamientos del pliego, por no referirse a una vigencia reciente ni ajustarse a los criterios definidos para el conteo de experiencia. • Se adjunta un **pantallazo de historia laboral de la AFP Protección**, que **no constituye una certificación válida**, ya que no contiene funciones, cargos específicos ni detalles de la actividad desarrollada como residente de obra, lo cual es un requisito obligatorio establecido por la entidad, si bien las planillas de seguridad social determinan una historia laboral no se demuestra una relación o nexo causal jurídico exigible por parte de la entidad entre la experiencia específica por la entidad.

 • Finalmente, el proponente presenta una certificación expedida por la misma empresa INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., que indica que el profesional actuó como residente de obra entre 2020 y 2023. Sin embargo: ○ Esta certificación apenas acredita un total de **20 meses**, es decir, **no cumple con los 60 meses (5 años) exigidos**.	**(...) Remitirse al documento anexo al mensaje de referencia No. CO1.MSG.8131546**

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVANTE

Detalles de mensaje

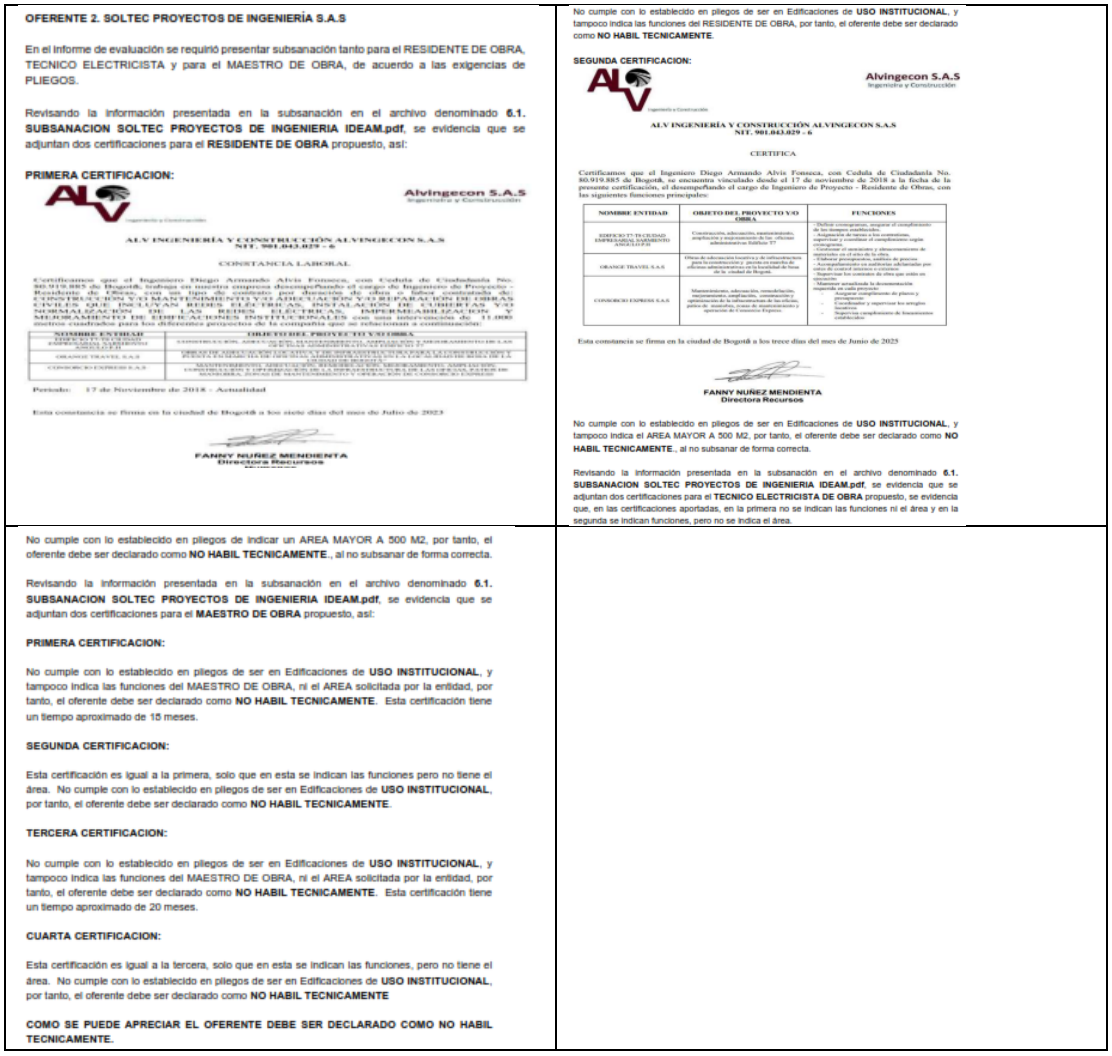
Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (Ma
De:	UT CAMPISE IDEAM 2025
Usuario:	BLANCA JANNETH CAMACHO AMAYA
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(8/07/2025 12:56:55 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8131993
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A SUBSANACIONES PRESENTADAS DEL INFOMRE DE EVALUACION INICIAL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
INFORMES DE INTERVENTORIA CONSORCIO OMEKA 2023.rar	INFORMES DE INTERVENTORIA CONSORCIO OMEKA 2023.rar	Detalle
OBS. SUBSANACIONES INF. DE EVALUACION UT CAMPISE IDEAM 2025.pdf	OBS. SUBSANACIONES INF. DE EVALUACION UT CAMPISE IDEAM 2025.pdf	Detalle
AGOSTO INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	AGOSTO INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	Detalle
DICIEMBRE INFORME DE SUPERVSION 012.pdf	DICIEMBRE INFORME DE SUPERVSION 012.pdf	Detalle
ENERO 2024 INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	ENERO 2024 INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	Detalle
FEBRERO 2024 INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	FEBRERO 2024 INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	Detalle
JULIO INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	JULIO INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	Detalle
JUNIO INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	JUNIO INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	Detalle
NOVIEMBRE INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	NOVIEMBRE INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	Detalle
OCTUBRE INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	OCTUBRE INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	Detalle
SEPTIEMBRE INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	SEPTIEMBRE INFORME DE SUPERVISION 012.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

OBSERVACIÓN 1:



OFERENTE 2. SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S

En el informe de evaluación se requirió presentar subsanación tanto para el RESIDENTE DE OBRA, TECNICO ELECTRICISTA y para el MAESTRO DE OBRA, de acuerdo a las exigencias de PLIEGOS.

Revisando la información presentada en la subsanación en el archivo denominado **6.1. SUBSANACION SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA IDEAM.pdf**, se evidencia que se adjuntan dos certificaciones para el **RESIDENTE DE OBRA** propuesto, así:

PRIMERA CERTIFICACION:

ALV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALVINGECON S.A.S
NIT. 901.043.029 - 6

CONSTANCIA LABORAL

Certificamos que el Ingeniero Diego Armando Alvis Fonseca, con Cedula de Ciudadanía No. 80.919.885 de Bogotá, trabaja en nuestra empresa desempeñando el cargo de Ingeniero de Proyecto - Residente de Obras, con un tipo de contrato por duración de obra o labor contratada de: CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION Y/O REPARACION DE OBRAS CIVILES QUE INCLUYAN REDES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE CUBIERTAS Y/O NORMALIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS, IMPERMEABILIZACION Y MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con una intervención de 11.000 metros cuadrados para los diferentes proyectos de la compañía que se relacionan a continuación:

NOMBRE ENTIDAD	OBJETO DEL PROYECTO Y/O OBRA
EDIFICIO T7 TECNOLOGIA EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO P.H.	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS EDIFICIO T7
ORANGE TRAVEL S.A.S	OBRAS DE ADECUACIÓN LOCATIVA Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
CONSORCIO EXPRESS S.A.S	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS PATIOS DE MANTTO, CASA DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE CONSORCIO EXPRESS

Periodo: 17 de Noviembre de 2018 - Actualidad

Esta constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los siete días del mes de Julio de 2023

FANNY NUÑEZ MENDIENTA
Directora Recursos

No cumple con lo establecido en pliegos de ser en Edificaciones de **USO INSTITUCIONAL**, y tampoco indica las funciones del RESIDENTE DE OBRA, por tanto, el oferente debe ser declarado como **NO HABIL TECNICAMENTE**.

SEGUNDA CERTIFICACION:

ALV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALVINGECON S.A.S
NIT. 901.043.029 - 6

CERTIFICA

Certificamos que el Ingeniero Diego Armando Alvis Fonseca, con Cedula de Ciudadanía No. 80.919.885 de Bogotá, se encuentra vinculado desde el 17 de noviembre de 2018 a la fecha de la presente certificación, el desempeñando el cargo de Ingeniero de Proyecto - Residente de Obras, con las siguientes funciones principales:

NOMBRE ENTIDAD	OBJETO DEL PROYECTO Y/O OBRA	FUNCIONES
EDIFICIO T7 TECNOLOGIA EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO P.H.	Construcción, adecuación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento de las oficinas administrativas Edificio T7	Definir consecutivo, revisar el cumplimiento de los tiempos establecidos - Asignación de tareas a los contratistas, supervisar y coordinar el cumplimiento según el cronograma - Controlar el suministro y almacenamiento de materiales en el sitio de la obra - Verificar el cumplimiento del proceso de gestion - Acompañamiento en auditorias utilizadas por entes de control internos o externos - Supervisar los contratos de obra que estén en ejecución - Mantener actualizada la documentación requerida por el proyecto - Asignar cumplimiento de plazos y presupuesto - Coordinar y supervisar los arreglos locativos - Supervisa cumplimiento de funcionarios contratistas
ORANGE TRAVEL S.A.S	Obras de adecuación locativa y de infraestructura para la construcción y puesta en marcha de oficinas administrativas en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.	
CONSORCIO EXPRESS S.A.S	Mantenimiento, adecuación, remodelación, mejoramiento, ampliación, construcción y adecuación de infraestructura física de los patios de mantto, casa de mantenimiento y operación de Consorcio Express	

Esta constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los trece días del mes de Junio de 2023

FANNY NUÑEZ MENDIENTA
Directora Recursos

No cumple con lo establecido en pliegos de ser en Edificaciones de **USO INSTITUCIONAL**, y tampoco indica el AREA MAYOR A 500 M2, por tanto, el oferente debe ser declarado como **NO HABIL TECNICAMENTE**., al no subsanar de forma correcta.

Revisando la información presentada en la subsanación en el archivo denominado **6.1. SUBSANACION SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA IDEAM.pdf**, se evidencia que se adjuntan dos certificaciones para el **TECNICO ELECTRICISTA DE OBRA** propuesto, se evidencia que, en las certificaciones aportadas, en la primera no se indican las funciones ni el área y en la segunda se indican funciones, pero no se indica el área.

No cumple con lo establecido en pliegos de indicar un AREA MAYOR A 500 M2, por tanto, el oferente debe ser declarado como **NO HABIL TECNICAMENTE**., al no subsanar de forma correcta.

Revisando la información presentada en la subsanación en el archivo denominado **6.1. SUBSANACION SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA IDEAM.pdf**, se evidencia que se adjuntan dos certificaciones para el **MAESTRO DE OBRA** propuesto, así:

PRIMERA CERTIFICACION:

No cumple con lo establecido en pliegos de ser en Edificaciones de **USO INSTITUCIONAL**, y tampoco indica las funciones del MAESTRO DE OBRA, ni el AREA solicitada por la entidad, por tanto, el oferente debe ser declarado como **NO HABIL TECNICAMENTE**. Esta certificación tiene un tiempo aproximado de 15 meses.

SEGUNDA CERTIFICACION:

Esta certificación es igual a la primera, solo que en esta se indican las funciones pero no tiene el área. No cumple con lo establecido en pliegos de ser en Edificaciones de **USO INSTITUCIONAL**, por tanto, el oferente debe ser declarado como **NO HABIL TECNICAMENTE**.

TERCERA CERTIFICACION:

No cumple con lo establecido en pliegos de ser en Edificaciones de **USO INSTITUCIONAL**, y tampoco indica las funciones del MAESTRO DE OBRA, ni el AREA solicitada por la entidad, por tanto, el oferente debe ser declarado como **NO HABIL TECNICAMENTE**. Esta certificación tiene un tiempo aproximado de 20 meses.

CUARTA CERTIFICACION:

Esta certificación es igual a la tercera, solo que en esta se indican las funciones, pero no tiene el área. No cumple con lo establecido en pliegos de ser en Edificaciones de **USO INSTITUCIONAL**, por tanto, el oferente debe ser declarado como **NO HABIL TECNICAMENTE**

COMO SE PUEDE APRECIAR EL OFERENTE DEBE SER DECLARADO COMO NO HABIL TECNICAMENTE.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

En cuanto a la observación presentada por el proponente, la entidad procedió a revisar los documentos aportados en calidad de subsanación por el oferente SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, evidenciando que la certificación aportada del proyecto CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES QUE INCLUYAN REDES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE CUBIERTAS Y/O NORMALIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS, IMPERMEABILIZACION Y MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES relaciona una intervención de 11.000 metros cuadrados pero no incluía las funciones y/o actividades desarrolladas

por el profesional para el contrato certificado. No obstante, como complemento a dicha certificación, se allegó certificación expedida a los trece días del mes de junio de 2025, donde se relacionan las funciones principales efectuadas por el Ingeniero Diego Armando Alvis Fonseca.

Adicional a lo anterior, la certificación indica de manera textual que corresponde a EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, y el comité evaluador logra identificar que alguna de las entidades contratantes desarrolla sus funciones en servicios públicos, por lo tanto la entidad no puede desconocer la información registrada en el documento valido y una vez más se le informa al observante que este comité no puede interpretar, inferir, asumir, diferir, información más allá de la reportada en los documentos validos allegados para la acreditación

Por lo expuesto anteriormente, no procede su observación y la calificación del proponente SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERIA SAS se verá reflejada en el informe de evaluación publicado por la entidad.

OBSERVACIÓN 2:

OFERENTE 10. CONSORCIO OBRAS RS

En las observaciones presentadas al informe de evaluación, se demostró que dicho oferente no reporto todos los contratos en ejecución, incurriendo en causal de rechazo establecida en pliegos.

Por tal razón, debe ser **RECHAZADO**.

RESPUESTA COMPONENTE FINANCIERO:

No se acepta la observación, en virtud de que, al verificar y validar la información se evidenció que, el contratista **QB INGENIERIA SAS** el cual hace parte del **CONSORCIO OBRAS RS** suscribió el Contrato de Obra No. LOP-MP-003-2023 de fecha (01) de septiembre de 2023; sin embargo, **CEDIÓ** dicho contrato el (10) de octubre de 2023 al **CONSORCIO VERTIMIENTOS PESCA** como se evidencia en el siguiente pantallazo:

CESIÓN AL CONTRATO DE OBRA N° LOP-MP-003-2023

Entre los suscritos, **MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y residente y domiciliado en el municipio de Pesca Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.460.912 expedida en Bogotá, mayor de edad, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pesca, debidamente facultado para contratar, y quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE/MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **QB INGENIERÍA SAS,** identificado con el Nit. 901.217.229-0, representado legalmente por **RAÚL CAMILO QUINTERO BLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía N.° 1.020.735.307 DE BOGOTÁ., **el CEDENTE**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE CESIÓN** del Contrato **N° LOP-MP-003-2023** al **CONSORCIO VERTIMIENTOS PESCA**, representada legalmente por **WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.189.987, quien en lo sucesivo se denominará el **CESIONARIO**, previas las siguientes,

CLÁUSULA PRIMERA: ACEPTAR la cesión del contrato manifestada mediante solicitud del oficio radicado de fecha diez (10) de octubre de 2023 al Contrato de Obra Pública **N° LOP-MP-003-2023** de fecha Primero (01) de septiembre de 2023, suscrito por el **Municipio de Pesca**, y el **CEDENTE, QB INGENIERÍA SAS** identificado con el Nit. 901.217.229-0, representado legalmente por **RAÚL CAMILO QUINTERO BLANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.020.735.307 DE BOGOTÁ, al **CONSORCIO VERTIMIENTOS PESCA**, con NIT No. representada legalmente por WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.189.987**, a partir del día 17 de octubre de 2023.

Por lo tanto, el **CONSORCIO OBRAS RS** continúa **HABILITADO FINANCIERAMENTE,** ya que cumple con los numerales señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Además, la subsanación presentada **NO CUMPLE** con lo solicitado en pliegos, ya que la experiencia general aportada para el **MAESTRO DE OBRA**, **JOSE ANIBAL SALAMANCA**, en la certificación No 2, las fechas de las certificaciones y los tiempos son anteriores a la obtención de la **TARJETA PROFESIONAL** como **MAESTRO DE OBRA**, y por tanto, **NO CUMPLE** con los 5 años certificados de experiencia general solicitados por la entidad contratante.

Siendo así las cosas el oferente en mención de todas formas debe ser **RECHAZADO**.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

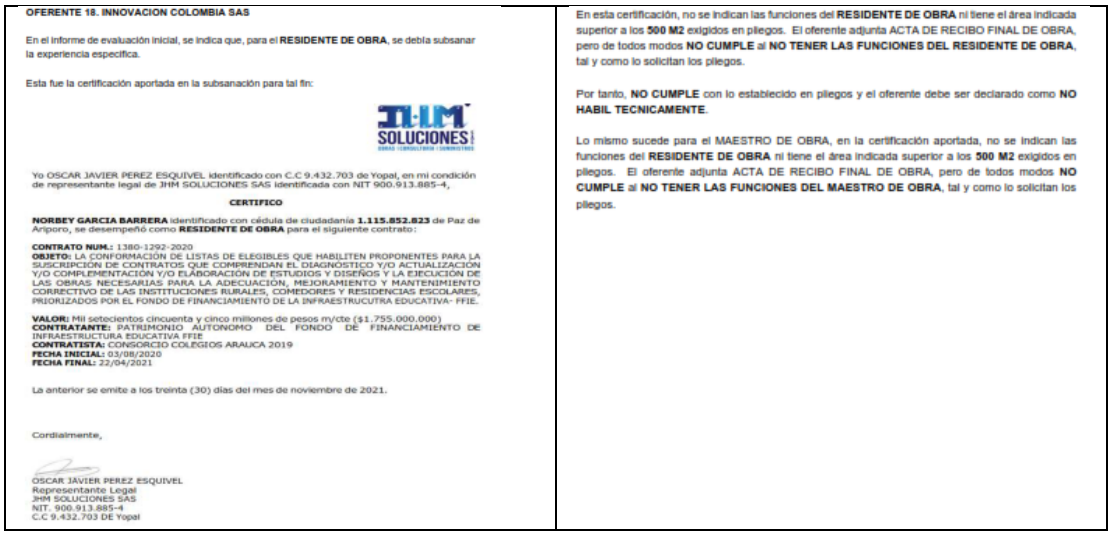
En atención a la observación presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL CAMPISE IDEAM 2025, el comité evaluador se permite aclarar que las certificaciones que se tuvieron en cuenta para la acreditacion de la experiencia general del maestro de obra del CONSORCIO OBRAS RS dan cumplimiento a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y las mismas demostraron el tiempo requerido para el cumplimiento de la experiencia general.

En cuando a la certificación objeto de su observación se informa que la misma no fue tenida en cuenta toda vez que presentaba inconsistencias y los

tiempos indicados en la misma eran anteriores a la fecha de expedición de la certificación del COPNIA, no obstante, con las demás certificaciones allegadas dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos se logró acreditar mínimo 5 años en el ejercicio como técnico constructor, tecnólogo o maestro de obra.

Por lo anterior, NO procede su observación y la calificación se verá reflejada en el informe de evaluación final publicado por la entidad.

OBSERVACIÓN 3:



OFERENTE 18. INNOVACION COLOMBIA SAS

En el informe de evaluación inicial, se indica que, para el **RESIDENTE DE OBRA**, se debía subsanar la experiencia especifica.

Esta fue la certificación aportada en la subsanación para tal fin:

JHM SOLUCIONES

Yo OSCAR JAVIER PEREZ ESQUIVEL identificado con C.C 9.432.703 de Yopal, en mi condición de representante legal de JHM SOLUCIONES SAS identificada con NIT 900.913.885-4,

CERTIFICO

NORBEY GARCIA BARRERA identificado con cédula de ciudadanía **1.115.852.823** de Paz de Ariporo, se desempeñó como **RESIDENTE DE OBRA** para el siguiente contrato:

CONTRATO NUM.: 1380-1292-2020
OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPRENDAN EL DIAGNÓSTICO Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES RURALES, COMEDORES Y RESIDENCIAS ESCOLARES, PRIORIZADOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCUTRA EDUCATIVA- FFIE.

VALOR: Mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos m/cte ($1.755.000.000)
CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE
CONTRATISTA: CONSORCIO COLEGIOS ARAUCA 2019
FECHA INICIAL: 03/08/2020
FECHA FINAL: 22/04/2021

La anterior se emite a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER PEREZ ESQUIVEL
Representante Legal
JHM SOLUCIONES SAS
NIT. 900.913.885-4
C.C 9.432.703 DE Yopal

En esta certificación, no se indican las funciones del **RESIDENTE DE OBRA** ni tiene el área indicada superior a los **500 M2** exigidos en pliegos. El oferente adjunta ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, pero de todos modos **NO CUMPLE** al **NO TENER LAS FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA**, tal y como lo solicitan los pliegos.

Por tanto, **NO CUMPLE** con lo establecido en pliegos y el oferente debe ser declarado como **NO HABIL TECNICAMENTE**.

Lo mismo sucede para el MAESTRO DE OBRA, en la certificación aportada, no se indican las funciones del **RESIDENTE DE OBRA** ni tiene el área indicada superior a los **500 M2** exigidos en pliegos. El oferente adjunta ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, pero de todos modos **NO CUMPLE** al **NO TENER LAS FUNCIONES DEL MAESTRO DE OBRA**, tal y como lo solicitan los pliegos.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Al respecto de la observación presentada, la entidad se permite indicar que el proponente INNOVACION COLOMBIA S.A.S. dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes allegó certificación donde se verifica experiencia especifica de 534,99 m2 del proyecto LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPRENDAN EL DIAGNÓSTICO Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTITUCIONES RURALES, COMEDORES Y RESIDENCIAS ESCOLARES, PRIORIZADOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCUTRA EDUCATIVA- FFIE, sin embargo en la mencionada certificación no se incluyen las *"...funciones y/o actividades desarrolladas por el profesional para el contrato certificado. (No hace*

referencia a las actividades del contrato certificado, sino a las propias realizadas por el profesional en su cargo, para dicho contrato)". Por lo anterior esta certificación no es tenida en cuenta.

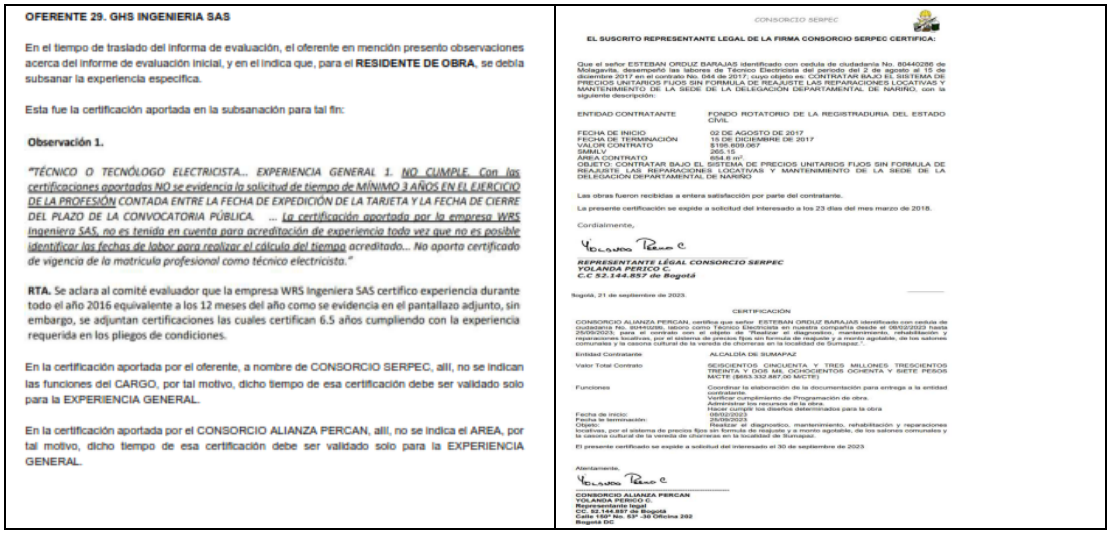
Con las certificaciones aportadas al momento del cierre y allegadas en calidad de subsanación NO se evidencia la experiencia específica COMO RESIDENTE DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL*, CUYA ÁREA CUBIERTA Y/O DE CONSTRUCCIÓN Y/O INTERVENIDA** SEA MAYOR A 500 m² EN MÁXIMO DOS (2) CERTIFICACIONES.

En consecuencia, el proponente INNOVACION COLOMBIA S.A.S. incurrió en la causal de rechazo contemplada en el CAPÍTULO VII CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones que establece:

"9. Cuando dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos, requeridos por la Entidad."

De acuerdo con lo anterior, la observación procede y la calificación se verá reflejada en el informe de evaluación publicado por la entidad.

OBSERVACIÓN 4:



OFERENTE 29. GHS INGENIERIA SAS

En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento observaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **RESIDENTE DE OBRA**, se debía subsanar la experiencia especifica.

Esta fue la certificación aportada en la subsanación para tal fin:

Observación 1.

"TÉCNICO O TECNÓLOGO ELECTRICISTA... EXPERIENCIA GENERAL 1. NO CUMPLE. Con las certificaciones aportadas NO se evidencia la solicitud de tiempo de MÍNIMO 3 AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTADA ENTRE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA TARJETA Y LA FECHA DE CIERRE DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. ... La certificación aportada por la empresa WRS Ingeniera SAS, no es tenida en cuenta para acreditación de experiencia todo vez que no es posible identificar las fechas de labor para realizar el cálculo del tiempo acreditado... No aporta certificado de vigencia de la matricula profesional como técnico electricista."

RTA. Se aclara al comité evaluador que la empresa WRS Ingeniera SAS certifico experiencia durante todo el año 2016 equivalente a los 12 meses del año como se evidencia en el pantallazo adjunto, sin embargo, se adjuntan certificaciones las cuales certifican 6.5 años cumpliendo con la experiencia requerida en los pliegos de condiciones.

En la certificación aportada por el oferente, a nombre de CONSORCIO SERPEC, allí, no se indican las funciones del CARGO, por tal motivo, dicho tiempo de esa certificación debe ser validado solo para la EXPERIENCIA GENERAL.

En la certificación aportada por el CONSORCIO ALIANZA PERCAN, allí, no se indica el AREA, por tal motivo, dicho tiempo de esa certificación debe ser validado solo para la EXPERIENCIA GENERAL.

CONSORCIO SERPEC

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA CONSORCIO SERPEC CERTIFICA:

Que el señor ESTEBAN ORDUZ BARAJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80440286 de Molagavita, desempeñó las labores de Técnico Electricista del periodo del 2 de agosto al 15 de diciembre 2017 en el contrato No. 044 de 2017, cuyo objeto es: CONTRATAR BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, con la siguiente descripción:

ENTIDAD CONTRATANTE	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
FECHA DE INICIO	02 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE DICIEMBRE DE 2017
VALOR CONTRATO	$ 5.609.067
SMMLV	355.15
ÁREA CONTRATO	654.6 m².
OBJETO CONTRATO	BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Las obras fueron recibidas a entera satisfacción por parte del contratante.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 23 días del mes marzo de 2018.

Cordialmente,

REPRESENTANTE LÉGAL CONSORCIO SERPEC
YOLANDA PERICO C.
C.C 52.144.857 de Bogotá

Bogotá, 21 de septiembre de 2023.

CERTIFICACIÓN

CONSORCIO ALIANZA PERCAN, certifica que señor ESTEBAN ORDUZ BARAJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80440286 de Molagavita, prestó sus servicios como RESIDENTE DE OBRA desde el 25/09/2023, para el contrato con el objeto de "Realizar el diagnostico, mantenimiento, rehabilitación y reparaciones locativas, por el sistema de precios fijos sin formula de reajuste y a monto agotable, de los salones comunales y la casona cultural de la vereda de chorreras en la localidad de Sumapaz."

Entidad Contratante:	ALCALDÍA DE SUMAPAZ
Valor Total Contrato	SESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($653.332.887,00 MCTE)
Funciones	Coordinar la elaboración de la documentación para entrega a la entidad contratante. Hacer cumplimiento de Programación de obra. Administrar los recursos de la obra. Hacer cumplir los diseños determinados para la obra
Fecha de inicio:	05/10/2023
Fecha la terminación:	25/09/2023
Objeto:	"Realizar el diagnostico, mantenimiento, rehabilitación y reparaciones locativas, por el sistema de precios fijos sin formula de reajuste y a monto agotable, de los salones comunales y la casona cultural de la vereda de chorreras en la localidad de Sumapaz."

El presente certificado se expide a solicitud del interesado el 30 de septiembre de 2023

Atentamente,

CONSORCIO ALIANZA PERCAN
YOLANDA PERICO C.
Representante legal
CC. 52.144.857 de Bogotá
Calle 150ª No. 53ª -30 Oficina 202
Bogotá DC

La siguiente certificación aportada por SERPEC INGENEIRIOS SAS, allí, no se indica las FUNCIONES DEL CARGO, por tal motivo, dicho tiempo de esa certificación debe ser validado solo para la EXPERIENCIA GENERAL. CERTIFICACIÓN **SERPEC INGENIEROS SAS**, certifica que el señor ESTEBAN ORDUZ BARAJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.440.286 laboró para nuestra firma como **Técnico Electricista** en nuestra compañía desde el 16 septiembre de 2019 hasta el 11 diciembre de 2019, para el contrato con el objeto de "Contratar la ejecución de obras de adecuación en espacios de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la entidad." Valor del Contrato: Ciento setenta y cuatro millones quinientos catorce mil doscientos cuarenta y cinco pesos mcte.($174.514.245) Valor del Contrato (SMMLV) 214,85 Area Intervenida (m²) 1724,43 m² Fecha de inicio contrato: 16 de septiembre de 2019 Fecha de terminación contrato: 11 de diciembre de 2019 Objeto: Contratar la ejecución de obras de adecuación en espacios de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la entidad. Entidad contratante: Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias El señor Cuevas cumplió a satisfacción los trabajos encomendados cumpliendo todas las directrices impartidas por los supervisores. El presente certificado se expide a solicitud del interesado el 16 de julio de 2020 Atentamente, SERPEC INGENIEROS SAS JESUS ELIAS SERRANO O. Representante legal CC 1.067.861.869 Bogotá Calle 150F No. 57 -30 Oficina 202 e-mail: serpecings@hotmail.com Bogotá DC La última certificación emitida por PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS, no indica las FUNCIONES DEL CARGO, ni el AREA INTERVENIDA, por tal motivo, dicho tiempo de esa certificación debe ser validado solo para la EXPERIENCIA GENERAL. El suscrito Representante Legal de PROYECTAR INGENIERIACOLOMBIANA SAS CERTIFICA Que El señor ESTEBAN ORDUZ BARAJAS identificado con cedula de ciudadanía No 80.440.286, laboro para Proyectar Ingeniería Colombiana SAS como Técnico Electricista del contrato que enuncio a continuación: CLIENTE FUNDACION PLAN OBJETO Reparación y adecuación Locativa de una Infraestructura Destinada a la Atención Integral a la Primera Infancia – DCI José María Avellaneda Quateque. ACTIVIDADES: Cortar hierros y dar visto bueno a la fundida de elementos estructurales como, caissons, pilotes, columnas, pantallas, dados, placas de entre piso, verificar el aligeramiento de las losa y todo lo referente a la estructura, revisar mamposteria, parhetes, estuco, pintura, enchapes, instalaciones hidráulicas y sanitarias, realizar cortes de obras, entre muchas más. FECHA DE INICIO 02 de Julio de 2013 FECHA DE TERMINACION 07 de noviembre de 2014 Se expide la presente certificación a solicitud del interesado el 07 de noviembre de 2014 PROYECTAR INGENIERIA COLOMBIANA SAS LINA MARIA URREA ENCISO REPRESENTANTE LEGAL	Como se puede apreciar, el OFERENTE en mención, **SUBSANO INCORRECTAMENTE**, ya que no aporto ninguna certificación de carácter INSTITUCIONAL, en la que se cumpla con indicar el **CARGO, AREA Y FUNCIONES de forma SIMULTANEA.** Por tal motivo, el oferente en mención debe ser **DECLARADO NO HABIL TECNICAMENTE.**

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Una vez verificadas las certificaciones allegadas por el proponente en su propuesta inicial y en el término de traslado, el comité evaluador se permite informal al observante que las certificaciones que cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones fueron validadas encontrando que el proponente GHS INGENIERIA S.A.S., dio cumplimiento a las normas exigidas para la acreditación de experiencia general y especifica del presente proceso, demostrando una experiencia del técnico electricista equivalente a 4,06 años, y cumpliendo la experiencia especifica requerida, en consecuencia, su observación no procede.

OBSERVACIÓN 5:



OFERENTE 20. LOGIA 3

En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento subsanaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **MAESTRO DE OBRA**, se debía subsanar la experiencia especifica.

Esta fue la PRIMERA certificación aportada en la subsanación para tal fin, y allí se demuestra una posible **FALSEDAD**, ya que, al indicar las FUNCIONES DEL CARGO, se hace mención es a las **FUNCIONES DE UN TECNICO ELECTRICISTA**, diferentes al cargo de MAESTRO DE OBRA, así:

CONSTRUCTORA CARMONA ROMERO LTDA
"CCAR LTDA"

CERTIFICACIÓN

El suscrito FREDY CARMONA GONZALEZ Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA CARMONA ROMERO "CCAR LTDA con NIT: 900.221.421-0, certifica que LININSON DE JESUS RENTERIA RODRIGUEZ identificado con cedula No11.793.968 de Quibdó - Choco y Matricula profesional No. 05502018624NT presto sus servicios profesionales como MAESTRO DE OBRA en el siguiente contrato:

Contrato No. OBRA: OBRA-CCAR-13/2014

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

Fecha de terminación: 01 Junio del 2014
Fecha Inicio: 25 noviembre del 2018

Función Técnico electricista de obra:

- Revisar que la obra se realice según lo indicado en planos, especificaciones técnicas y términos de contratación.
- Elaborar informes periódicos al propietario.
- Recomendar al propietario la ejecución de órdenes de cambio, cuando proceda.
- Informar al propietario sobre el avance de obra.

Para constancia se firma, en la ciudad de Yopal a los once (11) días del mes de diciembre del 2018.

FREDY CARMONA GONZALEZ
Representante Legal de la empresa
C.CAR LTDA
NIT: 900.221.421 - 0

Por lo anteriormente expuesto, esta certificación no puede ser acogida por la entidad contratante como valida, y sumando el tiempo de las 3 certificaciones adicionales presentadas, solo suman 22,5 meses aproximadamente, y por tanto, el MAESTRO DE OBRA, presentado no cumpliría con los requisitos exigidos de tener 5 años de **EXPERIENCIA GENERAL CERTIFICADA** y dentro de este tiempo si se cumple con la EXPERIENCIA ESPECIFICA (Certificación tres presentada).

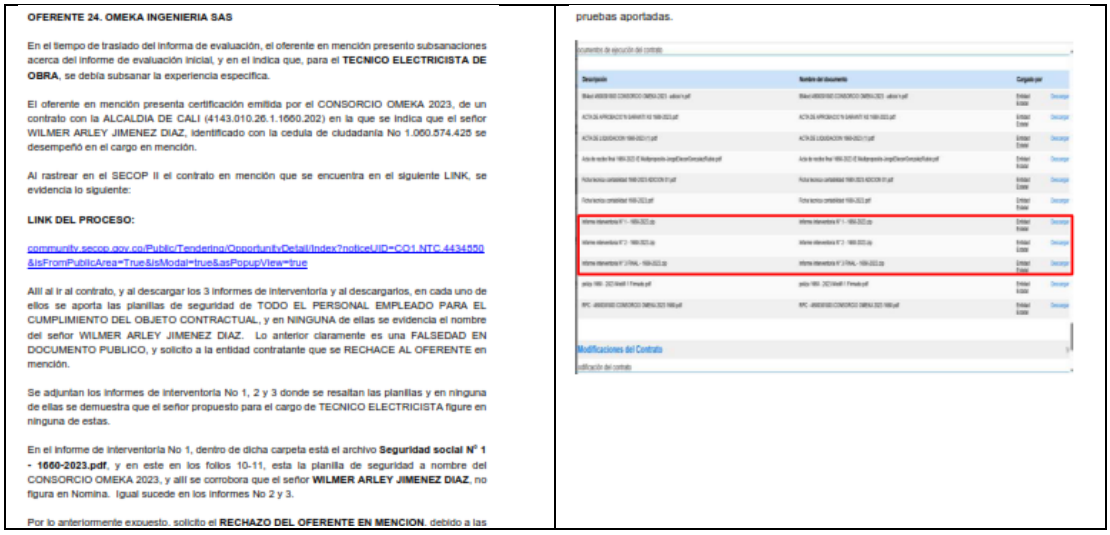
Por tal motivo, el oferente en mención debe ser **DECLARADO NO HABIL TECNICAMENTE**.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Al respecto de la observación presentada, la entidad se permite indicar que una vez analizada la información contenida en la certificación aportada por el proponente LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC en calidad de subsanación para el maestro de obra LININSON DE JESUS RENTERIA RODRIGUEZ se tiene que en ningún momento se desconoce que dicha persona presto sus servicios como maestro de obra, ahora bien, frente a la descripción utilizada que desempeño función como técnico electricista de obra corresponde a un error de forma que no afecta la información sustancial que refleja la certificación aportada. En tal sentido, vale la pena resaltar que las funciones descritas hacen parte del desempeño laboral que puede ejercer un maestro de obra durante la ejecución contractual.

Adicional a lo anterior, se precisa al observante que la certificación objeto de cuestionamiento fue tenida en cuenta para la acreditacion de experiencia general donde no era necesario relacionar las funciones específicas del cargo. Así las cosas, la calificación se verá reflejada en el informe final de evaluación publicado por la entidad y en consecuencia su observación es considerada no procedente para efectos de la calificación del proponente LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC.

OBSERVACIÓN 6:



OFERENTE 24. OMEKA INGENIERIA SAS

En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento subsanaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **TECNICO ELECTRICISTA DE OBRA**, se debía subsanar la experiencia especifica.

El oferente en mención presenta certificación emitida por el CONSORCIO OMEKA 2023, de un contrato con la ALCALDIA DE CALI (4143.010.26.1.1660.202) en la que se indica que el señor WILMER ARLEY JIMENEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.060.574.425 se desempeñó en el cargo en mención.

Al rastrear en el SECOP II el contrato en mención que se encuentra en el siguiente LINK, se evidencia lo siguiente:

LINK DEL PROCESO:

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4434550&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Allí al ir al contrato, y al descargar los 3 informes de interventoría y al descargarlos, en cada uno de ellos se aporta las planillas de seguridad de TODO EL PERSONAL EMPLEADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, y en NINGUNA de ellas se evidencia el nombre del señor WILMER ARLEY JIMENEZ DIAZ. Lo anterior claramente es una FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, y solicito a la entidad contratante que se RECHACE AL OFERENTE en mención.

Se adjuntan los informes de interventoría No 1, 2 y 3 donde se resaltan las planillas y en ninguna de ellas se demuestra que el señor propuesto para el cargo de TECNICO ELECTRICISTA figure en ninguna de estas.

En el informe de interventoría No 1, dentro de dicha carpeta está el archivo **Seguridad social N° 1 - 1660-2023.pdf**, y en este en los folios 10-11, esta la planilla de seguridad a nombre del CONSORCIO OMEKA 2023, y allí se corrobora que el señor **WILMER ARLEY JIMENEZ DIAZ**, no figura en Nomina. Igual sucede en los informes No 2 y 3.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el **RECHAZO DEL OFERENTE EN MENCION**, debido a las

pruebas aportadas.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

En atención a la observación formulada por la Unión Temporal CAMPISE IDEAM 2025 frente a la subsanación presentada por OMEKA INGENIERÍA S.A.S., en el marco del proceso SAMC-014-2025, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Señores
El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM
Calle 25 D No. 95B -70 piso 3 Oficina Asesora Jurídica.
Bogotá D.C.

Proceso de selección No. SAMC-014-2025

Objeto: "(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."

Cordial saludo,

En atención a la observación realizada por el proponente UNION TEMPORAL CAMPISE IDEAM 2025, se manifiesta que en Colombia hay varias formas de contratación laboral que regulan la relación entre empleados y trabajadores, según el Código Sustantivo del Trabajo y otras normas complementarias, entre los que se destacan:

1. Contratación a término fijo
2. Contratación a término indefinido
3. Contrato por obra labor
4. Contrato de aprendizaje
5. Contrato ocasional, accidental o transitorio
6. Contrato de prestación de servicios

El señor WILBER ARLEY JIMENEZ DIAZ, se contrató al CONSORCIO OMEKA 2023 mediante el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se identifica por las siguientes características:

- No es un contrato laboral
- Se celebra para realizar una tarea especifica
- No genera pago de prestaciones sociales ni afiliaciones a seguridad social por parte del CONSORCIO OMEKA 2023
- El contratista debe de pagar su propia seguridad

Por lo anteriormente expuesto el señor WILBER ARLEY JIMENEZ DIAZ, no se encuentra dentro de las planillas del CONSORCIO OMEKA 2023

Cordialmente,

KAREN SOFIA OME CARVAJAL
REP LEGAL OMEKA INGENIERIA SAS

La observación en cuestión sostiene que el técnico electricista propuesto, señor **WILMER ARLEY JIMÉNEZ DÍAZ**, no figura en las planillas de seguridad social del contrato con la Alcaldía de Cali, razón por la cual cuestiona la validez de la certificación presentada y solicita que el oferente sea rechazado por presunta falsedad documental.

Sin embargo, es preciso aclarar que el hecho de no aparecer en dichas planillas no desvirtúa la experiencia ni invalida la certificación presentada, toda vez que, la normatividad vigente, señala que hay una diversidad de formas de vinculación legal, entre ellas el contrato de prestación de servicios, que no implica inclusión en nómina ni pago directo de seguridad social por parte del contratante. Esta figura, plenamente reconocida por el ordenamiento jurídico nacional, permite la participación de profesionales independientes en proyectos públicos, sin que su ausencia en documentos laborales tradicionales represente, por sí sola, un incumplimiento o irregularidad.

En ese sentido, la certificación aportada por el CONSORCIO OMEKA 2023 cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, toda vez que identifica claramente el cargo, describe las funciones técnicas desarrolladas, menciona el contrato ejecutado y es expedida por una persona jurídica con capacidad para certificar tales vínculos contractuales.

Además, bajo el principio constitucional de buena fe y la presunción de legalidad de los documentos aportados por los proponentes, cabe recordar que la Entidad contratante no puede asumir funciones de control penal ni disciplinario, y por tanto no le corresponde calificar como falsa una certificación, en consecuencia, su observación no es procedente, y la calificación técnica del proponente observado se verá reflejada en el informe final de evaluación publicado por la entidad.

OBSERVACIÓN 7:

<table>
<tr>
<td>

OFERENTE 35. PROYECTO SANABRIA SAS

En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento subsanaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **MAESTRO DE OBRA**, se debia subsanar la experiencia GENERAL y la ESPECIFICA.

El oferente en mención presenta 4 certificaciones con el fin de subsanar.

PRIMERA CERTIFICACION

Se considera válida para EXPERIENCIA GENERAL, ya que no indica FUNCIONES.

SEGUNDA CERTIFICACION

Se considera válida para EXPERIENCIA GENERAL, ya que no indica FUNCIONES ni AREA, y además presenta una inconsistencia grave, por la cual la entidad no debe considerarla, y es la siguiente:

</td>
<td>

HDS INGENIEROS CIVILES LTDA.

HDS INGENIEROS CIVILES LTDA

CERTIFICA QUE:

El profesional, YEFERSON GUERRERO BARROSA identificado con cédula de ciudadanía 1.093.912.277 de Tibú y con matrícula profesional No. 54502-066723 NTS, ejecutó los proyectos relacionados en calidad de Maestro de Obra, en el periodo comprendido del 01 de enero del 2003 hasta la fecha.

PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A OBRA

MAESTRO DE OBRA

OBJETO DEL PROYECTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
CONSTRUCCION Y REFORZAMIENTO DE LA CIMENTACION Y ESTRUCTURA DEL EDIFICIO INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER	15/01/2020	21/05/2021
CONTRATO DE OBRA Y ADECUACIÓN TECNOLÓGICA DE UNA NUEVA SALA DE AUDIENCIAS EN LA SEDE DE BOGOTÁ DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	04/10/22	11/09/2024

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de noviembre de 2024.

LEYDI MABEL PEREZ CHUD
C.C 31.877.365 de Cali
Representante Legal

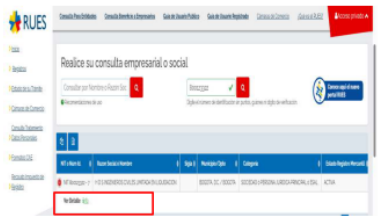
Hace referencia es a proyectos de interventoria a obra, pero lo mas delicado, es que la firma LEIDY MABEL PEREZ CHUD, como **REPRESENTANTE LEGAL**.

Al revisar en el RUES, la empresa HDS INGENIERROS CIVILES LTDA, con el NIT 500.123.522-7, se encuentra que dicha empresa tiene como **REPRESENTANTE LEGAL** al señor JUAN CARLOS SANABRIA RODRIGUEZ y nunca ha sido representante legal la señora LEYDI MABEL PEREZ CHUD.

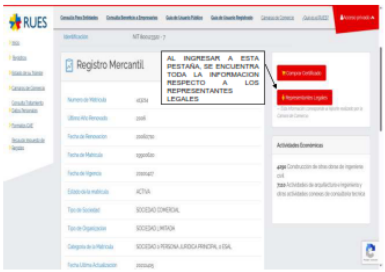
Esto se puede corroborar haciendo el siguiente procedimiento:

Se entra al RUES, y con el NIT 500123522, le sale el siguiente pantallazo:

</td>
</tr>
<tr>
<td>



Al dar click en el anterior recuadro aparece lo siguiente:



</td>
<td>

En dicha pestaña o página se encuentra en lo referente al Representante legal, y allí esta consignado lo siguiente:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE GENERAL, Y SU SUPLENTE:-
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA DEL 31 DE ENERO DE 1992, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00350347 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL
SANABRIA RODRIGUEZ JUAN CARLOS C.C. 0000000079267382
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000667 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 1990, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00297148 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
DAZA PINZON JOSE ANTONIO C.C. 0000000007779991
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y NEGOCIOS QUE CORRESPONDE A LOS SOCIOS, SE DELEGA EN UN GERENTE GENERAL------- CON UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN CASO DE FALTA TEMPORAL, ACCIDENTAL, O ABSOLUTA, O EN CASO DE IMPEDIMENTOS O INCOMPATIBILIDADES.- EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ANTE LOS SOCIOS------- EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO----- B).- CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN RESERVA NI LIMITACION.---- C).- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE O ACEPTARSE EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.------- D).- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL.------- E).- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LOS BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO, CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.------ F).- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SEUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE.- G).- VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD DE LOS NEGOCIOS SOCIALES SE LLEVE REGULARMENTE Y PORQUE SE CONSERVE ADECUADAMENTE LOS LIBROS Y COMPROBANTES DE CUENTAS------ H).- CUMPLIR LAS ORDENES QUE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.--------

Por lo tanto, es una **TOTAL FALSEDAD** la certificacion presentada por la EMPRESA HDS INGENIEROS CIVILES LTDA, en la que se le certifica experiencia lireal al MAESTRO DE OBRA

</td>
</tr>
<tr>
<td>

propuesto.

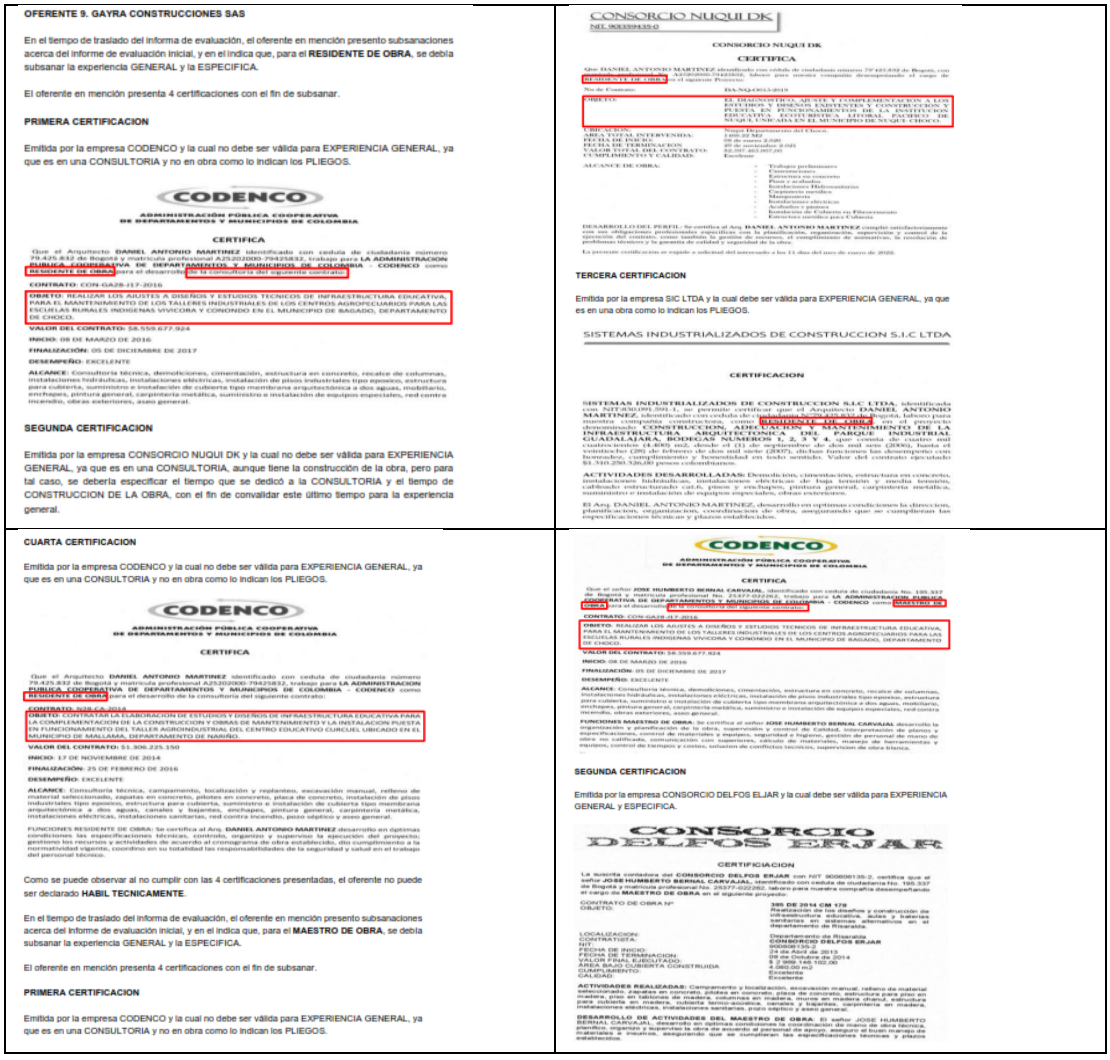
Por lo anteriormente expuesto, solicito el **RECHAZO** del oferente en mencion.

</td>
<td></td>
</tr>
</table>

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 8:



OFERENTE 9. GAYRA CONSTRUCCIONES SAS

En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento subsanaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **RESIDENTE DE OBRA**, se debía subsanar la experiencia GENERAL y la ESPECIFICA.

El oferente en mención presenta 4 certificaciones con el fin de subsanar.

PRIMERA CERTIFICACION

Emitida por la empresa CODENCO y la cual no debe ser válida para EXPERIENCIA GENERAL, ya que es en una CONSULTORIA y no en obra como lo indican los PLIEGOS.

CODENCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que el Arquitecto **DANIEL ANTONIO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.425.832 de Bogotá y matrícula profesional A25202000-79425832, trabajo para **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO** como **RESIDENTE DE OBRA** para el desarrollo de la consultoría del siguiente contrato:

CONTRATO: CON-GA28-I17-2016

OBJETO: REALIZAR LOS AJUSTES A DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS TALLERES INDUSTRIALES DE LOS CENTROS AGROPECUARIOS PARA LAS ESCUELAS RURALES INDIGENAS VIVICORA Y CONONDO EN EL MUNICIPIO DE BAGADO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

VALOR DEL CONTRATO: $8.559.677.924

INICIO: 08 DE MARZO DE 2016

FINALIZACIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2017

DESEMPEÑO: EXCELENTE

ALCANCE: Consultoría técnica, demoliciones, cimentación, estructura en concreto, recalce de columnas, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, instalación de pisos industriales tipo epoxico, estructura para cubierta, suministro e instalación de cubierta tipo membrana arquitectónica a dos aguas, mobiliario, enchapes, pintura general, carpintería metálica, suministro e instalación de equipos especiales, red contra incendio, obras exteriores, aseo general.

SEGUNDA CERTIFICACION

Emitida por la empresa CONSORCIO NUQUI DK y la cual no debe ser válida para EXPERIENCIA GENERAL, ya que es en una CONSULTORIA, aunque tiene la construcción de la obra, pero para tal caso, se debería especificar el tiempo que se dedicó a la CONSULTORIA y el tiempo de CONSTRUCCION DE LA OBRA, con el fin de convalidar este último tiempo para la experiencia general.

CONSORCIO NUQUI DK

NIT. 901339435-0

CONSORCIO NUQUI DK

CERTIFICA

Que DANIEL ANTONIO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79'425.832 de Bogotá, con **RESIDENTE DE OBRA** A25202000-79425832, laboro para nuestra compañía desempeñando el cargo de el siguiente Proyecto:

No de Contrato: DANQ-013-2019

OBJETO: EL DIAGNOSTICO, AJUSTE Y COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PUESTA EN FUNCIONAMIENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE SIQUILCUECARA EN EL MUNICIPIO DE SIQUILCHOCO.

UBICACIÓN:
CONTRATISTA INTERVENIDA: Nuqui Departamento del Chocó.
FECHA DE INICIO: 18 de abril de 2020
FECHA DE TERMINACION: 09 de noviembre 2.021
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $2.207.463.007,00
CUMPLIMIENTO Y CALIDAD: Excelente

ALCANCE DE OBRA:
- Trabajos preliminares
- Cimentaciones
- Pisos en concreto
- Pisos y acabados
- Instalaciones Hidrosanitarias
- Mampostería metálica
- Cubiertas
- Instalaciones eléctricas
- Acabados y pinturas
- Instalación de Cubierta en Policarbonato
- Estructura metálica para Cubierta

DESARROLLO DEL PERFIL: Se certifica al Arq. **DANIEL ANTONIO MARTINEZ** cumplió satisfactoriamente con las siguientes funciones: Dirección de obra, seguimiento, supervisión y control de la ejecución del contrato, como también la gestión de recursos, el cumplimiento de actividades, la resolución de problemas técnicos y la garantía de calidad y seguridad de la obra.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 11 días del mes de enero de 2022.

TERCERA CERTIFICACION

Emitida por la empresa SIC LTDA y la cual debe ser válida para EXPERIENCIA GENERAL, ya que es en una obra como lo indican los PLIEGOS.

SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS DE CONSTRUCCION S.I.C LTDA

CERTIFICACION

SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS DE CONSTRUCCION S.I.C LTDA, identificado con NIT.830.091.593-1, se permite certificar que el Arquitecto **DANIEL ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.425.832 de Bogotá, laboro para nuestra compañía constructora, como **RESIDENTE DE OBRA** en el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ARQUITECTONICA, DEL PARQUE INDUSTRIAL GUADALAJARA, BODEGAS NUMEROS 1, 2, 3 Y 4**, que consta de cuatro mil cuatro sentos (4.400) m2, desde el (1) de septiembre de dos mil seis (2006), hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil siete (2007), dichas funciones las desempeño con honradez, cumplimiento y hemestidad en todo sentido. Valor del contrato ejecutado $1.310.250.326,00 pesos colombianos.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Demolición, cimentación, estructura en concreto, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas de baja tensión y media tensión, cubierta estructurada en cerchas, pisos y enchapes, pintura general, carpintería metálica, suministro e instalación de equipos especiales, obras exteriores.

El Arq. DANIEL ANTONIO MARTINEZ, desarrollo en optimas condiciones la dirección, planificación, organización, coordinacion de obra, asegurando que se cumplieran las especificaciones técnicas y plazos establecidos.

CUARTA CERTIFICACION

Emitida por la empresa CODENCO y la cual no debe ser válida para EXPERIENCIA GENERAL, ya que es en una CONSULTORIA y no en obra como lo indican los PLIEGOS.

CODENCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que el Arquitecto **DANIEL ANTONIO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.425.832 de Bogotá y matrícula profesional A25202000-79425832, trabajo para **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO** como **RESIDENTE DE OBRA** para el desarrollo de la consultoría del siguiente contrato:

CONTRATO: N28-CA-2014

OBJETO: CONTRATAR LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA COMPLEMENTACION DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS DE MANTENIMIENTO Y LA INSTALACION PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TALLER AGROINDUSTRIAL DEL CENTRO EDUCATIVO CURCUEL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALLAMA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

VALOR DEL CONTRATO: $1.306.225.150

INICIO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2014

FINALIZACIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2016

DESEMPEÑO: EXCELENTE

ALCANCE: Consultoría técnica, campamento, localización y replanteo, excavación manual, relleno de material seleccionado, zapatas en concreto, pilotes en concreto, placa de concreto, instalación de pisos industriales tipo epoxico, estructura para cubierta, suministro e instalación de cubierta tipo membrana arquitectónica a dos aguas, canales y bajantes, enchapes, pintura general, carpintería metálica, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, red contra incendio, pozo séptico y aseo general.

FUNCIONES RESIDENTE DE OBRA: Se certifica al Arq. **DANIEL ANTONIO MARTINEZ** desarrollo en optimas condiciones las especificaciones técnicas, controló, organizo y superviso la ejecución del proyecto; gestiono los recursos y actividades de acuerdo al cronograma de obra establecido, dio cumplimiento a la normatividad vigente, coordino en su totalidad las responsabilidades de la seguridad y salud en el trabajo del personal técnico.

Como se puede observar al no cumplir con las 4 certificaciones presentadas, el oferente no puede ser declarado **HABIL TECNICAMENTE**.

En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento subsanaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **MAESTRO DE OBRA**, se debía subsanar la experiencia GENERAL y la ESPECIFICA.

El oferente en mención presenta 4 certificaciones con el fin de subsanar.

PRIMERA CERTIFICACION

Emitida por la empresa CODENCO y la cual no debe ser válida para EXPERIENCIA GENERAL, ya que es en una CONSULTORIA y no en obra como lo indican los PLIEGOS.

CODENCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que el señor **JOSE HUMBERTO BERNAL CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 195.337 de Bogotá y matrícula profesional No. 25377-022262, laboro para **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO** como **MAESTRO DE OBRA** para el desarrollo de la consultoría del siguiente contrato:

CONTRATO: CON-GA28-I17-2016

OBJETO: REALIZAR LOS AJUSTES A DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS TALLERES INDUSTRIALES DE LOS CENTROS AGROPECUARIOS PARA LAS ESCUELAS RURALES INDIGENAS VIVICORA Y CONONDO EN EL MUNICIPIO DE BAGADO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

VALOR DEL CONTRATO: $8.559.677.924

INICIO: 08 DE MARZO DE 2016

FINALIZACIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2017

DESEMPEÑO: EXCELENTE

ALCANCE: Consultoría técnica, demoliciones, cimentación, estructura en concreto, recalce de columnas, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, instalación de pisos industriales tipo epoxico, estructura para cubierta, suministro e instalación de cubierta tipo membrana arquitectónica a dos aguas, mobiliario, enchapes, pintura general, carpintería metálica, suministro e instalación de equipos especiales, red contra incendio, obras exteriores, aseo general.

FUNCIONES MAESTRO DE OBRA: Se certifica al señor **JOSE HUMBERTO BERNAL CARVAJAL** desarrollo la organización y planificación de la obra, supervisión y control de Calidad, interpretación de planos y especificaciones, control de materiales y equipos, seguridad e higiene, control de mano de obra no calificada, comunicación con supervisores, cálculo de materiales, manejo de herramientas y equipos, control de tiempos y costos, solucion de conflictos técnicos, supervision de obra blanca.

SEGUNDA CERTIFICACION

Emitida por la empresa CONSORCIO DELFOS ELJAR y la cual debe ser válida para EXPERIENCIA GENERAL y ESPECIFICA.

CONSORCIO DELFOS ERJAR

CERTIFICACION

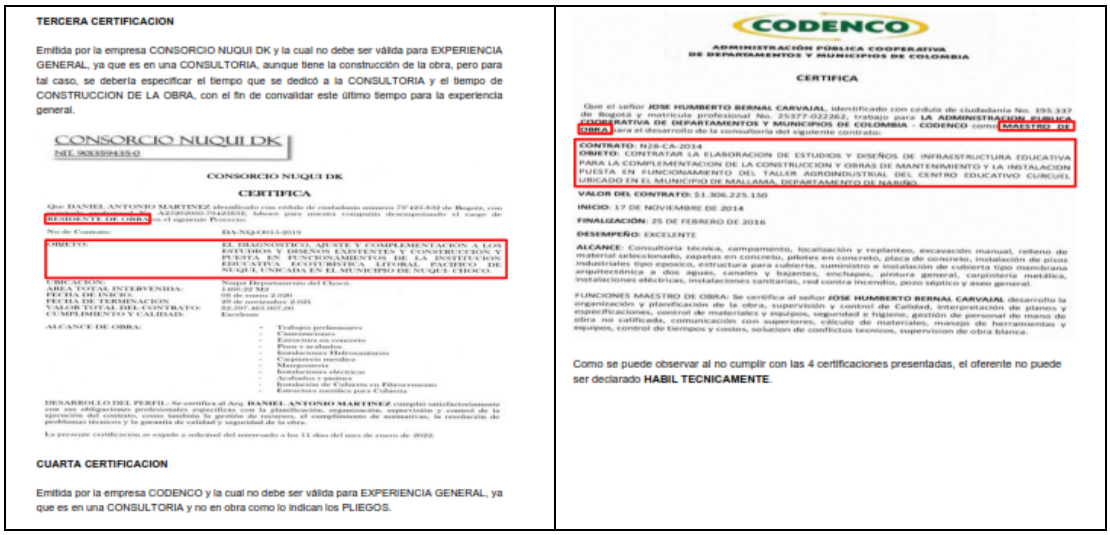
La suscrita contadora del **CONSORCIO DELFOS ERJAR** con NIT 900605135-2, certifica que el señor **JOSE HUMBERTO BERNAL CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 195.337 de Bogotá y matrícula profesional No. 25377-022262, laboro para nuestra compañía desempeñando el cargo de **MAESTRO DE OBRA** en el siguiente proyecto:

CONTRATO DE OBRA N°: 385 DE 2014 CM 178
OBJETO: Realización de los diseños y construcción de infraestructura educativa, aulas y baterías sanitarias en sistemas alternativos en el departamento de Risaralda.

LOCALIZACION: Departamento de Risaralda
CONTRATISTA: **CONSORCIO DELFOS ERJAR**
NIT: 900605135-2
FECHA DE INICIO: 24 de Abril de 2013
FECHA DE TERMINACION: 08 de Octubre de 2014
VALOR TOTAL EJECUTADO: $ 2.999.146.102,00
AREA BAJO CUBIERTA CONSTRUIDA: 4.000,00 m2
CUMPLIMIENTO: Excelente
CALIDAD: Excelente

ACTIVIDADES REALIZADAS: Campamento y localización, excavación manual, relleno de material seleccionado, zapatas en concreto, pilotes en concreto, placa de concreto, estructura para piso en madera, piso en tablones de madera, columnas en madera, muros en madera chanul, estructura para cubierta en madera, cubierta en teja, canales y bajantes, carpintería en madera, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, pozo séptico y aseo general.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL MAESTRO DE OBRA. El señor JOSE HUMBERTO BERNAL CARVAJAL, desarrollo en optimas condiciones la coordinación de mano de obra técnica, planifico, organizo y supervisó la ejecución de la obra, asegurando el buen manejo de materiales e insumos, asegurando que se cumplieran las especificaciones técnicas y plazos establecidos.



TERCERA CERTIFICACION

Emitida por la empresa CONSORCIO NUQUI DK y la cual no debe ser válida para EXPERIENCIA GENERAL, ya que es en una CONSULTORIA, aunque tiene la construcción de la obra, pero para tal caso, se debería especificar el tiempo que se dedicó a la CONSULTORIA y el tiempo de CONSTRUCCION DE LA OBRA, con el fin de convalidar este último tiempo para la experiencia general.

CONSORCIO NUQUI DK

NIT. 901339435-0

CONSORCIO NUQUI DK

CERTIFICA

Que DANIEL ANTONIO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.832 de Bogotá, con A15902000-7542438M, labores para nuestro consorcio desempeñando el cargo de RESIDENTE DE OBRA, en el siguiente Proyecto:

No de Contrato: DA-NQ-CO15-2019

OBJETO: EL DIAGNOSTICO, AJUSTE Y COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES Y CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NUQUI CHOCO

UBICACION: Nuqui Departamento del Choco.
AREA TOTAL INTERVENIDA: 1.600,22 M2
FECHA DE INICIO: 08 de enero 2.020
FECHA DE TERMINACION 29 de noviembre 2.021
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $2.597.465.997,00
CUMPLIMIENTO Y CALIDAD: Excelente

ALCANCE DE OBRA:
- Trabajos preliminares
- Cimentaciones
- Estructura en concreto
- Mamposteria en bahareque
- Instalaciones Hidrosanitarias
- Carpintería metálica
- Mangueteria
- Instalaciones eléctricas
- Acabados y pinturas
- Instalación de Cubierta en Fibrocemento
- Estructura metálica para Cubierta

DESARROLLO DEL PERFIL: Se certifica al Arq. DANIEL ANTONIO MARTINEZ cumplió satisfactoriamente con sus obligaciones profesionales específicas con la planificación, organización, supervisión y control de la ejecución del contrato, como también la gestión de recursos, el cumplimiento de normativas, la resolución de problemas técnicos y la garantía de calidad y seguridad de la obra.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 11 días del mes de enero de 2022.

CUARTA CERTIFICACION

Emitida por la empresa CODENCO y la cual no debe ser válida para EXPERIENCIA GENERAL, ya que es en una CONSULTORIA y no en obra como lo indican los PLIEGOS.

CODENCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que el señor **JOSE HUMBERTO BERNAL CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadania No. 185.337 de Bogotá y matricula profesional No. 25377-022362, trabajo para **LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO** como **MAESTRO DE OBRA** para el desarrollo de la consultoría del siguiente contrato:

CONTRATO: N28-CA-2014
OBJETO: CONTRATAR LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA COMPLEMENTACION DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS DE MANTENIMIENTO Y LA INSTALACION PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TALLER AGROINDUSTRIAL DEL CENTRO EDUCATIVO CURCUEL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALLAMA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
VALOR DEL CONTRATO: $1.306.225.150
INICIO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2014
FINALIZACION: 25 DE FEBRERO DE 2016
DESEMPEÑO: EXCELENTE
ALCANCE: Consultoria técnica, campamento, localización y replanteo, excavación manual, relleno de material seleccionado, zapatas en concreto, pilotes en concreto, placa de concreto, instalación de pisos industriales tipo epoxico, estructura para cubierta, suministro e instalación de cubierta tipo membrana arquitectónica a dos aguas, canales y bajantes, enchapes, pintura general, carpintería metálica, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, red contra incendio, pozo séptico y aseo general.
FUNCIONES MAESTRO DE OBRA: Se certifica al señor **JOSE HUMBERTO BERNAL CARVAJAL** desarrollo la organización y planificación de la obra, supervisión y control de Calidad, interpretación de planos y especificaciones, control de materiales y equipos, seguridad e higiene, gestión de personal de mano de obra no calificada, comunicación con superiores, cálculo de materiales, manejo de herramientas y equipos, control de tiempos y costos, solucion de conflictos tecnicos, supervision de obra blanca.

Como se puede observar al no cumplir con las 4 certificaciones presentadas, el oferente no puede ser declarado **HABIL TECNICAMENTE**.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Al respecto de las observaciones presentadas a los documentos allegados por el proponente GAYRA CONSTRUCCIONES S.A.S. dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, en especial, los referentes acreditar las condiciones del numeral 6.2.1. PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÒN DE LA OBRA del pliego, es importante resaltar al observante que, para la EXPERIENCIA GENERAL del personal solicitado, esta fue contada entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo de la convocatoria pública para el caso del RESIDENTE DE OBRA y MAESTRO DE OBRA, por lo tanto, en ningún momento se estableció que debía ser acreditada únicamente en contratos de obra, como pretende el observante, permitiendo así que la experiencia general del equipo de trabajo pudiese ser a través de contratos de obra, consultoría e interventoría y que fuera calculada a partir de la suma de tiempos laborales establecidos en las certificaciones aportadas luego de la expedición de la tarjeta profesional, con el fin de acreditar los años de experiencia profesional requerida para el perfil el RESIDENTE DE OBRA y MAESTRO DE OBRA.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación y la calificación del proponente GAYRA CONSTRUCCIONES S.A.S. se verá reflejada en el informe de evaluación final publicado por la entidad.

OBSERVACIÓN 9:

OFERENTE 32. CONSTRUINTEL SAS En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento subsanaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **RESIDENTE DE OBRA**, se debía subsanar la experiencia GENERAL y la ESPECIFICA. El oferente en mención presenta varias certificaciones con el fin de subsanar. **PRIMERA CERTIFICACION (FOLIO 11 DE LA SUBSANACION DEL RESIDENTE)** No cumple ya que el cargo es DIRECTOR DE OBRA. **SEGUNDA CERTIFICACION (FOLIO 15 DE LA SUBSANACION DEL RESIDENTE)** No cumple ya que el objeto del contrato es una CONSULTORIA. **TERCERA CERTIFICACION (FOLIO 25 DE LA SUBSANACION DEL RESIDENTE)**	No cumple ya que el CARGO desempeñado es DIRECTOR DE RESTAURACION. **CUARTA CERTIFICACION (FOLIO 50 DE LA SUBSANACION DEL RESIDENTE)** No cumple ya que el CARGO desempeñado es CONTRATISTA DE OBRA. **QUINTA CERTIFICACION (FOLIOS 54 Y 55 DE LA SUBSANACION DEL RESIDENTE)** Cumple ya que el CARGO desempeñado es RESIDENTE DE OBRA. **SEXTA CERTIFICACION (FOLIOS 56 AL 58 DE LA SUBSANACION DEL RESIDENTE)** No Cumple ya que el CARGO desempeñado es DIRECTOR DE OBRA. **SEPTIMA CERTIFICACION (FOLIOS 60 Y 61 DE LA SUBSANACION DEL RESIDENTE)** Cumple ya que el CARGO desempeñado es RESIDENTE DE OBRA. Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los pliegos son LEY para las partes y no se pueden prestar para interpretaciones subjetivas, el oferente NO CUMPLE con lo exigido en pliegos y se solicita declararlo **NO HABIL TECNICAMENTE**, por no cumplir con la experiencia general y especifica del residente de obra.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 10:

OFERENTE 13. CONSORCIO IDEAM BOGOTA

En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento subsanaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **RESIDENTE DE OBRA**, se debía subsanar la presentación del REGISTRO MERCANTIL con fecha de expedición menor a 30 días.

Sin embargo, el oferente aporto el certificado en mención con más de 30 días de expedición, por tanto, **NO SUBSANO CORRECTAMENTE** y debe ser **RECHAZADO**.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO Y JURÍDICO:

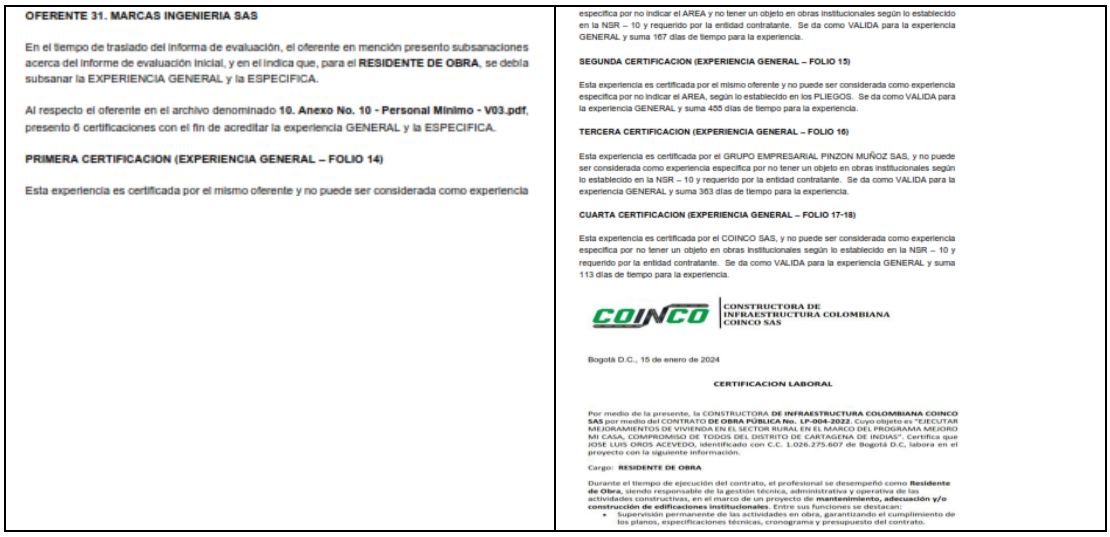
Al respecto de la observación allegada, el registro mercantil fue solicitado desde el componente jurídico, ahora bien, es cierto que el residente de obra corresponde a LUIS ALEJANDRO VILLAFANE SOGAMOSO, no obstante, dicho registro no era un requisito exigido en el numeral 6.2.1. PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÒN DE LA OBRA del pliego de condiciones, por lo tanto, la verificación y calificación de la subsanación allegada se verá reflejada en el informe de evaluación jurídico publicado por la entidad.

Ahora bien, respecto del registro mercantil, se revisó la réplica enviada por el proponente objeto de observación, y se procedió a verificar que el integrante del **Consorcio IDEAM Bogotá**, **Luis Alejandro Villafañe Sogamoso**, es una persona natural que ejerce una profesión liberal. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código de Comercio, el ejercicio de

profesiones liberales no constituye un acto de comercio y, por tanto, no requiere inscripción en el registro mercantil, salvo que el profesional desarrolle actividades comerciales de forma habitual.

En consecuencia, solo en caso de que el proponente ejerza actos de comercio de manera habitual, estaría obligado a inscribirse en el registro mercantil. Sin embargo, dicha circunstancia obedece a la administración interna de la persona natural y no afecta ni condiciona su capacidad jurídica para presentar una oferta dentro del proceso de selección. Por tanto, la ausencia del registro mercantil no constituye causal de rechazo ni puede ser interpretada como un incumplimiento de los requisitos habilitantes.

OBSERVACIÓN 11:



OFERENTE 31. MARCAS INGENIERIA SAS

En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento subsanaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **RESIDENTE DE OBRA**, se debía subsanar la EXPERIENCIA GENERAL y la ESPECIFICA.

Al respecto el oferente en el archivo denominado **10. Anexo No. 10 - Personal Minimo - V03.pdf**, presento 6 certificaciones con el fin de acreditar la experiencia GENERAL y la ESPECIFICA.

PRIMERA CERTIFICACION (EXPERIENCIA GENERAL – FOLIO 14)

Esta experiencia es certificada por el mismo oferente y no puede ser considerada como experiencia especifica por no indicar el AREA y no tener un objeto en obras institucionales según lo establecido en la NSR – 10 y requerido por la entidad contratante. Se da como VALIDA para la experiencia GENERAL y suma 167 días de tiempo para la experiencia.

SEGUNDA CERTIFICACION (EXPERIENCIA GENERAL – FOLIO 15)

Esta experiencia es certificada por el mismo oferente y no puede ser considerada como experiencia especifica por no indicar el AREA, según lo establecido en los PLIEGOS. Se da como VALIDA para la experiencia GENERAL y suma 455 días de tiempo para la experiencia.

TERCERA CERTIFICACION (EXPERIENCIA GENERAL – FOLIO 16)

Esta experiencia es certificada por el GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS, y no puede ser considerada como experiencia especifica por no tener un objeto en obras institucionales según lo establecido en la NSR – 10 y requerido por la entidad contratante. Se da como VALIDA para la experiencia GENERAL y suma 363 días de tiempo para la experiencia.

CUARTA CERTIFICACION (EXPERIENCIA GENERAL – FOLIO 17-18)

Esta experiencia es certificada por el COINCO SAS, y no puede ser considerada como experiencia especifica por no tener un objeto en obras institucionales según lo establecido en la NSR – 10 y requerido por la entidad contratante. Se da como VALIDA para la experiencia GENERAL y suma 113 días de tiempo para la experiencia.

COINCO | CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO SAS

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

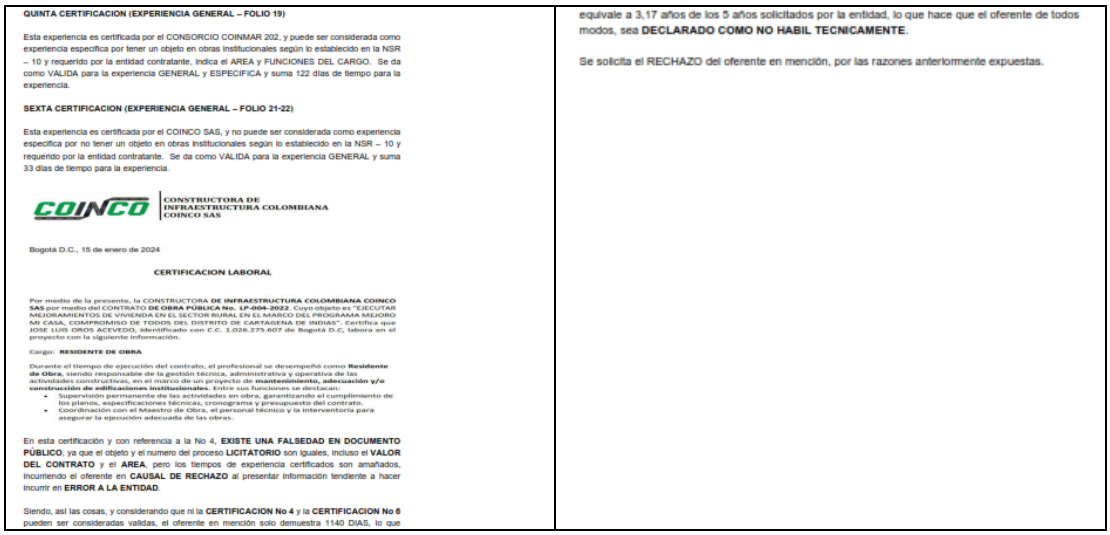
CERTIFICACION LABORAL

Por medio de la presente, la CONSTRUCTORA **DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO SAS** por medio del CONTRATO **DE OBRA PÚBLICA No. LP-004-2022**. Cuyo objeto es "EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA, COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". Certifica que JOSE LUIS OROS ACEVEDO, identificado con C.C. 1.026.275.607 de Bogotá D.C, labora en el proyecto con la siguiente información.

Cargo: **RESIDENTE DE OBRA**

Durante el tiempo de ejecución del contrato, el profesional se desempeñó como **Residente de Obra**, siendo responsable de la gestión técnica, administrativa y operativa de las actividades constructivas, en el marco de un proyecto de **mantenimiento, adecuación y/o construcción de edificaciones institucionales**. Entre sus funciones se destacan:

- Supervisión permanente de las actividades en obra, garantizando el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, cronograma y presupuesto del contrato.



QUINTA CERTIFICACION (EXPERIENCIA GENERAL – FOLIO 19)

Esta experiencia es certificada por el CONSORCIO COINMAR 202, y puede ser considerada como experiencia especifica por tener un objeto en obras institucionales según lo establecido en la NSR – 10 y requerido por la entidad contratante, indica el AREA y FUNCIONES DEL CARGO. Se da como VALIDA para la experiencia GENERAL y ESPECIFICA y suma 122 días de tiempo para la experiencia.

SEXTA CERTIFICACION (EXPERIENCIA GENERAL – FOLIO 21-22)

Esta experiencia es certificada por el COINCO SAS, y no puede ser considerada como experiencia especifica por no tener un objeto en obras institucionales según lo establecido en la NSR – 10 y requerido por la entidad contratante. Se da como VALIDA para la experiencia GENERAL y suma 33 días de tiempo para la experiencia.

COINCO | CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO SAS

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

CERTIFICACION LABORAL

Por medio de la presente, la CONSTRUCTORA **DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO SAS** por medio del CONTRATO **DE OBRA PÚBLICA No. LP-004-2022**. Cuyo objeto es "EJECUTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORO MI CASA, COMPROMISO DE TODOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". Certifica que JOSE LUIS OROS ACEVEDO, identificado con C.C. 1.026.275.607 de Bogotá D.C, labora en el proyecto con la siguiente información.

Cargo: **RESIDENTE DE OBRA**

Durante el tiempo de ejecución del contrato, el profesional se desempeñó como **Residente de Obra**, siendo responsable de la gestión técnica, administrativa y operativa de las actividades constructivas, en el marco de un proyecto de **mantenimiento, adecuación y/o construcción de edificaciones institucionales**. Entre sus funciones se destacan:

- Supervisión permanente de las actividades en obra, garantizando el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, cronograma y presupuesto del contrato.
- Coordinación con el Maestro de Obra, el personal técnico y la interventoría para asegurar la ejecución adecuada de las obras.

En esta certificación y con referencia a la No 4, **EXISTE UNA FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO**, ya que el objeto y el numero del proceso **LICITATORIO** son iguales, incluso el **VALOR DEL CONTRATO** y el **AREA**, pero los tiempos de experiencia certificados son amañados, incurriendo el oferente en **CAUSAL DE RECHAZO** al presentar información tendiente a hacer incurrir en **ERROR A LA ENTIDAD**.

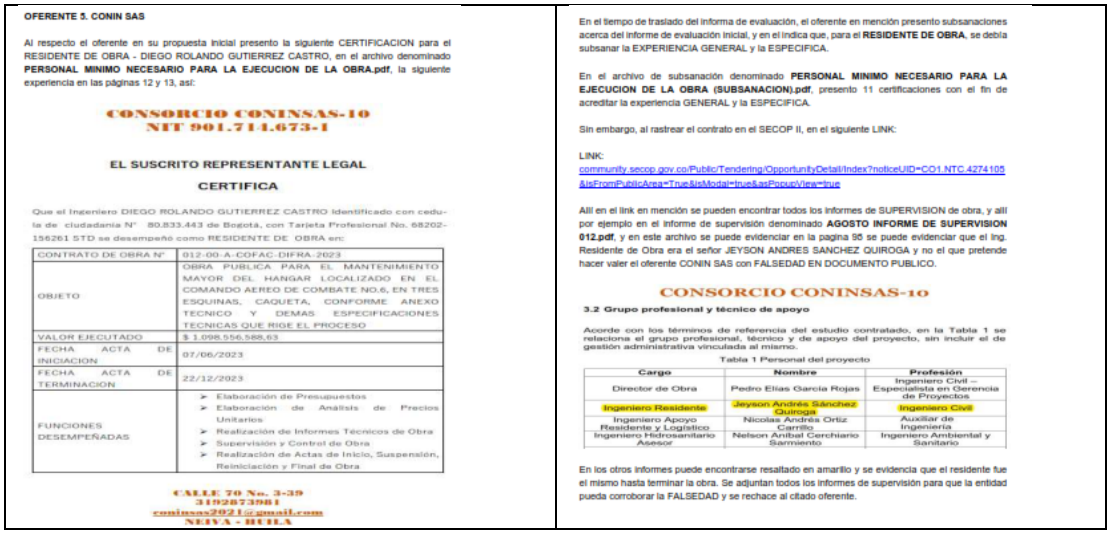
Siendo, así las cosas, y considerando que ni la **CERTIFICACION No 4** y la **CERTIFICACION No 6** pueden ser consideradas validas, el oferente en mención solo demuestra 1140 DIAS, lo que equivale a 3,17 años de los 5 años solicitados por la entidad, lo que hace que el oferente de todos modos, sea **DECLARADO COMO NO HABIL TECNICAMENTE**.

Se solicita el RECHAZO del oferente en mención, por las razones anteriormente expuestas.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

El proponente objeto de observación se encuentra rechazado en la verificación habilitante, por incurrir en la causal de rechazo No. 9, establecida en el Capítulo VII del pliego de condiciones: "Cuando, dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad."

OBSERVACIÓN 12:



OFERENTE 5. CONIN SAS

Al respecto el oferente en su propuesta inicial presento la siguiente CERTIFICACION para el RESIDENTE DE OBRA - DIEGO ROLANDO GUTIERREZ CASTRO, en el archivo denominado **PERSONAL MINIMO NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.pdf**, la siguiente experiencia en las páginas 12 y 13, así:

CONSORCIO CONINSAS-10
NIT 901.711.673-1

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que el Ingeniero DIEGO ROLANDO GUTIERREZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.833.443 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 68202-156261 STD se desempeñó como RESIDENTE DE OBRA en:

CONTRATO DE OBRA N°	012-00-A-COFAC-DIFRA-2023
OBJETO	OBRA PUBLICA PARA EL MANTENIMIENTO MAYOR DEL HANGAR LOCALIZADO EN EL COMANDO AEREO DE COMBATE NO.6, EN TRES ESQUINAS, CAQUETA, CONFORME ANEXO TECNICO Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE RIGE EL PROCESO
VALOR EJECUTADO	$ 1.098.556.588,63
FECHA ACTA DE INICIACION	07/06/2023
FECHA ACTA DE TERMINACION	22/12/2023
FUNCIONES DESEMPEÑADAS	➢ Elaboración de Presupuestos ➢ Elaboración de Análisis de Precios Unitarios ➢ Realización de Informes Técnicos de Obra ➢ Supervisión y Control de Obra ➢ Realización de Actas de Inicio, Suspensión, Reiniciación y Final de Obra

CALLE 70 No. 3-39
3199873981
coninsas2021@gmail.com
NEIVA - HUILA

En el tiempo de traslado del informa de evaluación, el oferente en mención presento subsanaciones acerca del informe de evaluación inicial, y en el indica que, para el **RESIDENTE DE OBRA**, se debía subsanar la EXPERIENCIA GENERAL y la ESPECIFICA.

En el archivo de subsanación denominado **PERSONAL MINIMO NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA (SUBSANACION).pdf**, presento 11 certificaciones con el fin de acreditar la experiencia GENERAL y la ESPECIFICA.

Sin embargo, al rastrear el contrato en el SECOP II, en el siguiente LINK:

LINK:
community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4274105&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Allí en el link en mención se pueden encontrar todos los informes de SUPERVISION de obra, y allí por ejemplo en el informe de supervisión denominado **AGOSTO INFORME DE SUPERVISION 012.pdf**, y en este archivo se puede evidenciar en la pagina 98 se puede evidenciar que el Ing. Residente de Obra era el señor JEYSON ANDRES SANCHEZ QUIROGA y no el que pretende hacer valer el oferente CONIN SAS con FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO.

CONSORCIO CONINSAS-10

3.2 Grupo profesional y técnico de apoyo

Acorde con los términos de referencia del estudio contratado, en la Tabla 1 se relaciona el grupo profesional, técnico y de apoyo del proyecto, sin incluir el de gestión administrativa vinculada al mismo.

Tabla 1 Personal del proyecto

Cargo	Nombre	Profesión
Director de Obra	Pedro Elías García Rojas	Ingeniero Civil – Especialista en Gerencia de Proyectos
Ingeniero Residente	Jeyson Andrés Sánchez Quiroga	Ingeniero Civil
Ingeniero Apoyo Residente y Logístico	Nicolas Andrés Ortiz Carrillo	Auxiliar de Ingeniería
Ingeniero Hidrosanitario Asesor	Nelson Aníbal Cerchiario Sarmiento	Ingeniero Ambiental y Sanitario

En los otros informes puede encontrarse resaltado en amarillo y se evidencia que el residente fue el mismo hasta terminar la obra. Se adjuntan todos los informes de supervisión para que la entidad pueda corroborar la FALSEDAD y se rechace al citado oferente.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Respecto de su observación, la entidad se permite indicar que en Colombia hay varias formas de contratación laboral que regulan la relación entre empleados y trabajadores, según el Código Sustantivo del Trabajo y otras normas complementarias, entre los que se destacan: Contratación a término fijo, Contratación a término indefinido, Contrato por obra labor, Contrato de aprendizaje, Contrato ocasional, accidental o transitorio, Contrato de prestación de servicios, aunado a lo anterior, el comité evaluador riñe su labor ciñéndose a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, y se limita a evaluar de acuerdo con los documentos aportados por los proponentes, actuando bajo el principio de selección objetiva y la buena fe de las certificaciones allegadas.

Con base en lo anterior, se puede concluir que las dinámicas de vinculación laboral que efectúan las empresas contratistas, varían de acuerdo con las necesidades de la ejecución contractual, situaciones que no le competen o no son posibles de controlar al Instituto, en ese sentido, la entidad no está llamada a interpretar, inferir, asumir, diferir, información más allá de la entregada por los oferentes en sus propuestas y allegadas en calidad de subsanación, por consiguiente, su observación no es procedente y la calificación del proponente CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS E INGENIERIA SAS – CONIN SAS se verá reflejada en el informe de evaluación publicado por la entidad.

OBSERVACIÓN 13:

SOLICITUD DE VERIFICACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Por último, solicitamos de forma respetuosa a la ENTIDAD que se determine el cumplimiento de la LEY y los pliegos, y se calcule el valor del precio mínimo aceptable como PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, determinando el calculo de la mediana y restándole a dicho valor la desviación estándar de la muestra, y eso nos dará el precio considerado valido para no incurrir en precios artificialmente bajos.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

Conforme a la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación (Código: CCE-EICP-GI-27, Versión 01, 16-12-2024), expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se realizó el presente análisis en el marco del proceso que nos ocupa:

Se aplicó la metodología de análisis de precios artificialmente bajos contemplada en el numeral II de la mencionada Guía, particularmente el apartado 2.1.2 "Comparación Relativa", el cual recomienda su aplicación cuando existen más de cinco ofertas habilitadas. Esta metodología, conforme al Concepto C–408 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, señala que el cálculo del valor mínimo aceptable debe realizarse únicamente con base en las ofertas habilitadas, es decir, aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y no se encuentran incursas en causales de rechazo o inhabilidad.

De acuerdo con el resultado de la verificación habilitante La Entidad obtuvo el siguiente resultado:

Total de propuestas: 37 oferentes
Total de propuestas habilitados: 10 oferentes

Según la Guía CCE-EICP-GI-27, numeral 2.1.2 "Comparación Relativa", se aplica la siguiente metodología para identificar posibles precios artificialmente bajos, considerando únicamente las ofertas habilitadas:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.

2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.

3. Calcular la desviación estándar del conjunto, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(\textit{Valor de la oferta}_i - \textit{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

3. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviación Estándar

La guía además menciona que la Entidad Estatal identifica como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

OFERENTES HABILITADOS – 10 Oferentes

ANÁLISIS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS		
Proponente	**Valor Propuesta Corregida**	**% del VMA**
GAYRA CONSTRUCCIONES S.A.S.	363.171.814,00	
UT CAMPISE IDEAM 2025	362.549.000,00	
OMEKA INGENIERÍA S.A.S.	362.039.179,00	
PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.	**357.061.751,00**	
GHS INGENIERÍA S.A.S.	**357.049.575,00**	
INARCO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	356.679.754,00	
CONSORCIO IDEAM BOGOTA	356.569.168,00	
RAELJA INGENIERÍA S.A.S.	356.569.168,00	
SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.	353.462.299,00	
CONSORCIO OBRAS RS	352.130.609,00	-0,0183%
CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS E INGENIERÍA S.A.S. – CONIN S.A.S.	351.390.639,00	-0,2284%
LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC	349.503.786,00	-0,7641%
MEDIANA	**356.624.461,00**	
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	**4.429.392,00**	
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	**352.195.069,00**	

De acuerdo con lo anterior, las ofertas que se encuentran por debajo del VALOR MÍNIMO ACEPTABLE corresponden a CONSORCIO OBRAS RS, CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS E INGENIERÍA S.A.S. – CONIN S.A.S. y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

Requerimiento y Análisis por posibles precios artificialmente bajos:

Como resultado del análisis, se identificó que los proponentes CONSORCIO OBRAS RS, CONSTRUCCIONES, CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS E INGENIERÍA S.A.S. – CONIN S.A.S. y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. – BIC presentaron valores por debajo del Valor Mínimo Aceptable (VMA), con desviaciones del -0,0183%, -0,2284% y -0,7641%, respectivamente.

No obstante, teniendo en cuenta que estos proponentes no ocupan posiciones relevantes en el orden de elegibilidad, y que los proponentes PROYECTAR

INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. y GHS INGENIERÍA S.A.S., quienes se encuentran en primer lugar, no presentan precios por debajo del VMA, la Entidad no consideró necesario solicitar aclaración o requerimiento adicional en esta etapa.

Lo anterior en concordancia con el principio de eficiencia en la gestión contractual, y considerando que el análisis de precios artificialmente bajos tiene como objetivo prevenir riesgos en la ejecución contractual, riesgo que en este caso no se evidencia respecto del proponente con mayor opción de adjudicación.

OBSERVANTE



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	CONSTRUINTEL SAS
Usuario:	Yessica Franco
Fecha:	31 minutos de tiempo transcurrido (5/07/2025 10:41:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5133559
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación a la oferta presentada por el RAELJA INGENIERIA S.A.S Requisito habilitante de personal mínimo

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observación a la oferta presentada por RAELJA INGENIERIA S -personal mínimo.pdf	Observación a la oferta presentada por RAELJA INGENIERIA S -personal mínimo.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN 1:

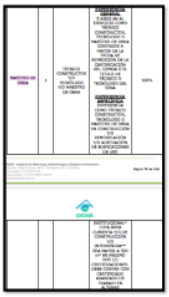
Respetados señores,

1. **Requisitos del pliego de condiciones**

El pliego de condiciones establece que el perfil de **Maestro de Obra** debe cumplir los siguientes requisitos (ver páginas 75)

- Formación técnica o tecnológica en construcción, o experiencia certificada en el rol.
- Experiencia general mínima de **5 años** como maestro de obra o cargo equivalente.
- **Experiencia específica en al menos tres (3) contratos**, con:
 - Certificaciones que indiquen:
 - **Cargo desempeñado.**
 - **Funciones específicas ejecutadas.**
 - Tiempo de vinculación.
 - Área intervenida (mínimo 500 m²).
 - Intervención en obras de mantenimiento, adecuación o remodelación de edificaciones institucionales.

- Certificado de trabajo en alturas, en caso de intervención en cubiertas.



Al revisar detalladamente el documento EQUIPO DE TRABAJO MINIMO_2.pdf, se evidencia lo siguiente:

a. Falta de coherencia en las funciones certificadas

- En la página **102 del PDF**, las funciones certificadas en uno de los documentos no corresponden al rol de **Maestro de Obra**, sino a labores operativas o técnicas no alineadas con la dirección, supervisión o ejecución estructural en obra, lo cual **no corresponde al nivel de responsabilidad requerido en el pliego**.



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE RAELJA INGENIERIA S.A.S

CERTIFICA

Que JORGE IVAN SCARPETTA VARGAS, identificado con cedula de ciudadania No. 12.132.087 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional No. 25420-02125, se desempeñó como MAESTRO DE OBRA en el siguiente contrato:

CONTRATO DE OBRA	357 DE 2017
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA PLATA
OBJETO	CONSTRUCCION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SANITARIA Y MANTENIMIENTO DE OBRA BLANCA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LUIS EDGAR DURAN RAMIREZ SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PAICOL, DEPARTAMENTO DEL HUILA
VALOR INICIAL	$ 454.454.191 oo M/CTE
VALOR EJECUTADO	$ 454.447.408 oo M/CTE
PLAZO INICIAL	Tres (03) meses
PLAZO ADICIONAL	(01) mes y quince (15) días
FECHA DE INICIO	14 de Diciembre de 2017
FECHA DE SUSPENSION No. 1	16 de 2018
FECHA DE REINICIO No. 1	26 de 2018
FECHA DE TERMINACION	22 de mayo de 2019
CARGO	MAESTRO DE OBRA
ACTIVIDADES	Dirigir y supervisar que el proyecto se ajuste a todas las regulaciones ambientales vigentes. Liderar y coordinar equipos para identificar y gestionar posibles impactos ambientales durante la obra. Asegurar el cumplimiento de planes de manejo ambiental, incluyendo aquellos relacionados con el impacto ecológico. Preparar documentos técnicos que integren las evaluaciones ecológicas, hidrológicas y sociales necesarias.

- En la página **111**, las funciones descritas son genéricas, difusas y sin relación clara con el perfil profesional solicitado. Se hace referencia a actividades de apoyo logístico o tareas no técnicas o de SISO, lo cual **no acredita la experiencia específica exigida**.



EL SUSCRITO REPRESENTANTE RAELJA INGENIERIA S.A.S

CERTIFICA

Que **JORGE IVAN SCARPETTA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadania **No. 12.132.087** de Neiva y Tarjeta Profesional **No. 25420-02125**, se desempeñó como **MAESTRO DE OBRA** en el siguiente contrato:

CONTRATO DE OBRA	357 DE 2017
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA PLATA
OBJETO	CONSTRUCCION CENTRO DE MANDO ADELANTADO EN EL BATALLON DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 9 DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA
VALOR EJECUTADO	$ 179.428.081,oo M/CTE
FECHA DE INICIO	10 de Noviembre de 2017
FECHA DE TERMINACION	10 de Mayo de 2018
PLAZO TOTAL	
CARGO	MAESTRO DE OBRA
OBLIGACIONES	Dirigir y supervisar todas las actividades relacionadas con la construcción, asegurando el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y normativas de seguridad. Coordinar y gestionar el personal, materiales y equipos necesarios para la obra. Controlar el avance de la obra, resolver problemas técnicos y logísticos, y mantener informes detallados sobre el progreso y el presupuesto. Asegurar la calidad de los trabajos y la seguridad en el sitio de construcción.

- Esta falta de coherencia y especificidad **impide validar las funciones técnicas ejecutadas directamente por el profesional**, tal como exige el pliego en la página 77 del pliego de condiciones emitido por la entidad.

Se evidencian certificaciones ilegibles o con secciones borrosas y de difícil lectura (firma, razón social, fechas y funciones). Esto **vulnera el principio de verificabilidad y objetividad documental**, conforme al artículo 5 del Decreto 1082 de 2015.



- Dado que las certificaciones deben ser **claras, completas y verificables**, un documento ilegible no puede ser tenido en cuenta como prueba válida de experiencia, especialmente cuando es requisito habilitante no subsanable.
- No se encontró **ningún soporte documental que acredite el curso de trabajo en alturas**.
- Dado que el objeto contractual incluye actividades de mantenimiento locativo y adecuación de cubiertas (zonas en altura), este documento es obligatorio según normativas de SST y lo exigido en el pliego.

Conforme a lo establecido en el **artículo 5 del Decreto 1082 de 2015**, los requisitos habilitantes deben estar respaldados por documentos claros, objetivos y verificables. Las certificaciones que no indiquen con precisión las funciones desarrolladas o que sean ilegibles **no cumplen con los estándares exigidos para ser consideradas válidas**.

Así mismo, según la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, la acreditación de experiencia no puede basarse en conjeturas, interpretaciones subjetivas ni documentos incompletos o contradictorios.

La falta de acreditación clara y verificable del cargo, funciones específicas y áreas intervenidas, junto con la existencia de **documentos ilegibles**, configura un **incumplimiento del requisito habilitante**, el cual **no es subsanable**, de conformidad con lo estipulado en el pliego y en la normatividad contractual vigente.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de **legalidad, selección objetiva, verificación y transparencia**, contemplados en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, solicito a la entidad:

Rechazar la oferta RAELJA INGENIERIA S.A.S del perfil del Maestro de Obra presentado en el documento EQUIPO DE TRABAJO MINIMO_2.pdf, por cuanto:

- Las funciones certificadas no corresponden con las del cargo requerido.
- Al menos una de las certificaciones es ilegible, por lo que no cumple con el principio de verificabilidad.
- No se evidencia el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos por el pliego para este perfil.

Esta observación se presenta con el ánimo de contribuir a un proceso de evaluación riguroso, justo y conforme a los principios de la contratación estatal.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

La entidad se permite aclarar al proponente que las certificaciones para la acreditación de la experiencia general no obligaban al proponente a describir las funciones del cargo, en tal sentido, las mismas fueron tenidas en cuenta para acreditación de tiempo de experiencia general, así mismo, en la documentación allegada por el proponente se logra identificar al menos una (1) certificación que da cumplimiento a la norma del Pliego de Condiciones para acreditar el requisito de la experiencia específica, siendo esta la que acredite las funciones del cargo como maestro de obra. Por lo expuesto, la entidad manifiesta que revisada la documentación de identificó de manera clara el cumplimiento de lo exigido, en conclusión, su observación se considera NO procedente y la calificación del proponente observado se mantiene.

OBSERVANTE

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-014-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantia)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	(SG-252) CONTRATAR LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IDEAM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
De:	CONSTRUINTEL SAS
Usuario:	Yessica Franco
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(8/07/2025 3:37:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8136049
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación a la oferta presentada por el CONSORCIO IDEAM BOGOTA

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observación a la oferta presentada por el CONSORCIO IDEAM BOGOTA.pdf	Observación a la oferta presentada por el CONSORCIO IDEAM BOGOTA.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN 1:

En calidad de observador del proceso y en ejercicio del derecho a participar y velar por la legalidad y objetividad de la contratación pública, me permito presentar la siguiente observación con relación al cumplimiento del **perfil del Residente de Obra** aportado por el proponente **CONSORCIO IDEAM BOGOTA.** El pliego de condiciones exige que el perfil del Residente de Obra cumpla, como mínimo, con:





De la revisión del documento titulado CERTIFICACION LABORAL ESPECIFICA SYC LUIS VILLAFANE.pdf, se evidencia que:

- La certificación aporta **solo 18 meses de experiencia** (mayo de 2016 a noviembre de 2017), muy por debajo de los **cinco años mínimos exigidos**.
- Esta es la **única certificación que describe funciones específicas** del cargo.
- Las demás experiencias presentadas por el proponente:
 - No contienen funciones verificables o son genéricas e imprecisas.
 - No son suficientes ni claras para acreditar los cinco años requeridos.

De acuerdo con el artículo 5 del **Decreto 1082 de 2015**, los requisitos habilitantes deben ser acreditados mediante **documentos verificables, claros y objetivos**. Cuando no se aporta la totalidad de la información exigida en el pliego —especialmente en relación con requisitos no subsanables—, la consecuencia jurídica es el **rechazo de la propuesta**.

Así lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, al indicar que los requisitos habilitantes son de obligatorio cumplimiento y su omisión no puede interpretarse como subsanación, sino como causal de rechazo.

Por lo anterior, y en cumplimiento de los principios de **transparencia, selección objetiva, legalidad y verificación**, consagrados en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, me permito solicitar formalmente a la entidad:

Rechazar la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO IDEAM BOGOTA, por cuanto el perfil del Residente de Obra:

- **No acredita los cinco (5) años mínimos de experiencia general exigidos.**
- Solo aporta una certificación con funciones específicas.

El pliego de condiciones exige que el Técnico Electricista propuesto cumpla con los siguientes criterios:



Del análisis del documento titulado **TECNICO ELECTRICISTA RAMIRO BAHAMON MARTINEZ**.pdf y archivos complementarios:

a. La experiencia general no corresponde al profesional propuesto TECNICO ELECTRICISTA RAMIRO BAHAMON MARTINEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CERTIFICA

- Se evidencia que la **experiencia general aportada en la propuesta pertenece a una persona distinta** del técnico propuesto (Ramiro Bahamón Martínez).
- No existe vínculo demostrable entre el profesional que figura en la experiencia y el técnico realmente incluido como parte del equipo mínimo.
- Esta situación **constituye una suplantación de experiencia** y representa un incumplimiento grave del requisito habilitante.

La información técnica presentada **no refleja la trayectoria real del profesional propuesto**, lo cual transgrede el **principio de veracidad** contenido en el **artículo 26 numeral 5 de la Ley 80 de 1993** y en el **artículo 5 del Decreto 1082 de 2015**.

Las certificaciones deben corresponder únicamente al profesional incluido en la oferta.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones (ver págs. 102 y 111), el Maestro de Obra debe acreditar:

- Formación técnica o experiencia certificada como maestro de obra.
- **Experiencia general de mínimo cinco (5) años.**
- **Experiencia específica en mínimo tres (3) contratos** como maestro de obra en proyectos de mantenimiento o adecuación de edificaciones institucionales.

- Las certificaciones deben contener:
 - Cargo desempeñado.
 - **Funciones detalladas y coherentes con el rol.**
 - Tiempo de ejecución.
 - Área intervenida mínima de 500 m² por contrato.
 - Documentos legibles y verificables.
 - **Certificación vigente en trabajo seguro en alturas** cuando se intervienen cubiertas.



- Solo una certificación contiene funciones detalladas, las demás son genéricas o imprecisas.
- No se acredita la totalidad de los 5 años de experiencia general exigidos.
- No se presenta la certificación de trabajo en alturas, pese a que el pliego lo exige para este perfil.

Con base en los hallazgos anteriores y en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, me permito solicitar respetuosamente a la entidad:

RECHAZAR LA PROPUESTA presentada por CONSORCIO IDEAM BOGOTA por cuanto ninguno de los tres perfiles exigidos como personal mínimo **(Residente de Obra, Técnico Electricista y Maestro de Obra)** cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA COMPONENTE TÉCNICO:

En cuanto a las observaciones allegadas por el interesado, la entidad se permite indicar que el(los) proponente(s) que no cumple(n) con los requisitos habilitantes en el presente proceso, pueden subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se otorgó a los proponentes no habilitados, la posibilidad de subsanar los requerimientos exigidos en el numeral 6.2.1. PERSONAL MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÒN DE LA OBRA del pliego de condiciones, en tal sentido, el proponente CONSORCIO IDEAM BOGOTA a través de mensaje de referencia CO1.MSG.8117413 de fecha 3/07/2025 a las 8:27:59 p. m. presento en la plataforma transaccional SECOP II documentos en calidad de subsanación con el fin de acreditar los requisitos del equipo de trabajo y por lo tanto, el comité evaluador procedió a revisar dicha documentación.

Ahora bien, frente a lo indicado para el técnico electricista vale la pena aclarar que no se trata de RAMIRO BAHAMON MARTINEZ sino de JAIRO MAURICIO RODRIGUEZ SEGURA al cual en el informe preliminar no se le valido los documentos de experiencia general aportados toda vez que se relacionaba a LUIS ALEJANDRO VILLAFANE SOGAMOSO, en tal sentido NO CUMPLIO con ese requisito.

Por otra parte, la entidad se permite aclarar al observante que las certificaciones para la acreditación de la experiencia general no obligaban al proponente a describir las funciones del cargo, en tal sentido, las mismas fueron tenidas en cuenta para acreditación de tiempo de experiencia general, así mismo, en la documentación allegada por el proponente se logra identificar al menos una (1) certificación que da cumplimiento a la norma del Pliego de Condiciones para acreditar el requisito de la experiencia específica, siendo esta la que acredite las funciones del cargo como Maestro de obra. Por lo expuesto, la entidad manifiesta que revisada la documentación de identificó de manera clara el cumplimiento de lo exigido para el Maestro de Obra.

En conclusión, su observación se considera NO procedente y la calificación del proponente observado se verá reflejada en el informe final de evaluación.

Hasta aquí la respuesta a las observaciones presentadas.

Cordialmente,

GINA ESPERANZA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Coordinadora de Contabilidad

LUZ IXAYANA RAMÍREZ CRISTANCHO
Abogada contratista Oficina Asesora Jurídico
Componente Jurídico

EDILIA ALEJANDRA PINZÓN BOBADILLA
Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico

LUZ DARY CONTRERAS AMAYA
Profesional Grupo de contabilidad

CARLOS EMILIO VELÁSQUEZ TORREJANO
Apoyo Técnico - Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico

CHRISTOPHER SILVA GUARNIZO
Apoyo Jurídico – Secretaría General
Componente Técnico

RICARDO AUGUSTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Apoyo Técnico – Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico

GABRIELA CASTRO MARÍN
Apoyo Jurídico – Grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico